

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 228-2015

ASUNTO: “Protocolo actuación de Justicia Juvenil Restaurativa”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 99-15 celebrada el 10 de noviembre de 2015, artículo IV, acordó comunicar a los despachos judiciales del país, el “Protocolo actuación de Justicia Juvenil Restaurativa”, que literalmente indica:

“Protocolo actuación de Justicia Juvenil Restaurativa

Tema: Procedimiento para implementar la Justicia Restaurativa en materia penal juvenil

1) Identificación de casos para Justicia restaurativa:

a) **Ministerio Público:** a.1- La persona víctima al ser atendida por el o la fiscal, se le escucha sobre los hechos a denunciar, sobre la pretensión, y si a criterio de la fiscalía el caso que se plantea puede ser para justicia restaurativa, se le deberá informar sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, sus derechos y deberes. En caso de anuencia de la víctima, ésta deberá firmar el consentimiento informado junto al o la fiscal que atendió el caso. (Anexo 1). Consentimiento que no debe ser agregado al expediente y deberá resguardar el o la fiscal (a). a.2- Una vez que exista viabilidad probatoria el fiscal o la fiscalía, citará a la persona ofensora para la identificación, y comunicará al defensor o defensora del caso, que esta causa penal cuenta con la aprobación por la fiscalía y víctima para trabajar por Justicia Restaurativa. a.3- Una vez que el expediente cuenta con el consentimiento informado de la víctima y la persona ofensora, la causa penal juvenil deberá ser acusado por el Ministerio Público en un plazo máximo de cinco días y remitir al Juzgado Penal Juvenil de forma inmediata con la alerta electrónica y física que identifique el expediente para trámite de Justicia Restaurativa.

b) **Defensa Pública:** La defensora o el defensor público de penal juvenil, deberá valorar con la persona usuaria desde el momento de la identificación, si el caso puede resolverse mediante la Justicia Restaurativa, deberá informar sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, sus derechos y deberes a la persona menor de edad. En caso de anuencia de la persona menor de edad en conflicto con la ley penal juvenil, deberá firmar el consentimiento informado junto al o la defensora del caso. (Anexo 2). Consentimiento que no debe ser agregado al expediente y lo resguardará el o la defensor (a). Una vez que se cuenta con el aval de la Defensa Pública y la Fiscalía, se contará con un plazo de CINCO DÍAS para que conste el apersonamiento de la Defensa técnica en el expediente.

c) **Juzgado Penal Juvenil:** El Juzgado Penal Juvenil establecerá los mecanismos para identificar posibles casos en los que aún no se ha llevado a cabo la audiencia temprana y puede tramitarse mediante el Programa de Justicia Restaurativa, casos que a la mayor brevedad se pondrán en conocimiento por los medios oficiales electrónicos de la Fiscalía Penal Juvenil y Defensa Pública, con el fin que él o la defensora, y el o la fiscal, en un plazo de OCHO DÍAS coordinen y se realicen con las duplas psicosociales las entrevistas de las partes (víctima y persona menor de edad ofensora en conflicto con la ley penal juvenil).

2) Partes involucradas en el proceso juvenil restaurativo:

a.- **La víctima:** El Programa de Justicia Juvenil Restaurativa reconoce los derechos de la víctima en el proceso penal juvenil, y su participación es indispensable y voluntaria. Se le tomará el consentimiento sobre su participación en la reunión restaurativa. Si no quisiera aplicar medida alterna, será remitida a la jurisdicción ordinaria.

Además, se le debe explicar a la víctima sobre sus derechos y obligaciones en caso de que decida participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

- En todo momento, podrá ser asesorado (a) por el o la fiscal del Programa, por su representante legal de confianza y la Oficina de Atención de la Víctima.
- Su participación es totalmente voluntaria, no debe mediar ningún tipo de presión para participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Si lo considera necesario, puede retirarse si estima que sus intereses están siendo afectados.
- El o la fiscal debe verificar si se encuentra recibiendo los servicios del Programa de Protección, de la Oficina de Atención a la Víctima, en caso afirmativo debe contar con el criterio técnico de esta oficina para que pueda participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

1. Dentro del Programa, la víctima tendrá 1. una participación activa buscando soluciones conjuntas con la persona menor de edad imputada para buscar la reparación del daño.
2. Si la víctima no acepta participar en el Programa o si la persona imputada incumple con los compromisos adquiridos, el caso regresaría a la justicia ordinaria.
3. Además, si acepta ser parte en el Programa, deberá colaborar con la metodología de la Justicia Restaurativa donde la persona menor de edad imputada, las personas de apoyo de esta y la comunidad participarán directamente.
4. Durante la Reunión Restaurativa, una persona de confianza podrá acompañarla y será su apoyo durante el desarrollo de esta. Las personas de apoyo no podrán ser testigos en la causa.
5. Se garantiza el principio de confidencialidad, privacidad y secreto profesional. Ello implica que toda la información obtenida por los y las profesionales o partes involucrados en el proceso penal juvenil estará cubierta por el secreto profesional de conformidad con lo que el Código Procesal Penal establece en el artículo 206; 36 de la Constitución Política, 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, y de acuerdo con las disposiciones de los Códigos de Ética de cada profesión. Dado el carácter indicado, lo que se conozca en el Programa de Justicia Restaurativa no podrá ser utilizado en la justicia ordinaria, en caso de que el proceso restaurativo no se concrete.
6. La víctima tendrá el derecho y la obligación de informar cualquier incumplimiento de los acuerdos.

b.- **Persona ofensora:** Se denominará imputado a quien, mediante cualquier acto de investigación o de procedimiento, sea señalado como posible actor de un hecho punible o participe en él. Art. 81 del Código Procesal Penal.¹

¹ ARTÍCULO 81.-
Denominación Se denominará imputado a quien, mediante cualquier acto de la investigación o del procedimiento, sea señalado como posible autor de un hecho punible o participe en él.

Ante el cambio de paradigma en el proceso juvenil restaurativo, se considera persona menor de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil a la persona que es parte del conflicto jurídico penal, como posible autora del hecho punible, manteniendo una participación activa y voluntaria en la reparación del daño causado.

La defensa técnica será responsable de informar a la persona menor de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil sus derechos y obligaciones en caso de que participe en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, y pondrá énfasis en lo siguiente:

- * En todo momento, podrá ser asesorada por su defensa técnica.
- * Su participación es totalmente voluntaria. Debe asegurarse de que ningún tipo de presión medie para que participe en el Programa. Además, se puede retirar en cualquier momento, si considera que sus intereses han sido afectados, con el conocimiento de que se seguirá el procedimiento ordinario correspondiente.
- * El proceso restaurativo puede culminar con la aplicación de los institutos procesales contemplados en la Ley de Justicia Penal Juvenil, específicamente: Suspensión del Proceso a Prueba (artículo 89), Conciliación (artículo 62) todos de la Ley de Justicia Penal Juvenil), y el procedimiento especial abreviado, en aquellos casos que no se haya realizado la audiencia temprana.
- * El proceso juvenil restaurativo tiene como objetivo la búsqueda de soluciones en conjunto con la víctima, la persona imputada y la comunidad.
- * Como requisito para acceder al Programa, la persona menor de edad imputada deberá aceptar la responsabilidad en la reparación del daño ocasionado.
- * También se le informará a la persona imputada sobre la metodología de la Justicia Restaurativa, en la que participará con la víctima, las personas que las apoyan y los actores y las actrices de la comunidad que se consideren necesarios.
- * Se garantiza el principio de confidencialidad y secreto profesional. Ello implica que toda la información obtenida por los y las profesionales involucrados en el proceso estará cubierta por el secreto profesional de conformidad con lo que el Código Procesal Penal establece en el artículo 206; 36 de la Constitución Política, 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y de acuerdo con las disposiciones de los Códigos de Ética de cada profesión. Dado el carácter indicado, lo que se conozca en el Programa de Justicia Restaurativa no podrá ser utilizado en la justicia ordinaria, en caso de que el proceso restaurativo no se concrete.
- * En la medida en que la persona menor de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil desee participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, conjuntamente con su defensa técnica deberá firmar el consentimiento informado. (Ver Anexo 2).

c.- **Comunidad:** Se promueve la participación de la comunidad como un proceso cooperativo². El llamado a que la comunidad se involucre con la víctima y la persona imputada en los procesos judiciales es fundamental, a través de la participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en cada tema particular. Se establece su participación en dos niveles: se brinda espacio para que las personas imputadas

puedan cumplir con los planes reparadores (servicio comunal, procesos socioeducativos y terapéuticos); también se promueve la participación de personas expertas en las Reuniones Restaurativas con el fin de que expongan sobre el impacto social causado en temáticas de interés como drogodependencias, violencia, entre otros, según el respectivo caso.

3.- Procedimiento en el Juzgado Penal Juvenil:

- 3.1- Recibido el expediente identificado con las alertas electrónicas y físicas de Justicia Restaurativa, el Juzgado Penal Juvenil deberá informar por correo electrónico en un plazo máximo de 24 horas, a la dupla psicosocial penal juvenil, del Departamento de Trabajo Social y Psicología la existencia de la o las causa (s) penal (es) para ser atendidas. El Juzgado Penal Juvenil, deberá garantizar el acceso del expediente a la dupla psicosocial en los casos que lo requieran.
- 3.2- El Juzgado Penal Juvenil establecerá los mecanismos para identificar posibles casos de nuevo ingreso y que no se haya señalado audiencia temprana y puede tramitarse mediante el Programa de Justicia Restaurativa, casos que a la mayor brevedad se pondrán en conocimiento por los medios oficiales electrónicos de la Fiscalía Penal Juvenil y Defensa Pública, con el fin que el o la defensora, y el o la fiscal, en un plazo de OCHO DÍAS coordinen con las duplas psicosociales y se realicen las entrevistas de las partes (víctima y persona menor de edad ofensora en conflicto con la ley penal juvenil).
- 3.3- Una vez que el equipo técnico informe en el plazo señalado y por vía electrónica sobre la viabilidad de continuar con la reunión restaurativas, se procederá por el Juzgado Penal Juvenil en coordinación con la dupla psicosocial del Departamento de Trabajo Social y Psicología, al señalamiento de la Reunión Restaurativa en un plazo menor QUINCE DÍAS, para lo cual deberá reservar espacios en la agenda del Juzgado.

4.- Abordaje por parte del equipo técnico (Trabajo Social y Psicología):

- 4.1- Una vez que las partes deciden voluntariamente incorporarse al proceso juvenil restaurativo, y que el Juzgado Penal Juvenil haya comunicado al equipo psicosocial de la existencia de la o las causa (s) penal (es) juvenil, el equipo técnico psicosocial interviene realizando la entrevista preliminar y motivacional a todos las personas participantes del proceso restaurativo en un plazo máximo de OCHO DÍAS HÁBILES. En la entrevista preliminar, se plantean las preguntas necesarias para recabar información relevante, considerando aspectos como la responsabilidad asumida en la reparación del daño causado por la persona imputada, así como identificando las necesidades de reparación que giran en torno al daño causado a la víctima, y las posibles condiciones para repararlo.
- 4.2- Como resultado de las entrevistas, el equipo técnico informa por vía electrónica sobre la viabilidad de continuar con la reunión restaurativa ante el equipo interdisciplinario. Para lo cual él o la profesional de psicología y trabajo social encargado de la causa penal juvenil deberá coordinar junto con el Juzgado Penal Juvenil el señalamiento y realización de la reunión restaurativa, donde el o la profesional encargado del caso participará como cofacilitador en la reunión restaurativa.
- 4.3- El proceso de Justicia Juvenil Restaurativa es desformalizado y se halla enfocado al resguardo de las garantías que cubren a las partes, por lo que contempla la posibilidad de que cuando se estime necesario se solicite reconsiderar las decisiones

² Arias Madrigal, Doris Mª y otros. (2011). *Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, Costa Rica*. En el mismo sentido, Mc Col, Paul y Watchel, Ted. (2003). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. Internacional Institute for Restorative Practices. Agosto 12, pp. 62-69.

tomadas por el equipo técnico. Para lo anterior, se debe considerar que no se les debe ocasionar ningún perjuicio procesal a las partes, estableciéndose, si es procesalmente oportuno, un nuevo análisis de viabilidad del caso donde se puede reexaminar la existencia de nuevas variables

5- Reunión Restaurativa:

5.1- Aspectos generales: La Reunión Restaurativa es el modelo que se utiliza sin perjuicio de otras tipologías de prácticas restaurativas como son los círculos de paz u otras técnicas restaurativas. Esta reunión ofrece la oportunidad a las personas involucradas de expresarse en relación con los daños ocurridos. Procura la solución integral del conflicto jurídico penal juvenil mediante una metodología constructivista y de comunicación asertiva bajo los principios de Justicia Juvenil Restaurativa y la normativa legal vigente.

Estas reuniones son semiestructuradas, y la comunidad participa cuando sea afectada o tenga aportes al plan reparador (ver 2.c), de tal forma que colabore con los acuerdos de las partes involucradas, asegurando concomitantemente la reparación social. También personas de apoyo de la víctima y de la persona imputada participan.

Quince minutos antes de la reunión restaurativa, se realizará una pre -audiencia, entre el equipo interdisciplinario, con el fin que la persona facilitadora, se informen sobre los aspectos psicosociales y legales de la causa penal juvenil.

En la Reunión Restaurativa, participarán la persona facilitadora, que es la persona juzgadora, la persona cofacilitadora, quien es el o la profesional de Trabajo Social o Psicología, quien tiene a cargo la causa penal juvenil, la defensa técnica, el Ministerio Público, quienes participan y velan por los intereses de la persona imputada, de la víctima, según su función; además, la personas de apoyo que han sido previamente seleccionadas e identificadas por el equipo psicosocial, representantes de la comunidad cuando así se requiera.

El proceso juvenil restaurativo busca devolver la solución del conflicto a las partes involucradas, por lo que la persona facilitadora debe promover un diálogo entre estas para identificar el daño causado y la forma de repararlo. (Anexo 3. Guía de la persona facilitadora).

Una vez finalizada la Reunión Restaurativa, se procederá con la audiencia temprana para la respectiva homologación de los acuerdos a los que las partes llegaron.

5.2- Convocatoria: El Juzgado Penal Juvenil deberá señalar en los días destinados para reuniones restaurativas, la hora y fecha para llevar a cabo: “la reunión restaurativa, audiencia temprana y/o declaración indagatoria”, para lo cual deberá citar a las partes. En caso de no comparecencia de algunas de las partes se deberá continuar con el trámite correspondiente en la vía ordinaria.

6- Audiencia Temprana:

Una vez que se hayan concretado los acuerdos en la Reunión Restaurativa, se contará con la presencia de una persona juzgadora que facilitó la reunión restaurativa, y esta realizará la audiencia temprana de conformidad con la Circular 146-12 sobre la aplicación de las audiencias tempranas en Penal Juvenil, aprobado por el Consejo Superior, en sesión N° 55-12, celebrada el 5 de junio de 2012, artículo XLIII.

D:\JUSTICIA

RESTAURATIVA\PENAL JUVENIL\

Circulares\146-12.doc Circular Aud tempranas.doc

En la audiencia temprana, las partes informarán a la persona juzgadora sobre los alcances de los acuerdos y manifestarán en el acto su conformidad con lo establecido verbalmente durante la Reunión Restaurativa. La persona juzgadora revisará la legalidad de estos y la procedencia de su homologación para dictar la resolución correspondiente.

Durante la audiencia, las partes que han participado en la Reunión Restaurativa podrán asistir si la persona juzgadora lo autoriza con previa consulta a la víctima y a la persona imputada.

Para efectos del Programa, el juez o la jueza deberán desplazarse al lugar donde se realicen las Reuniones Restaurativas, atendiendo a los criterios de accesibilidad y de justicia pronta y cumplida.

Se registra la audiencia temprana de forma digital y, adicionalmente, se levanta una minuta que es firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignan los puntos esenciales de la audiencia, así como las condiciones, plazos, advertencias, citaciones y seguimiento de los acuerdos. (Ver Anexo 4).

7. Seguimiento, apoyo y control de acuerdos homologados

7.1- Las acciones de seguimiento, apoyo y control de los acuerdos homologados constituyen el eje principal del proceso restaurativo, con el fin de garantizar la satisfacción de la persona ofendida y la comunidad, así como procurar la reinserción de la persona menor de edad imputada en aras de restaurar el tejido social.

Para efectos del seguimiento de los acuerdos del proceso juvenil restaurativo realizados desde el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, el equipo psicosocial encargado con apoyo del Juzgado Penal Juvenil contará con un registro de los casos remitidos a las diferentes instituciones, el cual contendrá los datos de las personas imputadas, la fecha de inicio y la finalización del proceso en la institución y los plazos de la medida alterna homologada. El equipo psicosocial de Justicia Restaurativa realizará el proceso de seguimiento y control de los casos.

El o la profesional responsable del seguimiento del caso, deberá alertar los posibles riesgos que pueden repercutir negativamente en la resocialización de la persona menor de edad, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad.

7.2- En el proceso de seguimiento, tanto la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública podrán auxiliarse de los sistemas informáticos de alertas de cada despacho para el efectivo control de las causas asignadas. La víctima también tendrá el derecho y la obligación de informar cualquier incumplimiento de los acuerdos.

7.3- En caso de que la persona menor de edad en conflicto con la ley juvenil, haya aceptado someterse dentro del plan de reparación a un tratamiento o terapia, o bien a realizar un trabajo de prestación de servicios a la comunidad, en alguna de las instituciones que conforman la red de apoyo, la institución seleccionada dentro de esta red asume el compromiso de informar a equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, de acuerdo con lo homologado.

7.4- Si durante el plazo de seguimiento, el equipo psicosocial tiene conocimiento de algún presunto incumplimiento, este lo comunicará de

forma inmediata a la persona juzgadora, con copia a la Defensa Pública y al Ministerio Público. El juez o la jueza penal juvenil procedan de conformidad con la ley, artículos 9, 67, 91 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, 28 y 36 del Código Procesal Penal.

7.5- Asimismo, cuando el juzgador o la juzgadora penal juvenil lo considere necesario, podrá convocar a las audiencias de seguimiento al equipo psicosocial para que rinda informe oral. También cuando se considere pertinente, podrá convocar a otras personas relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos a petición de las partes.

8.- Aspectos estadísticos.

8.1- De conformidad con las normas de control interno, el Juzgado Penal Juvenil deberá rendir un informe mensual a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial con copia a la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa. Para tal efecto, cada disciplina del equipo interdisciplinario del programa (Defensa Pública, Fiscalía, Departamento Trabajo Social y Psicología) deberá referir la información necesaria al Juzgado Penal Juvenil el primer día hábil de cada mes. (Anexo 5).

8.2- Conforme lo establecido en el Programa de Justicia Restaurativa, los planes operativos, se realizarán evaluaciones continuas y seguimientos desde la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa de manera conjunta con el Departamento de Planificación. Lo anterior permitirá contemplar la implementación de las medidas correctivas, el fortalecimiento del proyecto y la réplica de este, así como los planes a corto y mediano plazo.”

ANEXOS.doc

San José, 30 de noviembre de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001876).

CIRCULAR N° 229-2015

Asunto: Sobre la Ley N° 9271 denominada “Ley de Mecanismos electrónicos de seguimiento en Materia Penal” del Ministerio de Justicia y Paz.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
QUE TRAMITAN MATERIA PENAL**

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 99-15 celebrada el 10 de noviembre de 2015, artículo LXIX, dispuso comunicar a los despachos judiciales del país, que conocen materia penal, lo acordado en la sesión extraordinaria 4921 del 29 de octubre de 2015, artículo III por el Instituto Nacional de Criminología, que literalmente dice:

“ARTÍCULO TRES: Se conoce documento titulado Directriz sobre la Aplicación de la Ley N° nueve mil doscientos setenta y uno, Ley de Mecanismos electrónicos de seguimiento en Materia Penal, del Ministerio de Justicia y Paz; con las observaciones realizadas por la Ministra de Justicia y Paz, e incorporados en la misma, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“Considerando:

1. La Ley No 4762 del 1 de junio de 1971 creó a la Dirección General de Adaptación Social como el ente que administra a los centros penitenciarios, programas y oficinas relacionadas con la materia de ejecución de la pena. De igual manera, creó al Instituto Nacional de Criminología como órgano encargado del tratamiento y atención de las personas sometidas a una medida privativa de libertad, así como la investigación criminológica y la asesoría al Poder Judicial en materia de las características de la criminalidad.

2. La Ley No 9271 de 30 de septiembre de 2014, denominada “Ley de Mecanismos Electrónicos de Seguimiento en Materia Penal”, regula el uso de mecanismos alternativos al cumplimiento de la privación de libertad, sea bajo la modalidad de localización permanente de las personas sujetas a una medida cautelar o para el control de personas sentenciadas en los casos regulados por ley.

3. El artículo 4 de la mencionada ley establece que al ordenarse la libertad condicional de una persona sentenciada, el juez de ejecución de la pena podrá incluir dentro de las condiciones para concederla, la localización permanente con mecanismo electrónico. De igual modo, los artículos 5 y 6 reforman el Código Procesal Penal y crean una nueva medida cautelar, de localización permanente con mecanismo electrónico. Por otro lado, el artículo 7 reformó la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres y permite al juez ordenar el uso de dispositivos electrónicos de localización permanente a la persona imputada sin perjuicio de enlazar con la víctima a fin de garantizar su protección.

4. Mediante el voto 2015- 004576 de las 11 horas y 39 minutos de 27 de marzo de 2015, la Sala Constitucional concluyó que la Ley No 9271 es una ley no autoaplicativa de cumplimiento obligatorio, pues la puesta en marcha de los mecanismos electrónicos como medidas cautelares de localización permanente impone una serie de actos intermedios para su ejecución. Al hilo de este razonamiento, la cámara constitucional señaló que el Ministerio de Justicia y Paz debí continuar desarrollando la infraestructura necesaria e implementar los mecanismos electrónicos de localización permanente.

5. Como parte del contrato de préstamo No 2526/QC-CR, suscrito por el Banco Interamericano de Desarrollo y el Gobierno de Costa Rica, corresponde a la Unidad Ejecutora del Programa para la Prevención de la Violencia y Promoción de la Inclusión Social implementar un plan piloto de mecanismos electrónicos de seguimiento en materia penal. En la actualidad, este plan se encuentra en la etapa de evaluación de las ofertas técnicas y económicas.

6. Los artículos 8 y 9 de la ley de marras crean, como nuevo supuesto de sanción penal, el arresto domiciliario con monitoreo electrónico, sin que la localización, en este caso, deba ser permanente. Esta modalidad de pena puede ser impuesta tanto por los jueces de juicio, al dictar sentencia, como por los jueces de ejecución de la pena al sustituir la prisión en los casos que establece la norma.

7. El Ministerio de Justicia y Paz, a través de la Dirección General de Adaptación Social, deberá dar cumplimiento a la ley en mención y tomar las medidas que garanticen la operatividad de la ley. En este sentido, mientras los mecanismos electrónicos no se encuentren en funcionamiento, a partir del 1 de noviembre del año en curso se dispone tomar en consideración las acciones que se indican de seguido.

Se dispone: 1. Las personas sentenciadas a las que se les imponga arresto domiciliario con mecanismo electrónico, una vez que la sentencia adquiera firmeza, deberán ser remitidas a las diferentes oficinas de/Programa de Atención en Comunidad de la Dirección General de Adaptación Social. La autoridad jurisdiccional enviará las resoluciones en firme a la oficina del Programa de Atención en Comunidad competente. Las autoridades judiciales deberán tomar nota de la competencia territorial de las oficinas que integran el Programa de Atención en Comunidad, cuya lista se adjunta a esta directriz, para la remisión correspondiente. 2. Las acciones de supervisión y seguimiento por parte de las oficinas del Programa de Atención en Comunidad de la Dirección General de Adaptación Social, se realizarán mediante visita domiciliar, seguimiento telefónico o cualquier otro mecanismo que se estime pertinente. 3. La Dirección General de Adaptación Social, a través de las oficinas del Programa de Atención en Comunidad, informará a los juzgados y tribuna/es respectivos el plan de atención de las personas bajo la aplicación de la Ley No 9271, cuando así se requiera. 4. En caso de incumplimiento de la medida por parte de la persona sentenciada, la oficina alertará inmediatamente a los cuerpos de policía y comunicará a la autoridad jurisdiccional para lo de su cargo. 5. En relación con los mecanismos electrónicos de localización permanente aplicables a medidas cautelares, libertad condicional y medidas de seguridad por violencia de género, se

estará a la espera de la conclusión del proceso licitatorio, de la contratación de mecanismos electrónicos llevada a cabo por la Unidad Ejecutora del Préstamo BID/MJP.

Jurisdicción Cantonal de cada Oficina Programa de Atención en Comunidad

(Oficina Especializada para la Suspensión del Procedimiento a Prueba).

SAN JOSE- San José, Escazú, Puriscal, Tarrazú, Aserri, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vásquez de Coronado, Acosta, Tibás, Moravia, Montes de Oca, Turrubares, Curridabat, Desamparados y los Distritos Río Azul y San Ramón del Cantón de la Unión de Cartago. ALAJUELA- Alajuela, Atenas, Poas, Orotina. HEREDIA - Heredia, Barba, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo, Sarapiquí. LIMON - Limón, Talamanca, Matina. POCOCI - Pococí Siquirres, Guácimo. PUNTARENAS-Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito, Quepos, San Mateo. LIBERIA- Liberia, Cañas, Bagaces, Tilarán, Las Juntas y La Cruz. SANTA CRUZ- Carrillo y Santa Cruz. NICOYA- Nicoya, Hojancha y Nandayure. CARTAGO- Cartago, Paraíso, La Unión, Jiménez, Turrialba, Alvarado, Oreamuno, El Guarco y los cantones de Dota y León Cortés de San José. SAN RAMON- San Ramón, Grecia, Naranjo, Palmares, Alfaro Ruiz, Valverde Vega. SAN CARLOS- San Carlos, Los Chiles, Guatuso y Upala. PÉREZ ZELEDÓN- Pérez Zeledón, Buenos Aires, parte de Coto Brus. CIUDAD NEILY- Corredores, Golfito, Osa y parte de Coto Brus.

DIRECCIÓN DEL PROGRAMA- MBA. Mario Madrigal Badila. Director Programa. Vera Moreira Leiva. Secretaria. Guillermo Monge Aguilar. Operador de Móvil. Ramón Mesén López. Operador de Móvil. -Edificio Ministerio de Justicia y Paz. 50 norte de la Clínica Bíblica. Tel: 2257-6237. Ext. 703. Telefax: 2248-1272. Central: 2239- 8700 Ext 720. -Lunes a viernes de 7:30am. a 3:30pm. SAN JOSE- MSC Jesús Arroyo Vega. Egr. Lizbeth Álvarez Abrahams. Licda. Ma. E. Gutiérrez Zambrana. Licda. Laura Oreamuno Burke. Licda. Marian Marín Madrigal. Julio Cesar Vega Molina. Secretario. Shirley Castro Marín. Secretaria. Víctor Ml. Garro Montero. Operador de Móvil. -Paso Ancho, Luna Park, frente a la Dirección General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Teléf.: 2226- 9676. Telefax: 2226-9633. -Martes y jueves de: 8: am. a 10: am. Y de 1: pm. a 3: pm. Seguimiento de casos de lunes a viernes. CARTAGO- Licda. Lorena Loaiza Pérez. MSc. Mónica Araya Solano. Licda. Nuria Garro Gómez. Licda. Carmen María Gamboa Rodríguez. Minor Chaves Sánchez. Secretario. -Del Colegio San Luis Gonzaga, 300 metros oeste, 25 metros norte, contiguo a Regomar. Telefax: 2552-2746. -Ingresos: martes y jueves de 8 a 4: pm. HEREDIA- Licda. Elvia Arias Jiménez. Licda. María Chávez Hernández. Licda. Marilia Bedoya Benítez. Sonia Madriqal Solís. Secretaria. -Centro Semi Institucional San Agustín o de Pizza Hot 200 Sur y 100 Este. Telefax: 2261-7601. -Lunes, miércoles y viernes de 8: am a 11:30am y de 1: pm a 3:30pm. ALAJUELA- Lic. Miguel Castillo Gómez. Bach. Guiselle Rodríguez Fallas, Licda. Nidia Gutiérrez Fuentes. Licda. Gilda González Morera. Luisa Mar, Alfaro Lobo. Secretaria. Audrey Sibaj Fernández. Secretaria. -Contiguo a Terminal de buses Station Wagon, (basetas amarillas) frente al Parque Calian Vargas, altos del centro Médico Santa María. Telefax: 2411-3041. - Lunes, miércoles y jueves de 8: am. a 12 md. y de 1: pm. a 3:30pm. PUNTARENAS- Licda. Vilma Álvarez Rodríguez. Licda. Jensy Corrales Fernández. Randall Salinas Rodríguez Operador de Móvil. - Roble de Puntarenas. De la casa de Empeños San Ramón hasta el este hasta final de calle sin salida, mano derecha última casa. Telefax: 2650- 0669. -Ingresos: Martes y jueves. De 8: am. a 4: pm. LIBERIA- Licda. Norma Cubero Granados. Bach. Thelma Umaña Torrentes. Manuel Ángel Angula Ortega. Secretario. -Barrio Condega, del Salón Comunal 150 metros al oeste. Telefax: 2666-8359. Martes, miércoles y jueves de 8: am. a 4: pm. SANTA CRUZ- Bach. Elmer Guevara Rodríguez. - Mercado Municipal de Santa Cruz, local 17. Telefax: 2680-3360. -Lunes y viernes de: 8: am. a 11:30am. y de 1 a 3:30pm. NICOYA- Dr. Jorge Arturo Umaña

Vindas. Licda. Glenda Chavarría Vega. - Altos de terminal de buses de Nicoya. Telefax: 2686-7455. -Lunes, miércoles y viernes de 8: am. a 4: pm. Martes y jueves de 8: am a 12 md. SAN RAMÓN- Licda. Ana Lucía Palma Zúñiga. Licda. Gladys Abarca González. Licda. Nuria Durán Rodríguez. Juan Diego Araya Leitón. Secretario. -De la Fábrica de Medias Casino, 150 al sur y 25 al este. Telefax: 2447-3815. -Lunes, miércoles y viernes de 8: am. a 3:30: pm. PÉREZ ZELEDÓN- Licda. Cinthia Godínez Rodríguez. Licda. Rosa Mari Pérez Ramírez. -Centro Semi Institucional Pérez Zeledón. Contiguo a Centro Institucional Palmares de Pérez Zeledón. Telefax: 2771-6501- Lunes a jueves de: 8: am. a 11: am. y de 1: pm. a 3: pm. LIMON- Licda. Carral Dermith Pilgrin. Licda. Mailyn Arguedas Chávez. -Centro Semi Institucional Sandoval de Limón. Telefax: 2797-2320. -Lunes a jueves de: 8: am. a 12 md. y de 1 a 3:30pm. CIUDAD NEILY- Licda. Marielos Castillo Serrano. Lic. Gilberth Espinoza Guerrero. -Ciudad Nelly, Corredores. Contiguo al Registro Civil. Telefax: 2783-3741. -Ingresos: Lunes, miércoles y viernes de 8: am. a 12: md. y de 1: pm. a 4: pm. Atención al público. de lunes a viernes. POCOCÍ- Licda. Maribel Robles Araya. Licda. Milesca Valverde Calderón. -Centro Atención Inst. Pococí, En la Rita de Guápiles. Telefax: 2763-3539. -Lunes a jueves de:8: am. a 3: pm. (Previa cita). SAN CARLOS- Licda. Patricia López Barquero. Bach. Karen Rodríguez Arce. Licda. Natalia González Araya. Licda. Grace Hidalgo Vargas. -De importadora Monge 75 al este y 50 al norte. Telefax: 2460- 8960. -Ingresos: Lunes, martes y miércoles de 8: am. a 3: pm. Jueves y viernes: labores administrativas. Segundos jueves: ingresos y seguimientos en Upala.”

San José, 3 de diciembre de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001878).

CIRCULAR N° 231-2015

Asunto: 1) Modificación de la Circular N° 184-2013 “Actualización de la circular N° 30-2008 sobre las Buenas Prácticas, para notificar, citar, localizar y presentar personas. Además sobre señalamiento y realización efectiva de debates, y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas de la Institución.” 2) Desaplicación de la Circular N° 1-2007, así como sus reiteraciones mediante Circular N° 30-2008 y N° 20-2010.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 100-15, celebrada el 12 de noviembre del 2015, artículo XXIII, dispuso modificar la circular N° 184-2013 emitida el 23 de octubre de 2013, de acatamiento obligatorio a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Judicial. Asimismo, acordó la desaplicación de la Circular N° 1-2007 del 5 de febrero del 2007, sobre la “*Reiteración de los alcances del Estudio para determinar buenas prácticas y otras recomendaciones con el fin de fortalecer el funcionamiento de las Unidades de Localización, Citación y Presentación de Personas.*”, con publicación en el Boletín Judicial N° 41 del 27 de febrero de 2007, su reiteración por primera vez mediante Circular N° 30-2008 del 18 de febrero del 2008, con publicación en el *Boletín Judicial* N° 48 del 7 de marzo del 2008, y por segunda ocasión a través de la Circular N° 20-2010 del 27 de enero del 2010, con publicación en el *Boletín Judicial* N° 28 del 10 de febrero del 2010.

1- A los despachos y oficinas judiciales que deban notificar, citar o comunicar, deben de tener presente los siguientes puntos:

1.1- Detallar claramente la siguiente información:

Al momento de solicitar datos para la identificación de personas usuarias, con el propósito de facilitar su exacta y pronta ubicación posterior, deben tomar toda la información posible, para que luego sea incluida en las cédulas de notificación y/o boletas de citación, entre ellos se debe recopilar:

1.1.1- Nombre completo (en lo posible incluir el “conocido como” y de ser necesario aportar fotografías recientes) de la persona a notificar, citar o entregar cualquier comunicado judicial.

1.1.2- Indicar el número de cédula y/o pasaporte de la persona.

1.1.3- Dirección completa del domicilio (de forma exacta, coherente y clara con calles, avenidas, número y color de casa, o en su defecto punto de referencia y puntos cardinales).

1.1.4- En lo posible presentar un recibo de cobro de los servicios públicos de luz, agua o teléfono o bien presentar una fotografía del lugar donde se debe llegar.

1.1.5- Teléfonos de habitación, celular y trabajo; teléfono de una persona familiar, vecina cercana y de confianza que pueda dar referencia de la ubicación.

1.1.6- Se debe procurar verificar con terceros, cuando tengan sospechas de información inexacta o falsa.

1.1.7- De ser posible indicar el lugar de trabajo de la persona (se recomienda aportar fotografías del lugar de trabajo) y la hora en la que se puede localizar, además indicar si la persona tiene diferentes horarios de trabajos y cuales. Con la finalidad de ser utilizadas y aportadas en la orden de notificación, citación o cualquier otra comunicación judicial.

1.1.8- Motivar a las personas usuarias para que hagan uso de la clave que les permitirá recibir notificaciones, por medio del sistema de la página Web en los casos que corresponda.

1.2- Sobre confección de cédula de notificación, boleta de citación o comunicado judicial, se debe incluir:

1.2.1- Incluir toda la información recopilada en el punto anterior donde corresponda.

1.2.2- Fecha y hora en la cual se realizará la diligencia; además, de mencionar el lugar donde se llevará a cabo e indicar claramente el lugar donde se realizará la audiencia.

1.2.3- Es importante que se indique de forma clara, la oficina de comunicaciones judiciales o el despacho judicial al que corresponde realizar la diligencia.

1.2.4- De no existir obstáculo legal, indicar si se trata de una persona imputada, testigo, ofendida, demandada, actora, querellante u otros, a la vez indicar el tipo de delito. Lo anterior con el fin de prever cómo actuar ante la persona.

1.2.5- Hacer uso de la posibilidad de gestionar viáticos, para asegurar el traslado y la alimentación de las personas testigos de bajos recursos que así lo requieran.

1.2.6- Firma de la persona encargada, con el respectivo sello de la oficina o la firma digital cuando esta corresponda.

1.2.7- Finalmente, quien la confecciona debe consignar el nombre y número de teléfono de la oficina o extensión de la persona a la cual puedan dirigirse las consultas referentes a la diligencia solicitada.

1.3- Otras Buenas Prácticas importantes:

1.3.1- En el momento que se recibe una denuncia, de ser factible, se debe señalar fecha para la audiencia, se debe notificar en el acto a la o las partes presentes e inmediatamente se debe elaborar la citación o notificación a las partes ausentes.

1.3.2- Revisar los expedientes con 15 días de anticipación, para evitar la suspensión de los debates o de audiencias, con el fin de determinar si fueron efectuadas todas las gestiones necesarias a las partes involucradas en la causa.

1.3.3- Efectuar un recordatorio del señalamiento, una semana antes de su celebración, a fin de evitar la inasistencia de las partes por olvido, o para poder gestionar de la manera más efectiva el orden de comparecencia de las personas testigos, en caso de que alguno tenga un impedimento a una hora o en un día particular.

1.3.4- En los casos que se cuente con el apoyo de la tecnología utilizarla para realizar las comunicaciones a través de correo electrónico, fax, mensajes cortos de texto a celulares, como recordatorio a las partes de la fecha de la audiencia.

1.3.5- Fijar señalamientos de audiencia en horario accesible, contemplando las particularidades de la zona, sea: tomando en consideración el tiempo en los desplazamientos de las partes que provienen de zonas alejadas.

1.3.6- Realizar la citación, notificar o comunicar con la mayor anticipación posible, a fin de que las partes puedan gestionar permisos o disponer asuntos personales que habiliten su asistencia al señalamiento.

1.3.7- Se debe hacer una gestión y una cédula de citación por cada persona a notificar o citar. Incluso una persona puede ser notificada y citada en el mismo acto, dejando las correspondientes constancias. No obstante, constituye una buena práctica generar una única orden de citación y una única cédula de citación, para realizar el acto procesal de citación, cuando exista identidad en las direcciones de varias personas a citar; también lo es, cuando el personal citador judicial utiliza la misma orden para citar a varias personas, aprovechando las condiciones y circunstancias de trabajo existentes, como por ejemplo, lugares comunes o muy cercanos entre ellos. Esto último en el entendido que realizar una única citación para varias personas o para varias direcciones, no genere un conflicto de intereses; como podría ser el notificar en una misma dirección a una persona actora/víctima y una persona demandada/imputada de un mismo proceso. Deberán valorarse las circunstancias de cada asunto concreto.

1.3.8- Cada gestión debe enviarse como mínimo con dos copias, una para realizar la diligencia y otra para el recibido del despacho con su respectiva boleta de citación. Tomando en consideración que el único papel utilizado, es para salvaguardar el derecho de accesibilidad a la justicia, con relación a las personas que no cuentan con medios tecnológicos.

1.3.9- Actualizar en el expediente de forma constante y cada vez que se dé un cambio de la dirección o de la última notificación, citación o comunicación llevada a cabo.

1.3.10- Cuando las partes involucradas brindan como medio de notificación el estrado judicial, es importante solicitarles un medio adicional para recordarles la fecha de la audiencia.

1.3.11- En el caso de personas imputadas presas, la servidora o el servidor judicial deberá recordar al centro de atención institucional para la presentación puntual de la persona requerida, recordando la fecha y hora del señalamiento, dos o tres días antes de que se realice a efecto de coordinar lo necesario.

1.3.12- Utilización del sistema de agenda única en las dependencias judiciales que cuenten con este tipo de tecnología, a efecto de disminuir o eliminar choques en los señalamientos.

1.3.13- Coordinar con los representantes legales de las instituciones estatales y demás instituciones autónomas (Municipalidades, CCSS, INS, JAPDEVA, ICE, RECOPE, PANI, entre otros) involucradas en los procesos para que se presenten a la audiencia donde sean requeridos.

1.3.14- Realizar reuniones de coordinación con la Fuerza Pública de la localidad con la finalidad de indicarles la importancia de la efectividad de la citación y notificación de las partes del proceso.

1.3.15- Hacer uso de la videoconferencia en los casos que proceda.

1.3.16- Se reitera la importancia de la puntualidad del tribunal en las salas de audiencias, así como la necesidad de una dirección del debate respetuoso y eficiente, que permita un espacio razonable a las partes para ejercer la defensa de sus intereses y a la vez impida las pérdidas innecesarias de tiempo. Asimismo, si por algún motivo el debate es suspendido o reprogramado el juez o jueza tramitadora, o quien designe, deberá informar de manera oportuna a las personas las razones de la decisión adoptada.

1.3.17- Cuando se trate de personas con discapacidad, la cédula de notificación deberá ir acompañada de un documento en un formato accesible de audio, digital, electrónico, Braille o cualquier otro, conforme a los avances tecnológicos y las políticas institucionales de accesibilidad.

1.3.18- Facilitar el servicio de intérprete, de signos o de los medios tecnológicos que permitan recibir en forma comprensible la información; con este propósito la institución velará por obtener los recursos humanos, materiales y económicos para este fin.

1.3.19- Maximizar la realización de las notificaciones, citaciones o comunicaciones en forma electrónica.

1.3.20- Anotar el número de cédula de identidad o del documento de identificación de la persona citando, o de la persona a quien se le entrega la cédula de citación F-47, en la fórmula F-31 denominada “Orden de localización, citación, presentación y otros”, como parte del acto procesal de citación.

2- Aspectos que debe considerar la Técnica o el Técnico en Comunicaciones Judiciales:

2.1- La notificación o citación, puede hacerse por diferentes medios para garantizar que la persona solicitada por el despacho judicial, efectivamente se haga presente en el momento que se requiere; por lo cual se puede solicitar su apersonamiento y motivar a las personas usuarias para que hagan uso de la clave que les permitirá recibir notificaciones por medio del sistema de la página Web en los casos que corresponda.

2.2- Deben dejar constancia en forma clara del resultado de su gestión, el número de veces que se presentó a la dirección señalada en la fórmula F-31, y devolver al despacho u oficina requirente a la brevedad las diligencias respectivas.

3- A despachos judiciales o cualquier otra oficina del Poder Judicial que necesiten localizar o presentar personas, debe tener presente lo siguiente:

3.1- Agotar todas las vías para localizar a las personas requeridas, sea por medio de números telefónicos, correos electrónicos, dirección o alguna persona por medio de la cual se les pueda localizar. En caso de que el resultado sea negativo, enviar la gestión oportuna a la Sección de Localización y Presentaciones del Organismo de Investigación Judicial en San José o a las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades Regionales de ese Organismo según corresponda, a efecto de ejecutar una localización o presentación para poder llevarla al despacho judicial.

3.2- Deben aportar toda la información posible, con el propósito de facilitar su exacta y pronta ubicación de la persona a la cual se le debe localizar o presentar.

3.3- Indicar fecha y hora en la cual se realizará la diligencia.

3.4- Indicar el tipo de servicio que se va a llevar a cabo: localización o presentación.

3.5- De no existir obstáculo legal, indicar si se trata de una persona imputada, testigo, ofendida, demandada, actora, querellante u otros, a la vez indicar el tipo de delito. Lo anterior con el fin de prever cómo actuar ante la persona.

3.6- Firma del Jefe del Despacho, con el respectivo sello de la oficina, o la firma digital cuando esta corresponda.

3.7- Indicar el nombre y número de teléfono de la oficina o extensión de la Técnica o Técnico Judicial al cual puedan dirigirse las consultas referentes a la diligencia solicitada.

4- Para la Sección de Localizaciones y Presentaciones de San José, las Delegaciones, Subdelegaciones y las Oficinas Regionales del Organismo de Investigación Judicial del país, debe tener presente lo siguiente:

4.1- Utilizar la base de datos respectiva con las direcciones donde se ha logrado ubicar la persona que se ordenó localizar o presentar, la cual les resultará de ayuda en casos futuros.

4.2- En cuanto a las localizaciones, es importante que también se investigue con una persona familiar, vecina u otro tipo de fuentes a considerar, para la pronta localización de las personas.

4.3- Las servidoras y los servidores que tienen la función de localizar y presentar personas, deben dejar constancia en forma clara del resultado de su gestión, e indicar al requirente la dirección donde la persona fue ubicada.

4.4- Anotar el número de cédula de identidad o del documento de identificación de la persona contra la cual se gira la orden de localización o presentación en la fórmula correspondiente, cuando se proceda a ejecutar la orden emitida.

5- Otras buenas prácticas por materia.

5.1- Materia Penal:

5.1.1- Seguir el Protocolo de medidas para el señalamiento y realización efectivo de debates en los tribunales de juicio y el Protocolo para evitar la suspensión de audiencias en los Juzgados Penales.

5.1.2- Los casos en que el señalamiento implique más de veinte días hábiles en la agenda, serán consultados con el juez o jueza coordinadora del tribunal, quien verificará si ello se justifica y de ser así, buscará que el señalamiento se haga procurando en lo posible no entorpecer el trabajo ordinario de los tribunales.

5.1.3- El horario de inicio del debate en la mañana será las ocho horas y en la tarde las trece y treinta horas, por cuanto esto permite un aprovechamiento mayor del tiempo laboral. Se entiende que se cuenta con diez audiencias por semana en el servicio ordinario. Lo anterior sin perjuicio de los casos en los que, atendiendo a criterios razonables, se puedan señalar un mayor número de debates.

5.1.4- Los tribunales de juicio no deben remover audiencias ya señaladas de los juzgados penales a efecto de ubicar sus propias audiencias nuevas o de continuación de juicios. En casos de extrema excepción, en que la única solución posible sea escoger entre uno u otro señalamiento, deberá decidirse de común acuerdo con el coordinador o coordinadora del Juzgado Penal, quien al emitir su criterio atenderá además de las razones jurídicas, las razones de gestión de su despacho, así como las causas originadas en la gestión del tribunal, como el uso que se hace de los tiempos laborales, el uso eficiente de la agenda y el cumplimiento de las directrices contenidas en esta circular; asimismo deberán ser consultadas las partes, de forma que no se afecte el servicio público a su cargo tampoco.

5.1.5- Para efecto de hacer los señalamientos, se entenderá que en el caso simple se dan los siguientes supuestos:

Cuatro testigos (30 minutos cada uno)	Dos horas
Incorporación de la Prueba Documental	20 minutos
Una defensora o defensor (Conclusiones)	20 minutos
Un Fiscal (Conclusiones)	20 minutos

5.1.6- **Excepciones al caso simple:** Siguiendo los anteriores parámetros, a algunos casos se les debe considerar especiales en atención a estos otros criterios:

5.1.6.1- **Por tipo de delito y víctimas.** Delincuencia Económica, Delitos contra la Libertad Sexual y Homicidios pueden requerir más tiempo de debate. Asimismo, personas menores de edad víctimas de delitos sexuales y personas con discapacidad deben ser consideradas especialmente al momento de programar debates. En esos casos, con un criterio de razonabilidad, debe el juez/a tramitador/a extender el tiempo para su recepción.

5.1.6.2- **Caso de mayor complejidad.** Por ser casos de excepción pueden ser resueltos, con la intervención del Juez/a Coordinador/a, lo que no obsta para considerar válido el establecimiento de algunos principios generales que se apliquen de forma general.

Para este efecto, las partes proponentes pueden indicar el tiempo necesario extraordinario para la declaración de sus testigos de previo a la programación del debate, si hubiera alguna razón que lo justifique.

5.1.7- Los debates con privados de libertad deben agendarse en un horario en que las personas imputadas ya hayan podido ser trasladados a la sede del tribunal: a partir de las diez de la mañana o en la audiencia de la tarde. De ese modo, las personas testigos, defensoras defensores y fiscales emplearían el tiempo anterior al señalamiento en otras labores propias del cargo. También se podrían programar debates de casos simples que puedan completarse de previo al inicio del debate de la causa con la persona imputada detenida.

5.1.8- Implementar la práctica de que, si la persona imputada se encuentra libre, se le cite al despacho a efecto de verificar que es localizable, y notificarle personalmente en dicho momento de la fecha y hora del debate. Lo anterior, para evitar el gasto de recursos en citaciones a juicio cuya realización no será posible por rebeldía.

5.1.9- Al solicitar dictámenes médicos u otro tipo de pericias, debe consignarse la fecha de debate, de ser ello posible, con el fin de que las respectivas solicitudes sean evacuadas en orden de prioridad, y así evitar suspensiones de debates a la espera de prueba técnica.

5.1.10- Es importante que se ponga a disposición de las juezas y los jueces penales del país, en forma efectiva, el Sistema de Información para la Administración Penitenciaria

(SIAP), que contiene información sobre la situación jurídica e información penitenciaria de las personas que se encuentran descontando una sentencia condenatoria (centro donde se encuentra, si está en prisión preventiva, las penas pendientes, en otros aspectos). Esta información permitiría a los Despachos penales administrar mejor el tiempo para el señalamiento de audiencias y juicios.

5.2- Materia Contencioso Administrativa:

5.2.1- Respecto de las citaciones de personas testigos y peritos, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda, que establece que una vez fijada la hora y fecha para la celebración del debate oral y público, cada parte debe citar y hacer comparecer sus testigos y peritos, para lo cual quedan a su disposición las cédulas de citación en el Despacho. Solo en los casos en que éstos no comparezcan y se demuestre previamente o durante el debate que la persona testigo o perito fue debidamente citado, el Tribunal ordenará su presentación por medio de la Fuerza Pública. Si en autos consta medio o lugar para localizar o notificar al perito, el Tribunal realizará la citación respectiva a juicio.

5.2.2- La jurisdicción contencioso administrativa requiere, para su acceso, de patrocinio letrado que le permita a las partes plantear sus demandas en forma debida. Así lo establece el CPCA en distintos artículos, a saber, 87, 100.2, 102.c, así como el 46 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda. De forma que en principio, debido a que el diligenciamiento testimonial es carga de la parte, les corresponde a éstas o a sus representantes, hacer llegar a las personas testigos y peritos a las audiencias donde sean requeridos; con las salvedades que establece ese mismo artículo, sobre la intervención de la fuerza pública y la actuación oficiosa del Tribunal cuando se cuenta con medio o lugar para localizar o notificar al perito.

5.2.3- Para enviar las gestiones, debe indicarse que la normativa aplicable a la materia contencioso administrativa establece plazos más cortos y flexibles en virtud de que los derechos que se protegen en el proceso contencioso administrativo -interés público, derechos fundamentales, justicia cautelar, entre otros-, así lo exigen. El artículo 143, inciso 4) establece que cuando se haya señalado la celebración de una audiencia oral para el recurso extraordinario de casación, la resolución que ponga en conocimiento la ampliación del recurso deberá ser notificada a la parte contraria, al menos con dos días hábiles de antelación. En los artículos 24 (plazo para la audiencia de medida cautelar) y 145 (plazo para suspensión de audiencia oral en recurso de casación); se establecen plazos de “hasta por tres días”, con lo que el plazo puede ser incluso menor a tres días.

5.2.4- En los artículos; 61 (plazo para subsanación de la demanda); 13.3 (plazo para oponerse a la intervención del coadyuvante); 24.1 (plazo de la audiencia sobre la solicitud de la medida cautelar); 25.2 (plazo para la ejecución de la medida cautelar ya dispuesta); 30 (plazo para interponer el recurso de apelación contra el auto que resuelve la medida cautelar); 47 (plazo de la audiencia para la acumulación de varios procesos); 50.2 (plazo de la audiencia de traslado de los documentos presentados después de la demanda y la contestación, y antes de concluida la audiencia preliminar); 132 (plazo para el recurso de revocatoria contra autos); 133 (plazo para el recurso de apelación); 159 (plazo para referirse y oponerse a la multa por incumplimiento de requerimientos del juez ejecutor); se establece un plazo de tres días para el cumplimiento del requerimiento respectivo. En el artículo 61 (plazo para subsanación de la demanda en procesos de trámite preferente) se establece un plazo de veinticuatro horas para la subsanación respectiva.

5.3- Materia de Familia:

5.3.1- En los Juzgados de Pensiones Alimentarias del país, la audiencia temprana se debe de realizar en un plazo no mayor de 10 días, de lo contrario deberán proceder conforme lo establece la Ley

de Pensiones Alimentarias, por lo que en cada Jurisdicción deberán coordinar con la Defensa Pública, considerando los recursos con que cuentan para atender este tipo de asuntos.

San José, 3 de diciembre de 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001884).

CIRCULAR N° 233-2015

Asunto: Reiteración de la circular N° 81-04 sobre “Citaciones Judiciales”.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 100-15, celebrada el 12 de noviembre del 2015, artículo XXIII, con el fin de mantener vigentes los plazos establecidos para las citaciones judiciales, y también el deber de colaboración con la justicia por parte de la representación del Ministerio Público y la Defensa Pública, en la localización, citación, y efectiva comparecencia de las personas testigos ofrecidas, a las audiencias orales señaladas por los despachos judiciales, acordó reiterarles circular N° 81-04 sobre “*Citaciones Judiciales*”, del 21 de junio del 2004, publicada en el boletín Judicial N° 127 del 30 de junio de ese mismo año, que literalmente indica:

“La Corte Plena en sesión N° 16-04 celebrada el 17 de mayo del presente año, artículo XII, a solicitud de los licenciados Javier Arguedas Ruano y Bernal Rodríguez Viquez, miembros de la Comisión de la Jurisdicción Penal, dispuso aprobar las siguientes reglas, a saber:

1. *“Es obligación de los auxiliares judiciales encargados de la tramitación de los procesos citar a las personas que hayan sido citadas por las partes para ser interrogadas en los correspondientes debates. La confección de la citación deberá hacerse, de manera improrrogable, quince días antes de la fecha señalada para la audiencia a la que deba comparecer tal persona.*

2. *Los citadores judiciales deberán ser más rigurosos en la localización de personas, y en la redacción de las constancias de citación, debiendo anotar datos que permitan corroborar la veracidad de la información consignada (como por ejemplo nombres de vecinos que afirmaron no conocer a la persona citada, cédula de quien recibió la cita, número de medidor de la casa donde fue entregada, etc.).*

3. *Los citadores judiciales deberán diligenciar de inmediato las solicitudes de citación, debiendo cumplir la gestión en el plazo máximo de siete días a partir de su recepción.*

4. *El juez tramitador de cada despacho judicial deberá velar por el cumplimiento del punto anterior, para lo cual establecerá mecanismos de control que permitan verificar la efectiva citación de las personas. El mecanismo de control deberá efectuarse de manera tal que, con siete días de antelación al debate, se pueda verificar el estado de la citación.*

5. *Los fiscales y los defensores públicos deben colaborar en la localización, citación y comparecencia de las personas convocadas a una audiencia oral, de conformidad con el artículo 324 del Código Procesal Penal, para lo cual deben mantener estrecha comunicación con los imputados o la víctima en su caso, procurando que ellos también se involucren en esa labor respecto de los testigos que hayan sido propuestos a su favor. Dentro de los siete días anteriores a la celebración de la audiencia los Fiscales y Defensores deberán verificar el resultado de la localización de sus respectivos testigos, con el fin de realizar las gestiones que sean necesarias para su efectiva comparecencia. La secretaria del Tribunal les brindará el auxilio necesario por medio de la expedición de citas, sin perjuicio de recurrir a la fuerza pública cuando corresponda.”*

San José, 3 de diciembre del 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001895).

CIRCULAR N° 234-2015

Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 2 de diciembre del 2015.-

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97- 03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
ACTUALIZADA AL 2 DE DICIEMBRE DE 2015

Nombre del abogado	N° carné	Acuerdo (s)	Tiempo	Rige del	Hasta el	Gaceta	Expediente
Alvarado Cervantes Olman	4436	2010-42-094	*****	12/05/2011	*****	91 del 12/05/2011	613-09
Alvarado Cervantes Olman	4436	2009-38-016	2 años, tres meses y 20 días	27/12/2013	15/04/2016	250 del 27/12/2013	125-08
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	2014-20-032 y 2014- 28-041	3 años	27/01/2015	26/01/2018	01 8 del 27/01/2015	825-12
Bonilla Quesada Arnaldo	6162	2015-05-043	3 meses	13/11/2015	12/02/2016	221 del 13/11/2015	262-13
Calvo Amador Marco Vinicio	15206	2014-37-051	*	17/04/2015	*	74 del 17/04/2015	
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	2014-41-071	1 año y 1 mes	17/04/2015	16/05/2016	74 del17/04/2015	276-14
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	2014-37-039	9 meses	17/05/2016	16/03/2017	153 del 07/08/2015	783-12
Carvajal Mora Daniel	9698	2014-12-113	4 meses	16/11/2015	15/03/2016	222 del 16/11/2015	695-12
Cascante Arias Rafael Eliécer	13161	2013-39-027	8 meses	12/08/2015	11/04/2016	156 del 12/08/2015	028-12
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	2014-23-017	*	21/08/2014	*	019 del 28/01/2015	582-13
Cerdas Monge Minor	19126	2015-05-024	4 meses	12/08/2015	11/12/2015	156 del 12/08/2015	223-12
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	2014-03-021	**	03/09/2014	**	169 del 03/09/2014	576-13
Corrales Granados Walter Francisco	4924	2014-41-068 y 2015- 08-065	9 meses	07/08/2015	06/05/2016	153 del 07/08/2015	406-13
Cubero Campos José Fabián	7325	2014-24-143 y 2014- 41-069	3 años y 2 meses	16/11/2015	15/01/2019	222 del 16/11/2015	399-11
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	2013-43-022	**	16/10/2013	**	107 del 05/06/2014	543-13
Díaz Díaz Yosef Yamín c.c Cohén Díaz Yosef Yamín	15276	2013-22-044 y 2013- 39-050	6 años	15/05/2014	14/05/2020	092 del 15/05/2014	616-12
Díaz Rivel Leonardo	12461	2014-41-057 y 2015- 08-050	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	483-11
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	2006-45-068	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23-03-07	240-06
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	2013-36-027	**	27/01/2015	**	01 8 del 27/01/2015	481-13
González Salas Gerardo Ant.	5454	2007-08-44	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 20-6-07	438-06
Hernández Mussio Arcelio Hernández	12358	*	6 meses	07/07/2015	07/02/2016	*	388-15
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2013-35-029 y 2014- 12-099	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	019 del 28/01/2015	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2014-37-043	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	76 del 21/04/2015	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2014-41-023	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	156 del 12/08/2015	347-13
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	2013-09-069	*	11/03/2014	*	49 del 11/03/2014	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	2015-17-0327	#####	03/09/2015	#####	172 del 03/09/2015	055-15
Jiménez Castrillo José Luis	16220	2009-05-004 y 2009- 26-018	3 años	27/12/2013	26/12/2016	250 del 27/12/2013	747-06

Nombre del abogado	N° carné	Acuerdo (s)	Tiempo	Rige del	Hasta el	Gaceta	Expediente
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	2010-04-033	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010	007-09
Marín Rojas Gillio	11441	5.2	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04	387-01
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	2015-20-074	*	30/06/2015	30/06/2019	*	192-15
Mata Araya Rodrigo	3134	2014-20-023	10 años	10/05/2013	09/05/2023	75 del 20/04/2015	053-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	2014-24-138	4 meses	13/11/2015	12/03/2016	221 del 13/11/2015	017-13
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	2014-41-042	*	17/04/2015	*	74 del 17/04/2015	678-12
Mesen Araya Mario Alberto	1336	2009-29-023 y 2010-22-044	1 mes	13/11/2015	12/12/2015	221 del 13/11/2015	185-07
Mora Guevara William	10370	2013-39-033 y 2014-33-039	1 año y 5 meses	22/08/2015	21/01/2017	74 del 17/04/2015	605-10
Morales Fernández Jorge Eduardo	14781	2014-28-015 y 2014-45-028	5 meses	07/08/2015	06/01/2016	153 del 07/08/2015	237-13
Morales López Dagoberto	11445	2013-39-020	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	169 del 03/09/2014	017-12
Nelson Ulloa Dyanna	13228	2014-20-037 y 2015-37-071	1 mes	21/11/2015	20/12/2015	221 del 13/11/2015	219-12
Oliva Molina Roberto Ariel	10083	2008-20-016 y 2009-16-015	3 meses	13/11/2015	12/02/2016	221 del 13/11/2015	142-07
Parini Segura Oscar Alberto	4579	2014-33-035 y 2015-05-033	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	483-11
Pérez Fuentes José Gerardo	15079	2014-15-008	**	30/04/2014	**	107 del 05/06/2014	184-14
Ramírez Ulate Bernal	4547	2012-26-022	3 años	01/11/2013	31/10/2016	211 del 01/11/2013	691-10
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	8.15	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05	142-04
Rodríguez Solano Pablo	8480	2013-35-054 y 2013-44-044	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014	018-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2013-35-053 y 2014-04-024	3 años	03/09/2017	02/09/2020	01 8 del 27/01/2015	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-20-025	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	211 del 30/10/2015	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-24-161 y 20 14-3 7-050	3 años	03/06/2021	02/06/2024	211 del 30/10/2015	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-12-113 y 2014-20-039	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	222 del 16/11/2015	671-12
Rojas Fallas Luis Alexánder	16985	2013-09-027	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	49 del 11/03/2014	723-10
Rojas Saborío Manuel David	15100	2013-30-003	9 meses	24/11/2015	23/08/2016	107 del 05/06/2014	757-11
Rojas Sáenz Diego Alejandro	18225	2014-12-123	4 meses	19/08/2015	18/12/2015	141 del22/07/2015	169-12
Ruiz Juárez Warner	15958	2015-08-066	9 meses	07/08/2015	06/05/2016	153 del07/08/2015	584-13
Salas Salazar Kenneth	1356	5.1	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04	468-01
Serrano Mena Alonso	14422	2014-37-060 y 2015-05-044	8 meses	13/11/2015	12/07/2016	221 del 13/11/2015	322-13
Solera Chaves Sixto	15117		*	17/04/2015	*		207-13
Tames González Carlos	5139	2014-41-066	2 años	12/08/2015	11/08/2017	156 del 12/08/2015	217-13
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	2006-032-010	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07	082-06
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	2006-45-063 y 2007-42-038	4 años	14/12/2017	13/12/2021	135 del 14/07/2008	200-06
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	2012-40-023	*	17/06/2013	*	115 del 17/06/2013	530-11
Ugalde García Francisco Arturo	10452	2013-35-044 y 2013-44-052	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	019 del 28/01/2015	202-12

Nombre del abogado	N° carné	Acuerdo (s)	Tiempo	Rige del	Hasta el	Gaceta	Expediente
Valverde Bermúdez Luis Alberto	7848	2012-42-020	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014	674-11
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	2007-17-020 y 2007-27-028	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 08/10/2007	040-06
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	2013-44-066	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	193 del 03/09/2014	312-11
Vargas Barrantes Walter	11875	2012-32-028	3 años	08/03/2013	07/03/2016	048 del 08/03/2013	633-11
Vega Calvo Luis Diego	2620	2014-28-046 y 2014-37-020	5 meses	12/08/2015	11/01/2016	156 del 12/08/2015	562-12
Velásquez Castro Hugo Francisco	5945	2010-36-019 y 2011-04-060	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	372-09
Villalobos Salas José Alberto	12163	2012-34-041 y 2013-14-046	6 meses	05/12/2015	04/06/2016	250 del 27/12/2013	567-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2013-03-021 y 2013-14-030	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	092 del 15/05/2014	374-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2013-18-051 y 2014-14-019	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	01 8 del 27/01/2015	747-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2014-41-046	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	76 del 21/04/2015	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	2014-41-047	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	222 del 16/11/2015	454-13
Vosman Roldán Reynaldo	5067	2007-20-056 y 2011-35-127	6 años	03/09/2014	02/09/2020	169 del 03/09/2014	772-03

San José, 3 de diciembre del 2015

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001900).

CIRCULAR N° 235-2015

Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 7 de diciembre del 2015.-

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesiones N° 14-03 y 97-03, celebradas el 27 de febrero y 16 de diciembre de 2003, en ambas, artículos LII, hago de su conocimiento y para los fines consiguientes, la lista de los profesionales suspendidos en el ejercicio de la profesión ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, según correo electrónico del citado Colegio Profesional.

LISTA DE ABOGADAS Y ABOGADOS SUSPENDIDOS EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
ACTUALIZADA AL 7 DE DICIEMBRE DE 2015

Nombre del abogado	N° carné	Acuerdo (s)	Tiempo	Rige del	Hasta el	Gaceta	Expediente
Alvarado Cervantes Olman	4436	2010-42-094	*****	12/05/2011	*****	91 del 12/05/2011	613-09
Alvarado Cervantes Olman	4436	2009-38-016	2 años, tres meses y 20 días	27 712/2013	15/04/2016	250 del 27/12/2013	125-08
Avendaño Chaverri Douglas Ricardo	6532	2014-20-032 y 2014-28-041	3 años	27/01/2015	26/01/2018	018 del 27/01/2015	825-12
Bonilla Quesada Arnaldo	6162	2015-05-043	3 meses	13/11/2015	12/02/2016	221 del 13/11/2015	262-13
Calvo Amador Marco Vinicio	15206	2014-37-051	*	17/04/2015	*	74 del 17/04/2015	376-13
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	2014-41-071	1 año y 1 mes	17/04/2015	16/05/2016	74 del 17/04/2015	276-14
Campos Araya Miguel Mauricio	12369	2014-37-039	9 meses	17/05/2016	16/03/2017	153 del 07/08/2015	783-12
Cartín Fallas David	18385	2014-28-016 y 2015-05-018	8 meses	07/12/2015	06/07/2016	237 del 07/12/2015	557-13
Carvajal Mora Daniel	9698	2014-12-113	4 meses	16/11/2015	15/03/2016	222 del 16/11/2015	695-12
Cascante Arias Rafael Eliécer	13161	2013-39-027	8 meses	12/08/2015	11/04/2016	156 del 12/08/2015	028-12
Ceciliano Rivera Mauricio	11047	2014-23-017	*	21/08/2014	*	019 del 28/01/2015	582-13
Cerdas Monge Minor	19126	2015-05-024	4 meses	12/08/2015	11/12/2015	156 del 12/08/2015	223-12

Nombre del abogado	N° carné	Acuerdo (s)	Tiempo	Rige del	Hasta el	Gaceta	Expediente
Corrales Alvarado Simón Andrés	5931	2014-03-021	**	03/09/2014	**	169 del 03/09/2014	576-13
Corrales Granados Walter Francisco	4924	2014-41-068 y 2015-08-065	9 meses	07/08/2015	06/05/2016	153 del 07/08/2015	406-13
Cubero Campos José Fabián	7325	2014-24-143 y 2014-41-069	3 años y 2 meses	16/11/2015	15/01/2019	222 del 16/11/2015	399-11
De León Quesada Lilliam Vanessa	17669	2013-43-022	**	16/10/2013	**	107 del 05/06/2014	543-13
Díaz Díaz YosefYamín c.c Cohén Díaz Yosef Yamín	15276	2013-22-044 y 2013-39-050	6 años	15/05/2014	14/05/2020	092 del 15/05/2014	616-12
Díaz Rivel Leonardo	12461	2014-41-057 y 2015-08-050	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	483-11
Di Bella Hidalgo Herbert	5869	2006-45-068	12 Años	23/03/2007	22/03/2019	59 del 23-03-07	240-06
Fernández Cabalceta Marta Shirley	10480	2013-36-027	**	27/01/2015	**	018 del 27/01/2015	481-13
González Salas Gerardo Ant.	5454	2007-08-44	28 años	20/06/2007	19/06/2035	118 del 20-6-07	438-06
Hernández Mussio Arcelio Hernández	12358	*	6 meses	07/07/2015	07/02/2016	*	388-15
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2013-35-029 y 2014-12-099	4 años y 1 mes	06/08/2015	05/09/2019	019 del 28/01/2015	660-11
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2014-37-043	3 años y 11 meses	06/09/2019	05/08/2023	76 del 21/04/2015	470-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2014-41-023	4 años y 3 meses	06/08/2023	05/11/2027	156 del 12/08/2015	347-13
Hernández Quirós Francisco Javier	6526	2013-44-037 y 2014-28-021	3 años y 7 meses	06/11/2027	05/01/2031	237 del 07/12/2015	693-12
Jara Guzmán Francisco Antonio	14599	2013-09-069	*	11/03/2014	*	49 del 11/03/2014	529-11
Jiménez Coto Edgar	3814	2015-17-0327	####	03/09/2015	####	172 del 03/09/2015	055-15
Jiménez Castrillo José Luis	16220	2009-05-004 y 2009-26-0 18	3 años	27/12/2013	26/12/2016	250 del 27/12/2013	747-06
Jiménez Rodríguez Victorino	8040	2010-04-033	*	06/07/2010	*	130 del 06/07/2010	007-09
Marín Rojas Gillio	11441	5.2	30 años	11/03/2004	10/03/2034	50 del 11/03/04	387-01
Masís Quirós Edwin Rodrigo	11500	2015-20-074	*	30/06/2015	30/06/2019	*	192-15
Mata Araya Rodrigo	3134	2014-20-023	10 años	10/05/2013	09/05/2023	75 del 20/04/2015	053-13
Matarrita Martínez Nuria	10567	2014-24-138	4 meses	13/11/2015	12/03/2016	221 del 13/11/2015	017-13
Méndez Alfaro Reynaldo Albán	7530	2014-41-042	*	17/04/2015	*	74 del 17/04/2015	678-12
Mesen Araya Mario Alberto	1336	2009-29-023 y 2010-22-044	1 mes	13/11/2015	12/12/2015	221 del 13/11/2015	185-07
Mora Guevara William	10370	2013-39-033 y 2014-33-039	1 año y 5 meses	22/08/2015	21/01/2017	74 del 17/04/2015	605-10
Morales Fernández Jorge Eduardo	14781	2014-28-015 y 2014-45-028	5 meses	07/08/2015	06/01/2016	153 del 07/08/2015	237-13
Morales López Dagoberto	11445	2013-39-020	2 años y 2 meses	03/09/2014	02/11/2016	169 del 03/09/2014	017-12
Nelson Ulloa Dyanna	13228	2014-20-037 y 2015-37-071	1 mes	21/11/2015	20/12/2015	221 del 13/11/2015	219-12
Oliva Molina Roberto Ariel	10083	2008-20-016 y 2009-16-015	3 meses	13/11/2015	12/02/2016	221 del 13/11/2015	142-07
Parini Segura Oscar Alberto	4579	2014-33-035 y 2015-05-033	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	483-11
Pérez Fuentes José Gerardo	15079	2014-15-008	**	30/04/2014	**	107 del 05/06/2014	184-14
Ramírez Ulate Bernal	4547	2012-26-022	3 años	01/11/2013	31/10/2016	211 del 01/11/2013	691-10
Robles Macaya Carlos Hernán	2416	8.15	24 Años	15/04/2005	14/04/2029	72 del 15/04/05	142-04
Rodríguez Solano Pablo	8480	2013-35-054 y 2013-44-044	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014	018-13

Nombre del abogado	N° carné	Acuerdo (s)	Tiempo	Rige del	Hasta el	Gaceta	Expediente
Rodríguez Solano Pablo	8480	2013-35-053 y 2014-04-024	3 años	03/09/2017	02/09/2020	018 del 27/01/2015	045-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-20-025	9 meses	03/09/2020	02/06/2021	211 del 30/10/2015	256-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-24-161 Y 2014-37-050	3 años	03/06/2021	02/06/2024	211 del 30/10/2015	295-13
Rodríguez Solano Pablo	8480	2014-12-113 y 2014-20-039	4 meses	03/06/2024	02/10/2024	222 del 16/11/2015	671-12
Rojas Fallas Luis Alexánder	16985	2013-09-027	8 años y 7 meses	11/03/2014	10/10/2022	49 del 11/03/2014	723-10
Rojas Saborío Manuel David	15100	2013-30-003	9 meses	24/11/2015	23/08/2016	107 del 05/06/2014	757-11
Rojas Sáenz Diego Alejandro	18225	2014-12-123	4 meses	19/08/2015	18/12/2015	141 del 22/07/2015	169-12
Ruiz Juárez Warner	15958	2015-08-066	9 meses	07/08/2015	06/05/2016	153 del 07/08/2015	584-13
Salas Salazar Kenneth	1356	5.1	20 Años	11/03/2004	10/03/2024	50 del 11/03/04	468-01
Serrano Mena Alonso	14422	2014-37-060 y 2015-05-044	8 meses	13/11/2015	12/07/2016	221 del 13/11/2015	322-13
Solera Chaves Sixto	15117		*	17/04/2015	*		207-13
Tames González Carlos	5139	2014-41-066	2 años	12/08/2015	11/08/2017	156 del 12/08/2015	217-13
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	2006-032-010	3 años y 3 meses	14/09/2014	13/12/2017	59 del 23/03/07	082-06
Tenorio Castro Luis Gdo.	9850	2006-45-063 y 2007-42-038	4 años	14/12/2017	13/12/2021	135 del 14/07/2008	200-06
Tijerino Medina Yolanda Margarita	10399	2012-40-023	*	17/06/2013	*	115 del 17/06/2013	530-11
Ugalde García Francisco Arturo	10452	2013-35-044 y 2013-44-052	3 años y 3 meses	17/02/2015	16/05/2018	019 del 28/01/2015	202-12
Valverde Bermúdez Luis Alberto	7848	2012-42-020	3 años	03/09/2014	02/09/2017	169 del 03/09/2014	674-11
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	2007-17-020 y 2007-27-028	3 años	24/04/2013	23/04/2016	193 del 08/10/2007	040-06
Valverde Segura Jorge Enrique	8540	2013-44-066	3 años y 5 meses	24/04/2016	23/09/2019	193 del 03/09/2014	312-11
Vargas Barrantes Walter	11875	2012-32-028	3 años	08/03/2013	07/03/2016	048 del 08/03/2013	633-11
Vega Calvo Luis Diego	2620	2014-28-046 y 2014-37-020	5 meses	12/08/2015	11/01/2016	156 del 12/08/2015	562-12
Velásquez Castro Hugo Francisco	5945	2010-36-019 y 2011-04-060	1 mes	16/11/2015	15/12/2015	222 del 16/11/2015	372-09
Villalobos Salas José Alberto	12163	2012-34-041 y 2013-14-046	6 meses	05/12/2015	04/06/2016	250 del 27/12/2013	567-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2013-03-021 y 2013-14-030	8 meses	05/06/2016	04/02/2017	092 del 15/05/2014	374-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2013-18-051 y 2014-14-019	6 meses	05/02/2017	04/08/2017	018 del 27/01/2015	747-11
Villalobos Salas José Alberto	12163	2014-41-046	4 meses	03/08/2017	02/12/2017	76 del 21/04/2015	312-13
Villalobos Salas José Alberto	12163	2014-41-047	4 meses	03/12/2017	02/04/2018	222 del 16/11/2015	454-13
Vosman Roldán Reynaldo	5067	2007-20-056 y 2011-35-127	6 años	03/09/2014	02/09/2020	169 del 03/09/2014	772-03

* La suspensión se mantendrá hasta que cumpla la condena impuesta en sede penal.

** La suspensión será hasta la revocación de medida cautelar o finalización del proceso penal.

*** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal Pérez Zeledón de las 13:33 del 26/08/2015.

**** Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar. Res, Juzgado Penal de Corredores Exp. N° 10-202045-0456-PE.

Inhabilitación del ejercicio de la Abogacía y Notariado por Medida Cautelar dictada por Juzgado Exp. 05-0022756-0042-PE

***** Suspendido hasta que cancele la multa máximo 12/05/2021.

San José, 7 de diciembre del 2015.

CIRCULAR N° 241-2015

Asunto: Salario base sobre el cual se definen las penas a aplicar por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal y demás normativa durante el 2016.-

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN
MATERIA PENAL, INSTITUCIONES, ABOGADAS,
ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 108-15 celebrada el 10 de diciembre del 2015, artículo LXXXVIII, de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, que reformó varios artículos del Código Penal, dispuso comunicarles que a partir del 1 de enero del 2016, el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de esas figuras delictivas, así como de las contenidas en otras leyes que refieran a la supracitada norma es de \$424.200.00 (cuatrocientos veinticuatro mil doscientos colones exactos).

San José, 15 de diciembre del 2015.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001906).

SALA PRIMERA

Al señor Robert Creig Morris Buchert, de actual domicilio ignorado, se le hace saber, que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Mitzi Antonia De León Murdoch cc. Mitzi Antonia De León Murdoch, contra él, para obtener la homologación de una sentencia de divorcio dictada por la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles, Estados Unidos de América. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 08-000241-0004-FA, RES: 001399-E-S1-2015, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de diciembre dos mil quince. Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecidas por Mitzi Antonia De León Murdoch cc. Mitzi Antonia De León Murdoch, educadora, con cédula N° 9-0070-0406 y vecina de Limón, contra Robert Creig Morris Buchert, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte de su país no. 710358371, de oficio no indicado y domicilio ignorado. Figura, además, la Licda. Damaris Villalta Soto, vecina de San Pablo de Heredia, en calidad de curadora del demandado. Todos son mayores de edad, divorciados; y, con la excepción dicha, abogada. Se dio intervención al Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—..., Considerando: I.—..., II.—..., III.—..., IV.—..., V.—..., VI.—..., VII.—... Por tanto: Se desestima la oposición formulada y se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 17 de mayo de 2007, por la Corte Superior de California, Condado de Los Ángeles, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. (f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga; Román Solís Zelaya; Carmenmaría Escoto Fernández; Rocío Rojas Morales, William Molinari Vilchez.

San José, 10 de diciembre del 2015.

José Francisco Rojas Rivas
Notificador a. í.

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002217).

A la señora María Irma Escobar Ordoñez, de actual domicilio ignorado, se le hace saber, que en diligencias de exequátur promovidas por el señor Leonel Roa Castro, contra ella, para obtener la homologación de una sentencia de divorcio dictada por la Corte de Circuito del Onceavo Circuito Judicial del Condado de Dade, Florida, Estados Unidos de América. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 09-000144-0004-FA, RES: 001151-E-S1-15, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José,

a las dieciséis horas cinco minutos del primero de octubre de dos mil quince. Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecidas por Leonel Roa Castro, contador, con cédula N° 8-0047-0915, vecino de San Francisco de Dos Ríos, contra María Irma Escobar Ordoñez, de oficio no indicado, con cédula N° 8-0047-0916, y vecindario ignorado. Figura, además, la Licda. Andreína Vincenzi Guilá, abogada, vecina de Moravia, en calidad de curadora de la demandada. Todos son mayores de edad y divorciados. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., 4°—... Considerando I.—..., II.—..., III.—..., Por tanto: Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 12 de julio de 1994, por la Corte de Circuito del Onceavo Circuito Judicial del Condado de Dade, Florida, Estados Unidos de América. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. (f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Carmenmaría Escoto Fernández, Rocío Rojas Morales, William Molinari Vilchez, Damaris Vargas Vásquez”.

San José, 1 de octubre del 2015.

Welesley Henry Martínez
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002218).

A la señora Ana María Calvo Zeledón, de domicilio ignorado, se hace saber, que en diligencias de exequátur promovidas por, Gerardo Quirós Guillén, contra ella, para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio emitida por la Corte Superior del Distrito Judicial de New Haven, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La Sala procedió a nombrar una curadora para que la represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “12-000075-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las once horas veinte minutos del diecinueve de noviembre de dos mil quince. Por comprobado que se efectuó el depósito de los honorarios de la curadora, Licda. Milena Soto Osorio, cuanto por ésta aceptado y jurado el cargo, e indicada el fax que advierte para atender futuras notificaciones, del cual se toma nota. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula el señor Gerardo Quirós Guillén, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días a la señora Ana María Calvo Zeledón, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tramítese el asunto con intervención de la citada curadora, a quien se le confiere audiencia por el plazo de tres días a los efectos de que se pronuncie sobre la procedencia de la solicitud. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese a la señora Ana María Calvo Zeledón la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. (f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente”.

San José, 19 de noviembre del 2015.

José Francisco Rojas Rivas
Notificador a. í.

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002222).

Al señor Trent Lewis Wagner Nelson, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Ana Cecilia Marín Sanabria, contra él, para obtener la homologación de una sentencia de divorcio dictada por el Tribunal Superior (Juzgado de Familia) de la Ciudad de Saskatoon, Canadá. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: “NUE: 14-000065-0004-FA, RES: 001069-E-S1-2015, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas cero minutos del tres de setiembre de dos mil quince. Solicitud para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio, establecidas por Ana Cecilia Marín Sanabria, educadora, con cédula N° 6-0267-0556 y vecina de la provincia de Saskatchewan, Canadá, contra Trent Lewis Wagner Nelson, de nacionalidad canadiense, con pasaporte de su país N° PC010372, de oficio no indicado y domicilio ignorado. Interviene, además el Lic. Alex Chavarría Castillo, casado, vecino de Palmar Norte de Osa, Puntarenas, en calidad de apoderado especial de la promovente. Figura, además, la Licda. Tania Francelia Zamora Simón, casada, vecina de San José, en calidad de curadora del demandado. Todos son mayores de edad; y, con las excepciones dichas, divorciados y abogados. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... 4°—... Considerando I.—..., II.—..., III.—... Por tanto Se concede el exequátur solicitado a la sentencia de divorcio dictada el 8 de enero de 2008, por el Tribunal Superior (Juzgado de Familia) de la Ciudad de Saskatoon, Canadá. En consecuencia, procédase a la ejecución, por lo que se ordena expedir ejecutoria de la presente resolución aprobatoria, con inserción de la homologada, una vez que alcance firmeza, a fin de que la interesada gestione lo que corresponda ante el Registro Civil. Se ordena inscribir. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial* la parte dispositiva de este fallo. (f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Román Solís Zelaya, Carmenmaría Escoto Fernández, Rocío Rojas Morales, William Molinari Vilchez”.

San José, 3 de setiembre de 2015.

Wesley Henry Martínez
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002238).

A la señora Alma Leticia García Lara, de domicilio ignorado, se hace saber que en diligencias de exequátur promovidas por Mainor Gerardo Picado González, contra ella, para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio emitida por el Juzgado Octavo de Primera Instancia de Familia del Departamento de Guatemala, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La sala procedió a nombrar una curadora para que la represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: NUE: 14-000231-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dieciséis horas veinte minutos del primero de setiembre del dos mil quince. Por comprobado que se efectuó el depósito de los honorarios de la curadora, Licda. Sandra Isabel González Pinto; cuanto por ésta aceptado y jurado el cargo, e indicado el fax que refiere para atender futuras notificaciones, del cual se toma nota. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula el señor Mainor Gerardo Picado González, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días a la señora Alma Leticia García Lara, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el departamento de tecnología de información del poder judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el primer circuito judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias

de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Así mismo, por existir el interés de menores de edad, se tiene como parte al patronato nacional de la infancia, a cuyo representante legal se concede audiencia por tres días y a quien se le previene, bajo los mismos efectos y advertencias, acatar la prevención hecha al demandado de señalar medio o casillero para atender notificaciones. Tramítase el asunto con intervención de la citada curadora, a quien se omite conferirle la audiencia en virtud de la contestación positiva que de las diligencias presentó. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil. Notifíquese a la señora García Lara la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. (f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, presidente.

San José, 1° de setiembre del 2015.

Wesley Henry Martínez
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002241).

A la señora Karelía Rabilero Hechavarría, de domicilio ignorado, se hace saber que en diligencias de exequátur promovidas por Rafael Ángel Masís Picado, contra ella, para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio emitida por el Tribunal Municipal Popular de Holguín, República de Cuba, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir el divorcio en Costa Rica. La sala procedió a nombrar una curadora para que la represente. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: 15-000151-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las diez horas cincuenta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil quince. Por comprobado que se efectuó el depósito de los honorarios de la curadora, Licda. Luz María Navarro Garita, cuanto por ésta aceptado y jurado el cargo, e indicada la dirección de correo electrónico que advierte para atender futuras notificaciones, del cual se toma nota. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula el señor Rafael Ángel Masís Picado, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la sentencia de divorcio que acompaña, se concede audiencia por el plazo de diez días a la señora Karelía Rabilero Hechavarría, a quien se le previene que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el departamento de tecnología de información del poder judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el primer circuito judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Tramítase el asunto con intervención de la citada curadora, a quien se omite conferirle la audiencia en virtud de la contestación positiva que de las diligencias presentó. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, Notifíquese a la señora Karelía Rabilero Hechavarría la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. (f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente.

San José, 16 de noviembre del 2015.

José Francisco Rojas Rivas
Notificador a.í.

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002264).

Al señor José Edilberto Gómez Hincapie, de domicilio ignorado, se hace saber que en diligencias de exequátur promovidas por el señor Tim Michelswirth, la señora Liliana Hernández Gómez y la propia menor Catalina Michelswirth CC. Catalina Gómez

Hernández, los dos primeros en su calidades de padre adoptivo y madre biológica, y en el ejercicio de la patria potestad de la referida niña adoptada, contra él en su condición de padre biológico, para obtener el exequátur de la sentencia de adopción de la indicada menor, que dictara el Juzgado de Primera Instancia de Colonia, Juzgado Familiar, República Federal de Alemania. La petición se apoya en el artículo 705 del Código Procesal Civil, y el exequátur tiene por objeto inscribir la adopción en Costa Rica. La sala procedió a nombrarle un curador para que represente al referido progenitor. Al efecto se ha dictado la resolución que dice: NUE: 15-000156-0004-FA, Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las nueve horas treinta minutos del diez de setiembre del dos mil quince. Por comprobado que se efectuó el depósito de los honorarios del curador, Lic. Heberto José Noguera González, cuanto por éste aceptado y jurado el cargo, e indicado el correo electrónico que refiera para atender futuras notificaciones del cual se tomó nota; así, acerca de la solicitud que formulan el señor Tim Michelswirth, la señora Liliana Hernández Gómez y la propia menor Catalina Michelswirth CC. Catalina Gómez Hernández, los dos primeros en su calidades de padre adoptivo y madre biológica, y en el ejercicio de la patria potestad de la referida niña adoptada, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la ejecutoria que acompaña de la sentencia de adopción dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Colonia, Juzgado Familiar, República Federal de Alemania, el 30 de enero del 2012, en la que se declara la adopción de la indicada menor, se concede audiencia por el plazo de diez días al señor José Edilberto Gómez Hincapie, en su condición de padre biológico de la adoptada, a quien se le previene que en su primer escrito, deben indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el departamento de tecnología de información del poder judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Igualmente, por existir el interés de una menor de edad, se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, a cuyo representante legal se concede audiencia por tres días y a quien se le previene, bajo los mismos efectos y advertencias, acatar la prevención hecha al citado progenitor de señalar medio o casillero para atender notificaciones. Tramítase el asunto con intervención del referido curador a quien se le concede audiencia por el plazo de tres días sobre la procedencia del reconocimiento solicitado. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil. Notifíquese al señor Gómez Hincapie en su aludida condición, la petición inicial y la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez y en forma gratuita en el *Boletín Judicial*, por tratarse de un asunto relacionado con el derecho de familia. (f) Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente.

San José, 10 de setiembre del 2015.

Welesley Henry Martínez
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002266).

Al señor Eric Junín Chavarría, de actual domicilio ignorado, se le hace saber: Que en diligencias de exequátur promovidas por la señora Seirys Niño Cordero cc. Seirys Niño Chavarría, contra él, para obtener el exequátur de una sentencia de divorcio dictada por la Corte de Circuito del Décimo Primer circuito Judicial del Condado de Miami-Dade, Florida, Estados Unidos de América, en proceso de divorcio seguido entre las mismas partes, se han dictado las resoluciones que dicen: “Exp. N° 94-100177-0004-CI. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las ocho horas veinticinco minutos del quince de julio del dos mil dos. Se tienen por hechas las anteriores manifestaciones de la Licda.

Jenny Ramírez Robles en el sentido de que acepta y jura el cargo de curadora que le fuera conferido. En consecuencia, acerca de la solicitud que formula la señora Seirys Niño Cordero, tendiente a que se ponga el exequátur de ley a la ejecutoria de la sentencia de divorcio, se concede audiencia por el plazo de diez días al señor Eric Junín Chavarría, a quien se le previene que en el acto de ser notificado o separadamente por escrito, debe señalar casa u oficina dentro del perímetro judicial de la ciudad de San José para oír notificaciones. Asimismo, indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificado con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° y 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales. Tramítase el asunto con intervención de la Curadora Licda. Jenny Ramírez Robles y hágasele saber la audiencia, a fin de que se sirva manifestar lo que estime conveniente acerca de la solicitud de exequátur. De conformidad con el artículo 263 del Código Procesal Civil, notifíquese al señor Eric Junín Chavarría la presente resolución, por medio de un edicto que se publicará una vez en el *Boletín Judicial*. Se recuerda a la promovente efectuar el depósito de los honorarios de la curadora. Rodrigo Montenegro Trejos, Presidente”. y “NUE. N° 94-100177-0004-CI. Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas cinco minutos del veintiocho de setiembre del dos mil quince. Examinados los autos, se aprecia que el mismo se confeccionó omitiendo el número de expediente al que corresponde, cuanto la referencia a la circunstancia de gratuidad que le es propia. Consecuentemente, confecciónese nuevamente el que se interesa, el que se publicará con dispensa del respectivo costo en virtud de tratarse el asunto de uno atinente al derecho de familia, por lo que conforme al artículo 6° del Código de la materia y la Circular N° 67-09, emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia del 22 de junio del 2009, tal queda exonerado. Remítase dicho edicto, con inserción de la presente resolución a la Imprenta Nacional por los medios pertinentes, consignando en él la respectiva razón de gratuidad. Con el ánimo de actualizar las prevenciones respectivas se advierte al demandado Eric Junín Chavarría, que en su primer escrito, debe indicar en el territorio nacional un medio adecuado al efecto, el cual, por ahora, puede ser el fax, el casillero electrónico debidamente habilitado para su recepción por el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial, o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación, o bien un número de casillero en el Primer Circuito Judicial de San José, debiendo escoger entre ellos únicamente dos medios, con indicación de cuál de ellos se utilizará como principal. Mientras no lo haga, cualquier resolución posterior que se dicte se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas. Igual consecuencia se producirá si el medio señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere; o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al Despacho. En ambos casos, la omisión producirá las consecuencias de la notificación automática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Asimismo, deviene necesario inscribir el presente asunto en el Sistema de Depósitos Judiciales, a los efectos de generar el dígito verificador que se ha de añadir al número del expediente, y readecuar los honorarios de la curadora designada, Licda. Jenny Ramírez Robles, en razón de que la cantidad fijada, en la actualidad, resulta exigua, por lo que se previene a la actora depositar esta vez la suma de cincuenta mil colones por dicho concepto, monto que la gestionante deberá efectuar en la causa N° 94-100177-00043, en el Banco de Costa Rica, dentro del plazo de tres días. Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Presidente”.

San José, 28 de setiembre del 2015.

Welesley Henry Martínez
Notificador

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002346).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las Oficinas Judiciales del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste, permanecerán cerradas durante el día primero de febrero del dos mil dieciséis, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, ocho de enero del dos mil dieciséis.

MBA Rodrigo Arroyo Guzmán

Director Ejecutivo a. í.

Exonerado.—(IN2016002150).

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, permanecerán cerradas durante el día dos de febrero del dos mil dieciséis, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, ocho de enero del dos mil dieciséis.

MBA Rodrigo Arroyo Guzmán

Director Ejecutivo a. í.

Exonerado.—(IN2016002153).

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Paraíso, provincia de Cartago.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Paraíso, provincia de Cartago, permanecerán cerradas durante el día dos de febrero del dos mil dieciséis, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de los festejos cívicos patronales de dicho cantón.

San José, ocho de enero del dos mil dieciséis.

MBA Rodrigo Arroyo Guzmán

Director Ejecutivo a. í.

Exonerado.—(IN2016002154).

TERCERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2009 de fecha 26 de febrero del 2009, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 58-09 celebrada el 02 de junio del 2009, artículo LV. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 11-12 celebrada el 09 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Faltas y Contravenciones del año 2012, Expedientes de Pensión Alimentaria del año 2012 del Juzgado Contravencional y Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

CONTRAVENCIONES

Remesa: G 7 A 12

Expedientes: 362

Paquetes: 3

Año: 2012

Asunto: Faltas y Contravenciones. Expedientes con Sentencia Absolutoria

Firme o Archivado.

PENSIÓN ALIMENTARIA

Remesa: Q 2 A 12

Expedientes: 101

Paquetes: 2

Año: 2012

Asunto: Pensión Alimentaria. Sin Sentencia, Abandonados, Desestimados o Inadmisibles.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el Boletín Judicial.

San José, 15 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,

Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001795).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2009 de fecha 26 de febrero del 2009, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 58-09 celebrada el 02 de junio del 2009, artículo LV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Penal Juvenil del Juzgado Penal Juvenil de Corredores, Puntarenas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: T 7 P 98

Expedientes: 2

Paquetes: 1

Año: 1998

Asunto: Varios Penal Juvenil: 1 colisión, 1 agresión con arma, Expedientes con sentencias de sobreseimiento definitivo firmes.

Remesa: T 8 P 99

Expedientes: 2

Paquetes: 1

Año: 1999

Asunto: Varios Penal Juvenil: 1 palabras obscenas, 1 tenencia de drogas. Expedientes con sentencias de sobreseimiento definitivo firmes.

Remesa: T 7 P 00

Expedientes: 17

Paquetes: 1

Año: 2000

Asunto: Varios Penal Juvenil: 2 hurto simple, 1 estorbo a la autoridad, 11 agresión con arma, 1 robo simple, 1 desacato, 1 violación, Expedientes con sentencias de sobreseimiento definitivo firmes.

Remesa: T 4 P 01

Expedientes: 160

Paquetes: 4

Año: 2001

Asunto: Varios Penal Juvenil: 1 tentativa de suicidio, 1 abuso sexual, 19 infracción a la ley de tránsito, 2 infracción ley Psicotrópicos, 9 infracción ley de tránsito, 2 daño, 5 robo agravados, 2 palabras obscenas, 1 tenencia de drogas, 2 agresión con arma, 2 exhibicionismo, 2 golpes, 3 hurto agravado, 2 lesiones, 4 lesiones leves, 1 abuso sexual a menor, 1 hurto menor, 4 robo, 1 escándalo, 2 agresión con arma, 2 violación domicilio, 1 irrespeto a la autoridad pública, 1 homicidio culposo, 2 favorecimiento real, 2 provocación a riña, 4 hurto, 3 robo simple, 1 uso de documento falso, 1 infracción a la ley de armas, 2 amenazas, 1 tentativa robo simple, 3 amenazas, 1 colisión, 4 golpes, 1 perturbación

sosiego publico, 1 circulación de moneda falsa, 1 daño agravados, 2 hurto menor, 1 portación ilegal de arma, 2 robo agravado, 1 robo simple, 1 provocación a riña, 1 exhibicionismo, 1 palabras obscenas, 1 violación de domicilio, 1 robo con fuerza, 1 irrespeto a la autoridad, 1 abandono dañino de animales, 1 violación calificada, 1 desacato, 1 robo, violencia sobre las personas, 1 colisión, 1 aborto culposo, 1 hurto, 1 uso de documento falso, Expedientes con sentencias de sobreseimiento definitivo firmes.

4 infracción a la ley de Psicotrópicos, 1 perturbación a la tranquilidad, 1 provocación a riña, 4 hurto menor, 2 robo agravado, 2 lesiones, 1 golpes, 1 apropiación, 1 robo, 1 robo simple, 1 tentativa de violación, 1 lesiones leves, 1 favorecimiento real, 1 hurto simple, 4 infracción a la ley de tránsito, 1 atípico, 1 amenazas, 1 robo agravado, 1 violación de domicilio, 1 golpes, 1 tentativa de suicidio, 2 hurto, 1 posesión de piedra crack, 1 abuso sexual, 1 embriaguez, 1 daño, 1 irrespeto a la autoridad, 1 robo, 1 lanzamiento de objetos, 1 hurto agravado, Expedientes con sentencias de desestimación definitivo firmes, 1 lesiones culposas, Expediente con sentencia de absolutoria definitivo firme.

Remesa: T 3 P 02

Expedientes: 213

Paquetes: 5

Año: 2002

Asunto: Varios Penal Juvenil: 1 amenazas, 4 lesiones, 1 abuso sexual, 1 desorden, 1 irrespeto a la autoridad, 1 entrada sin permiso a predio ajeno, 50 infracción a la ley de tránsito, 1 violación, 2 palabras obscenas, 1 infracción ley de vida silvestre, 4 robo simple, 1 amenazas, 1 violación, 2 hurto agravado, 1 golpes, 3 hurto, 1 daño, 1 tenencia de arma prohibida, 1 participación de riña, 1 resistencia, 1 apropiación, 2 colisión, 1 ebriedad, 1 portación de arma permitida, 1 posesión de drogas, 1 tráfico de drogas, 5 agresión con arma, 1 incendio, 4 robo agravado, 2 hurto menor, 1 robo simple, 1 caza ilegal, 2 palabras obscenas, 3 lanzamiento de objetos, 2 tenencia de droga, 1 lesiones levisimas, 1 tentativa de robo simple, 1 hurto menor tentativa, 1 lesiones leves, 1 resistencia agravada, 1 hurto agravado, 1 tentativa de violación, 1 palabras obscenas, 1 robo, 1 robo modalidad arrebato, 1 lesiones levisimas, 1 golpes, Expedientes con sentencias de sobreseimiento definitivo firmes. 1 portación de arma permitida, 3 abuso sexual, 1 palabras obscenas, 1 embriaguez, 1 violación, 4 lesiones, 1 lanzamiento de objetos, 2 agresión con arma, 4 daños, 4 hurto menor, 2 infracción ley de armas, 1 amenazas, 2 tenencia de droga, 1 venta de droga, 2 robo agravado, 4 infracción a la ley de tránsito, 20 hurto, 1 colisión, 1 sustracción de menor, 3 amenazas, 2 atípico, 3 hurto agravado, 1 posesión de crack, 2 tenencia de marihuana, 2 robo, 1 favorecimiento real, 1 posesión de droga, 1 consumo de droga, 3 robo simple, 2 palabras obscenas, 1 receptación, 1 palabras obscenas, 1 agresión con arma, 3 hurto, 1 castigo inmoderado a los hijos, 1 actos obscenos, 2 tenencia de marihuana, 1 atípico, 1 tenencia de droga, 1 embriaguez, Expedientes con sentencias de desestimación definitivo firmes, 1 homicidio simple, 2 abuso sexual, 1 tentativa de violación, Expedientes con sentencias de absolutoria definitivo firmes.

Remesa: T 3 P 03

Expedientes: 173

Paquetes: 2

Año: 2003

Asunto: Varios Penal Juvenil: 2 palabras obscenas, 1 incendio, 28 infracción a ley de tránsito, 1 tenencia de droga, 1 provocación a riña, 3 agresión con arma, 2 lanzamiento de objetos, 2 riña, 3 amenazas, 1 golpes

y amenazas, 2 desordenes, 1 violación de domicilio, 7 robo agravado, 2 hurto, 4 lesiones, 1 proposiciones irrespetuosas, 1 violación, 2 agresión con arma, 1 dificultar la acción de autoridad, 03 infracción a la ley de armas, 5 abuso sexual, 1 desobediencia, 1 daños menores, 1 actos obscenos, 1 violación de domicilio, 2 hurto menor, 1 amenazas y daños, 1 desobediencia a la autoridad, 1 aprovechamiento forestal, 1 portación ilícita de arma, 2 lesiones levisimas, 1 daños menores, 3 amenazas, 1 provocación a riña, 1 hurto menor, 1 participación en riña, 1 participación en riña, 1 lesiones graves, 1 alborotos, tocamientos, 1 amenazas agravadas, 1 palabras obscenas, Expedientes con sentencias de sobreseimiento definitivo firmes. 1 posesión de droga, 1 robo agravado, 1 atípico, 1 infracción a la ley de autor, 5 agresión con arma, 1 riña, 1 palabras obscenas, 1 violación de domicilio, 1 lesiones leves, 1 lesiones, 1 alboroto, 3 hurto menor, 1 hurto, 1 daños menores, 2 hurto menor, 5 robo, 3 tenencia de droga, 1 falsificación documentos, 2 receptación, 1 irrespeto a la autoridad, 1 llamadas falsas, 2 hurto simple, 2 golpes, 1 infracción ley de vida silvestre, 1 actos obscenos, 1 infracción a la ley de armas, 1 amenazas, 2 infracción a la ley de tránsito, 1 infracción a la ley de licores, 1 desorden público, 1 entrada sin permiso a predio ajeno, 1 desobediencia, 1 receptación, 1 tenencia de arma blanca, 1 legitimación de capitales, 2 abuso sexual, 1 maltrato de animales, 1 lesiones, 1 violación, 1 apropiación indebida, 1 falta de respeto a la autoridad, 1 hurto simple, 1 daños menores, 1 lesiones culposas, 1 robo simple, 1 desordenes, 1 falsificación de señas y marcas, 1 violación domicilio, 1 daños, 2 amenazas, 1 lesiones culposas, Expedientes con sentencias de desestimación definitivo firmes, 2 violación, 1 infracción a la ley de Psicotrópicos, 2 abuso sexual, 1 violación de domicilio, Expedientes con sentencias de absolutoria definitivo firmes.

Remesa: T 2 P 04

Expedientes: 4

Paquetes: 1

Año: 2004

Asunto: Varios Penal Juvenil: 1 apropiación indebida, 3 infracción a la ley de tránsito, Expedientes con sentencias de sobreseimiento definitivo firmes.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 15 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001796).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2012 del Juzgado Penal de Puntarenas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 2 P 02

Expedientes: 1833

Paquetes: 17

Año: 2012

Asunto: Penal Varios: Expedientes todos con Desestimación: Referentes a Delitos: Lesiones 18 exp., Lesiones leves 12 exp., Lesiones culposas (mal praxis) exp 1., Lesiones culposas 93 exp., Lesiones 1 exp., Colisión (Infracción ley de tránsito) 1 exp., Lesiones con arma 1 exp., Lesiones levisimas 1 exp., Infracción ley de psicotrópicos 1 exp., Atípico 12 exp., Accionamiento de arma 3 exp., Comercio de armas, explosivos y pólvora 1 exp., Hallazgo de armas 3 exp., Infracción ley de armas 43 exp., Portación ilícita de arma permitida 22 exp., Tenencia de arma prohibida 14 exp., Suicidio 2 exp., Averiguar muerte 52 exp., Desaparición 15 exp., Profanación de tumbas 1 exp., Alboroto 1 exp., Tentativa de suicidio 1 exp., Abuso de autoridad 16 exp., Desobediencia 39 exp., Incumplimiento de deberes 2 exp., Privación de libertad sin ánimo de lucro 1 exp., Violación de sellos y marcas 2 exp., Alteración de señas y marcas 3 exp., Transporte ilegal de madera 4 exp., Delitos contra el ambiente 1 exp., Caza ilegal de zona protegida 1 exp., Infracción a la ley de vida silvestre 3 exp., Infracción a ley forestal 5 exp., Tala ilegal 1 exp., Descuido animal 1 exp., Conducción temeraria 4 exp., Obstrucción a la vía pública 2 exp., Restricción libertad de tránsito 2 exp., Resistencia 15 exp., Resistencia a la autoridad 34 exp., Violación de domicilio 27 exp., Daños 91 exp., Amenazas personales 5 exp., Amenazas 5 exp., Amenazas a funcionario público 28 exp., Amenazas agravadas 35 exp., Amenazas con arma 1 exp., Agresión con arma 118 exp., Agresión 8 exp., Agresión física 1 exp., Estafa 3 exp., Receptación de cosa de dudosa procedencia 8 exp., Libramiento de cheque sin fondo 1 exp., Administración fraudulenta 1 exp., Circulación de moneda falsa 13 exp., Falsificación de moneda 2 exp., Ejercicio ilegal de profesión 1 exp., Falso testimonio 1 exp., Infracción a la ley de loterías 1 exp., Laboral 1 exp., Hurto simple 33 exp., Hurto de uso 1 exp., Hurto 80 exp., Tentativa de hurto simple 1 exp., Hurto agravado 1 exp., Ofensas a la dignidad 78 exp., Agresión psicológica y violencia psicológica 9 exp., Sustracción de patrimonio 5 exp., Violencia emocional 5 exp., Restricción a la autodeterminación 2 exp., Daño patrimonial y otros 9 exp., Amenazas contra mujer 117 exp., Maltrato 164 exp., Incumplimiento de medidas 169 exp., Infracción a ley adulto mayor 10 exp., Maltrato adulto mayor 3 exp., Abuso de patria potestad 5 exp., Infracción a ley de penalización 5 exp., Retención indebida 235 exp., Apropiación y retención indebida 5 exp., Robo simple 10 exp., Tentativa de robo 3 exp., Robo 8 exp., Robo con fuerza sobre las cosas 1 exp., Expedientes todos con Sobreseimiento Definitivo: Referentes a Delitos: Lesiones Culposas 1 exp., Portación ilícita de arma permitida 4 exp., Desobediencia 4 exp., Violación de sellos y marcas 1 exp., Resistencia a la autoridad 1 exp., Violación de domicilio 1 exp., Agresión con arma 7 exp., Hurto 2 exp., Daño patrimonial y otros 1 exp., incumplimiento de medidas 4 exp., Retención indebida 61 exp., Robo simple 1 exp.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 15 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001798).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de

Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo XVI y el acuerdo del Consejo Superior N° 31-14 del 08 de abril del 2014, artículo LXXXI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1976 al 2013 de la Dirección de Gestión Humana de Primer Circuito Judicial de San José. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20763

Cajas: 498

Libros: 3

Ampos: 265

Paquetes: 157

Años: 1976-2013

Asunto: Documentación administrativa: 37 cajas y 1 ampo del 2008-2012 sobre ofertas de servicios valoradas para el cargo de Investigador 1 en el OIJ, 57 cajas y 82 ampos del 1998 al 2013 de correspondencia general, 1 caja del 2006 sobre expedientes de cursos contratados, no contratados, internos y del INA, 2 ampos del 2004 y 2006 sobre caja chica, 1 ampo del 2006 de contrataciones, 1 ampo del 2007 de becas, 1 ampo del 2006 de cálculo de intereses de prestaciones legales, 8 cajas del 2002-2009 sobre planilla de propuestas de deducciones (soporte documental diskette) enviado a SICERE, 1 ampo del 2007 de planillas, 1 caja y 2 ampos del 2005 y 2006 de informes de pago del Fondo Rotatorio, 1 ampo del 2005 de Reintegros al Estado. 1 caja del 2005 y 2 ampos del 2006-2007 de Enteros de Gobierno, 1 caja del 2006 sobre actas de modificación, 1 caja 2009 y 5 ampos del 2006-2011 de constancias y certificaciones, 2 cajas de 2010-2011 sobre autorizaciones para constancias salariales, 1 ampo del 2006 de listado de cuentas por cobrar, 1 ampo del 2006 de créditos de renta, 1 ampo 2006 sobre formularios de mejoras y cambios en SIGA, 13 cajas del 2004-2007 sobre estudios originales de carrera profesional, 1 caja del 2009 de boletas de embargo a jubilados, 157 paquetes de 1976-2004 sobre estudios de análisis de puestos en los ámbitos jurisdiccional, administrativo y riesgos e integrales, 10 cajas del 2008 referente a los expedientes de psicología de oferentes elegibles para carrera judicial. 2 ampos 1999-2000 referentes a las actas de los cursos básicos del OIJ, 3 ampos del 2002-2004 de convocatorias a los exámenes psicométricos, 1 caja del 2004 y 6 ampos del 2003-2007 sobre publicaciones e inscripciones a concursos, 3 ampos del 2004-2007 sobre el control de expedientes devueltos al archivo, 16 ampos del 2004-2010 referente a nóminas y proposiciones de nombramiento en propiedad, 1 ampo del 2004 sobre listado de calificaciones, 8 ampos del 2005-2008 de solicitudes de ternas, 2 ampos del 2005-2006 sobre cuentas clientes, 1 ampo del 2008 sobre avisos de solicitud de personal, 1 ampo del 2008 referente a convocatorias para exámenes, 2 ampo del 2008-2010 sobre inscripciones a concursos, 10 cajas del 2008 de expedientes médicos. 7 cajas y 16 ampos del 2001-2010 de control de listas de citas, muestras de laboratorio, lavandería, medicamentos y pacientes, 12 ampos del 2001-2010 de expedientes de campaña (ferias de la salud), 2 ampos del 2002-2006 referente a certificados (pre-empleo, epicrisis, lactancia, médicos, solicitud de expediente), 11 ampos del 2003-2010 de informes (incapacidades, mensuales y trimestrales), 1 ampo del 2005 de circulares, 2 ampos del 2007-2008 de solicitudes de reparaciones, 2 ampos del 2007-2008 de boletas de incapacidades, 2 ampos del 2007-2008 de boletas de vacaciones, 18 cajas de 1995-2011 de placas médicas, 1 ampo del 2007-2008 de currículum.

1 ampo del 2009 de solicitudes de carné, 1 caja del 2012 de formularios de actualización de datos de servidores propietarios, 1 ampo del 2010 de plan de vacaciones, 2 ampos del 2010 de solicitudes de horas extra, nóminas y correspondencia de asociaciones, 2 ampos del 2010 referente a capacitaciones de Gestión Humana, Escuela Judicial e internacionales, 2 ampos del 2008 de Contratos de Adiestramiento, 4 cajas y 7 ampos del 2009-2011 de solicitud y estudios de vacaciones proporcionales, 1 caja y 7 ampos de 2008-2010 de prestaciones legales, 1 caja del 2009 de reajustes salariales, 1 caja y 7 ampos del 2010 de resoluciones de pago de prestaciones legales y reajustes de jubilados.

2 ampos del 2008-2009 de control de pruebas, 6 ampos del 2011-2013 de Estudios de Teletrabajo, 1 ampo del 2010 sobre devolución mandamientos judiciales, 5 ampos del 2010-2012 sobre devolución embargos y pensiones, 1 ampo del 2011 de cuentas por cobrar, 1 ampo del 2009 sobre listas de remisión, 1 ampo del 2011 sobre solicitudes de pagos, 1 ampo del 2009 sobre informes de labores, 1 caja del 2010 sobre listados de contrataciones, 1 caja y 2 ampos 2009-2010 sobre expedientes de becas, 1 caja y 3 libros del 2005-2010 de registro de asistencia.

1 ampo del 2008 de solicitudes de capacitación, 12 ampos de 1990-2010 de expedientes de cursos, 1 ampo 2001 de informes de rediseño, 1 ampo 2007 de copia de actas de Consejo Directivo de la Escuela Judicial, 5 ampos del 2004-2007 de documentación referente a órdenes patronales, 7 ampos del 2007-2008 sobre autorizaciones para retirar constancias salariales, 7908 (63 cajas) expedientes personales, 14000 (240 cajas) expedientes psicológicos de proceso selectivo de 1994-2012, 15 cajas de tarjetas de prontuarios de jubilados y puestos.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001799).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1999 al 2013 de la Administración Regional de Grecia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 13 A 99

Libros: 12

Ampos: 30

Libretas: 29

Sobres: 12

Año: 1999-2013

Asunto: Documentación administrativa:

Libros:

Libros control de fax entregados a los Despachos Judiciales 03 (27-07-2012 al 2013), libro banco del Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Grecia 02 (2004-2010), libro Banco del Juzgado Penal de Grecia 01 (1999-2009), libro de Bancos Juzgado de Familia

de Grecia 01 (octubre 2002 - octubre 2010), libro de Novedades de Guardas de Seguridad Internos 01 (2010-2011), libro registro Ingresos y Salidas vehículos oficiales por parte Seguridad Privada 01 (2010-2013), libro visita de supervisores de la empresa de Seguridad Alfa S. A. 01 (2010-2013), Libro control de uso de cámara Gessell 01 (2010-2013), libro reporte de mantenimiento 01 (2010).

Ampos:

Ampos de correspondencia 01 (2013), ampos de registro de asistencia 01 (2013), ampos devolución de actas de notificación 04 (2012-2013), ampos comisiones enviadas mediante correspondencia certificada 04 (2010-2012), ampos de reportes de mantenimiento 03 (2012-2013), ampos control de giras citadores 01 (2013), actas de reintegro de dinero 01 (2006-2009), ampos solicitud de vehículos 01 (2010-2013), ampos reportes de lista de documentos entregados a los despachos judiciales por recepción de documentos 04 (2010), ampos reportes de fax 03 (2013), ampos oficios enviados 06 (2010-2012), ampos reportes citadores - notificadores 01 (2013).

Libretas:

Libretas control y servicio de mantenimiento preventivo de vehículos PJ 1222, 14 (2010-2013), libretas control y servicio de mantenimiento preventivo de vehículos pj 1404, 03 (2013), libretas control y servicio de mantenimiento preventivo de vehículos pj 1155, 6 (2013), libretas control y servicio de mantenimiento preventivo de vehículos pj 1350, 05 (2013), libretas control y servicio de mantenimiento preventivo de vehículos pj 1002, 01 (2013).

Sobres:

Sobres con control de solicitudes de fotocopias (f-293) 11 (enero 2013 a setiembre 2014), sobres con orden para combustible 01 (2013).

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001801).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2000 al 2012 del Juzgado de Tránsito de Grecia, Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 19 A 00

Libros: 1

Agendas: 5

Ampos: 24

Año: 2000 - 2012

Asunto: Documentación administrativa: 1 libro de comisiones enviadas años 2006-2010 y 5 agendas de señalamiento años 2006-2010, 24 ampos: 1 ampo de correspondencia certificada años 2009-2011, 1 ampo correspondencia enviada y recibida años 2009-2010, 1 ampo de circulares años 2000-2010, 1 ampo de oficios Consejo Superior y Presidencia años 2006-2009, 1 ampo oficios

Departamento de Personal año 2005, 1 ampo boleta de préstamos de expedientes años 2010-2012.

1 Ampo de solicitud de fotocopias años 2009-2011, 1 ampo de informes estadísticos mensuales y trimestrales de planificación años 2009-2010, 1 ampo de reporte de asistencias a la inspección judicial años 2009-2010, 1 ampo de nombramientos de personal años 2009-2012, 1 ampo de registro de asistencia años 2008-2012, 1 ampo de edictos años 2009-2012, 1 ampo de entrega de vehículos años 2007-2011, 1 ampo de mandamiento de anotación y levantamiento enviados al registro años 2007-2012, 1 ampo de mandamientos levantamiento COSEVI año 2006, 1 ampo de solicitud de expedientes al archivo año 2011.

1 ampo de acuses archivo judicial años 2011-2012, 1 ampo de acuse de recibido de comisiones años 2009-2011, 1 ampo de copia de comisiones enviadas 2010, 1 ampo de boletas remitidas por la delegación de tránsito años 2008-2012, 1 ampo de listado de correspondencia de la recepción de documentos año 2010, 1 ampo de listados de notificaciones de la OCN años 2007-2012, 1 ampo de reporte de señalamientos mensual y semanal años 2009-2010 y 1 ampo de control de vacaciones años 2006-2012.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001804).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 11-12 celebrada el 09 de febrero del 2012, artículo LXVIII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Familia del año 2012 y 2013 del Juzgado de Familia de Cartago. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: F 7 C 12

Expedientes: 311

Paquete: 06

Año: 2012

Asunto: Familia varios: ABREVIADOS DE DIVORCIO: 16 expedientes abreviado de divorcio sin lugar, 29 expedientes abreviado de divorcio desierto, 29 expedientes abreviado de divorcio inadmisibles, 20 expedientes abreviado de divorcio sin sentencia, 2 expedientes abreviado de divorcio abandonados. DIVORCIO MUTUO CONSENTIMIENTO: 7 expedientes de divorcio por mutuo consentimiento sin sentencia, 1 expediente de divorcio por mutuo consentimiento abandonados. UTILIDAD Y NECESIDAD: 02 expedientes de utilidad y necesidad sin lugar, 3 expedientes de utilidad y necesidad abandonados. SEPARACIÓN JUDICIAL: 2 expedientes de separación judicial sin lugar, 07 expedientes de separación judicial desiertos, 02 expedientes de separación judicial inadmisibles, 02 expedientes de separación judicial sin sentencia. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD: 03 expedientes investigación de paternidad desistimiento, 5 expedientes de investigación de paternidad sin lugar, 09 expedientes investigación de paternidad abandonados, 13 expedientes investigación de paternidad inadmisibles, 14 expedientes investigación de

paternidad sin sentencia. RECONOCIMIENTO HIJO MUJER CASADA: 05 expedientes reconocimiento de hijo de mujer casada sin lugar, 05 expedientes reconocimiento de hijo de mujer casada inadmisibles, 04 expedientes reconocimiento de hijo de mujer casada rechazados. RÉGIMEN DE VISITAS: 06 expedientes régimen de visitas con desistimiento, 06 expedientes régimen de visitas terminado por otras razones, 08 expedientes régimen de visitas inadmisibles, 02 expedientes régimen de visitas abandonados, 03 expediente régimen de visitas sin lugar.

PATRIA POTESTAD: 02 expediente patria potestad sin lugar, 02 expedientes patria potestad desiertos, 02 expedientes patria potestad abandonados, 01 expediente patria potestad inadmisibles.

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD: 04 expedientes impugnación de paternidad inadmisibles, 01 expediente impugnación de paternidad abandonado, 08 expediente impugnación paternidad sin sentencia.

UNIÓN DE HECHO: 10 expediente unión de hecho inadmisibles, 02 expediente unión de hecho sin lugar, 09 expedientes unión de hecho desiertos.

DEPÓSITO DE MENOR: 03 expediente Depósito de Menor con desistimiento. MATRIMONIOS: 11 expediente con no celebración de matrimonios. INSANIA: 03 expedientes insania abandonados.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: 03 expediente de protección abandonados, 03 expedientes de protección con desistimiento.

SALIDA DEL PAÍS: 01 expediente salida del país sin lugar, 08 expedientes salida del país abandonados.

ALLANAMIENTOS: 02 expedientes allanamiento desistidos, 01 expediente allanamiento abandonado, 01 expediente allanamiento terminado por otras razones.

NULIDAD DE MATRIMONIO: 01 expediente nulidad matrimonio inadmisibles, 01 expediente nulidad matrimonio rechazado, 01 expediente con sentencia sin bienes.

GUARDA, CRIANZA Y EDUCACIÓN: 02 expedientes guarda, crianza y educación sin lugar, 10 expedientes guarda, crianza y educación desiertos, 01 expediente guarda, crianza y educación inadmisibles.

DECLARATORIA EXTRAMATRIMONIAL: 01 expediente declaratoria extramatrimonial sin sentencia, 05 expedientes declaratoria extramatrimonial inadmisibles, 01 expediente declaratoria extramatrimonial abandonado.

DECLARATORIA DE PATERNIDAD: 01 expediente declaratoria paternidad sin sentencia, 02 expedientes declaratoria paternidad inadmisibles.

IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO: 02 expediente impugnación reconocimiento inadmisibles.

DECLARATORIA DE ABANDONO: 01 expediente declaratoria abandono inadmisibles.

Remesa: F 7 C 13

Expedientes: 354

Paquete: 04

Año: 2013

Asunto: Familia varios: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD: 21 expedientes con desistimiento, 05 expedientes abandonados, 15 expedientes inadmisibles de unión de hecho, 05 expedientes desiertos de unión de hecho, 05 expedientes inadmisibles, 11 expedientes sin sentencia. DECLARATORIA EXTRAMATRIMONIAL: 01 expediente sin sentencia, 05 expedientes inadmisibles, 01 expediente abandonado. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD: 08 expedientes sin sentencia, 01 expediente abandonado, 04 expedientes inadmisibles. IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO: 02 expedientes abandonados.

DECLARATORIA DE PATERNIDAD: 01 expediente sin sentencia, 02 expedientes inadmisibles. ABREVIADO DE DIVORCIO: 16 expedientes sin lugar, 45 expedientes desierto, 29 expedientes inadmisibles, 32 expedientes sin sentencia, 02 expedientes abandonados. GUARDA, CRIANZA Y EDUCACIÓN: 02 expedientes sin lugar, 01 expediente inadmisible, 10 expedientes desierto. SEPARACIÓN JUDICIAL: 02 expedientes sin lugar, 08 expedientes desierto, 02 expedientes inadmisible, 02 expedientes sin sentencia. UNIÓN DE HECHO: 02 expedientes sin lugar, 10 expedientes inadmisibles, 09 expedientes desierto. RÉGIMEN DE VISITAS: 06 expedientes desierto, 06 expedientes terminado por otras razones, 08 expedientes inadmisible, 02 expedientes abandonados, 03 expedientes sin lugar. PATRIA POTESTAD: 02 expedientes sin lugar, 02 expedientes desierto, 02 expedientes abandonado, 01 expediente inadmisible. DECLARATORIA DE ABANDONO: 01 expedientes inadmisible. UTILIDAD Y NECESIDAD: 02 expedientes sin lugar, 03 expedientes abandonado, 03 expedientes rechazado. RECONOCIMIENTO HIJO MUJER CASADA: 05 expedientes sin lugar, 05 expedientes inadmisible, 04 expedientes rechazado. DIVORCIO MUTUO ACUERDO: 07 expedientes sin sentencia, 01 expediente abandonado. ALLANAMIENTO: 01 expediente abandonado, 02 expedientes desistimiento, 01 expediente terminado por otras razones. NULIDAD DE MATRIMONIO: 01 expediente inadmisible, 01 expediente con sentencia sin bienes, 01 expediente rechazado. ADOPCIÓN: 01 expediente desierto. MATRIMONIO: 11 expedientes no realizados. INSANIA: 03 expedientes abandonados. DEPÓSITOS: 03 expedientes con desistimiento. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: 03 expedientes abandonados, 03 expedientes desistimiento. SALIDA DEL PAÍS: 01 expediente sin lugar.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001805).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2001 al 2013 del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Pérez Zeledón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 12 P 01

Paquetes: 4
Agenda: 1
Ampo: 1
Año: 2001 - 2013
Asunto: Documentación administrativa. 2 paquetes con tener a la orden, orden de libertad y remisión de detenidos del año 2001 al 2013. 2 paquetes son solicitudes del año 2007 al año 2013, 1 agenda de uso del despacho del año 2012, 1 ampo con solicitud de vacaciones del 2009 al 2012. 1 documento con solicitud de levantamiento de levantamiento de un gravamen en fecha 2010, el expediente se encuentra destruido por lo que se hizo el levantamiento correspondiente.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001808).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2000 al 2014 del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Puntarenas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 16 P00

Ampo: 23
Libros: 23
Agendas: 24
Año: 2000-2014
Asunto: Documentación administrativa: 1 ampo de oficios internos 2009, 1 ampo de oficios externos 2009, 1 ampo de oficios internos 2010, 1 ampo de oficios externos 2010, 1 ampo de oficios internos 2012, 1 ampo de oficios externos 2012, 1 ampo de informes de fotocopias 2009-2011, 1 ampo de avisos y circulares 2012, 1 ampo de control diario de proveído 2011-2012, 1 ampo personal de servidora judicial 2010, 1 ampo de listas de notificaciones de la OCJ del 2009, 1 ampo de listas de notificaciones de la OCJ del 2010.
1 ampo de listas de notificaciones de la OCJ del 2011, 1 ampo de listas de notificaciones de la OCJ del 2012, 1 ampo de listas de notificaciones de la OCJ del 2013, 1 ampo de listas de notificaciones de la OCJ del 2014, 1 ampo de oficios recibidos internos del 2011-2012, 1 ampo de oficios varios recibidos del 2009-2010, 1 ampo de oficios varios recibidos 2013, 1 ampo de reportes de incapacidades de funcionarios(as) fuera de la oficina 2009-2011, 1 ampo de listados de señalamientos del 2009-2013, 1 ampo de acuerdos Consejo Superior 2009-2012.
1 ampo de boletas de solicitud oficial de fotocopias del 2009 al 2011, 1 libro de sentencias en materia laboral del 2005 al 2009, 1 libro de apelaciones del 2007 al 2009, 1 libro de archivados del 2007 al 2009, 1 libro de reentrados del 2007 al 2011, 1 libro de apelaciones del 2009 al 2011, 1 libro de archivados del 2009 al 2011, 1 libro de entradas y salidas generales del 2000 al 2009, 16 libros de registros de asistencia del 2009 al 2014, 2 agendas judiciales 2009, 3 agendas administrativas 2009, 4 agendas judiciales 2010, 5 agendas judiciales 2011, 4 agendas judiciales 2012, 4 agendas judiciales 2013 y 2 agendas judiciales 2014.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001809).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 02-2006, de fecha 28 de junio del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentos Base en materia Civil del año 1960 al 2004 del Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20764

Sobres: 3446

Años: 1960 - 2004

Asunto: Documentos base: Años 1960's (22 block facturas, 1 block fotografías, 17 block recibos, 3 cheques, 34 documentos varios, 1 material de audio y video y 14 pagare). Años 1970's (5 block facturas, 38 block recibos, 3 cheques, 18 documentos varios, 14 letras de cambio y 9 pagare). Años 1980's (16 block facturas, 34 block recibos, 19 cheques, 39 documentos varios, 14 letras de cambio y 2 pagare). Año 1990 (1 block facturas, 6 cheques, 6 documentos varios, 2 letras de cambio y 1 pagare). Año 1991 (3 block facturas, 2 block recibos, 2 cheques, 6 documentos varios, 2 letras de cambio y 23 pagare). Año 1992 (1 block facturas, 3 block recibos, 4 cheques, 67 documentos varios, 4 letras de cambio, 1 material de audio y video y 3 pagare). Año 1993 (21 block facturas, 3 block fotografías, 5 block recibos, 18 cheques, 95 Documentos varios, 16 letras de cambio y 29 pagare). Año 1994 (18 block facturas, 40 block fotografías, 26 block recibos, 9 cheques, 32 documentos varios, 18 letras de cambio y 16 pagare). Año 1995 (26 block facturas, 8 block fotografías, 11 block recibos, 6 cheques, 43 documentos varios, 25 letras de cambio y 28 pagare). Año 1996 (2 block facturas, 5 cheques, 6 documentos varios, 22 letras de cambio y 9 pagare). Año 1997 (3 block facturas, 2 block fotografías, 1 block recibos, 3 cheques, 8 documentos varios, 34 letras de cambio y 15 pagare). Año 1998 (1 block facturas, 2 block fotografías, 10 cheques, 10 documentos varios, 53 letras de cambio, 1 material de audio y video y 23 pagare). Año 1999 (2 block facturas, 2 block fotografías, 25 cheques, 15 documentos varios, 54 letras de cambio y 15 pagare). Año 2000 (107 block facturas, 14 block fotografías, 18 block recibos, 26 cheques, 54 documentos varios, 171 letras de cambio, 1 material de audio y video y 65 pagare). Año 2001 (58 block facturas, 5 block fotografías, 20 block recibos, 17 cheques, 38 documentos varios, 154 letras de cambio, 4 material de audio y video y 96 pagare). Año 2002 (65 block facturas, 12 block fotografías, 10 block recibos, 2 material de audio y video, 47 cheques, 29 documentos varios, 202 letras de cambio y 90 pagare). Año 2003 (48 block facturas, 7 block fotografías, 17 block recibos, 43 cheques, 27 documentos varios, 145 letras de cambio, 4 material de audio y video y 160 pagare). Año 2004 (46 block facturas, 12 block fotografías, 6 block recibos, 35 cheques, 36 documentos varios, 124 letras de cambio, 10 material de audio y video y 208 pagare).

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 15 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001811).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1996 al 2013 del Juzgado Civil, Laboral y Agrario de Turrialba, Cartago. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 19 C 96

Ampos: 61

Libros: 8

Agendas: 18

Año: 1996 al 2013

Asunto: Documentación administrativa: CIRCULARES. Un ampo de circulares de 2002 y 2003, un ampo de circulares de 2004, un ampo de circulares de 2005, un ampo de circulares de 2009. LIBROS DE NÚMEROS DE SENTENCIA. Un libro de números de sentencia del año 2001, un libro de números de sentencia del año 2002, un libro de números de sentencia de 2008, un libro de números de sentencia del año 1998, un libro de números de sentencia del año 1997, un libro de números de sentencia del año 1996. LIBROS DE CERTIFICADOS. Un libro de certificados del año 1999, un libro de certificados del año 2006 a 2008. AGENDAS DE SEÑALAMIENTO: Una agenda de señalamiento de 2006, una agenda de señalamiento de 2007, una agenda de señalamiento de 2008, tres agendas de señalamiento de 2009, tres agendas de señalamiento de 2010, tres agendas de señalamiento de 2011, tres agendas de señalamiento de 2012, tres agendas de señalamiento de 2013. CORRESPONDENCIA. Un ampo de correspondencia del año 2007, un ampo de correspondencia del año 2008, un ampo de correspondencia del año 2009 y 2010. REGISTROS DE OFICIOS DESPACHADOS. Un ampo de registros de oficios despachados de 1999 a 2004, un ampo de registros de oficios despachados de 2000 a 2003, un ampo de registros de oficios despachados de 2000 a 2006, dos ampos de registros de oficios despachados de 1999 a 2007, un ampo de registros de oficios despachados de 2000 a 2008, un ampo de registros de oficios despachados de 2003 a 2006, un ampo de registros de oficios despachados de 1998 a 2007, un ampo de registros de oficios despachados de 1998 a 2008, un ampo de registros de oficios despachados de 2010 a 2013. COPIADORES DE SENTENCIA: Un ampo de copiadores de sentencias laborales de 2006, tres ampos de copiadores de sentencias laborales de 2007, un ampo de copiadores de sentencia de segunda instancia de 2006, un ampo de copiadores de sentencia de segunda instancia de 2007, un ampo de copiadores de sentencia civil de 2005 y 2006, un ampo de copiadores de sentencia civil de 2007, un ampo de copiadores de sentencia civil de 2008. REGISTROS DE ASISTENCIA. REPORTES Y REGISTROS. Dos ampos de registros del año 2009, un ampo de registros del año 2008 y 2009, dos ampos de registros del año 2008, un ampo de registros del año 2006, tres ampos de registros del año 2009 y 2010, dos ampos de registros del año 2009 a 2011, cuatro ampos, de registros del año 2010, un ampo de registros del año 2007, un ampo de registros del año 2011, un ampo de registros del año 2011 y 2012, cuatro ampos de registros del año 2012, cinco ampos de registros del año 2013. CONTROL DE CORREO CERTIFICADO. Un ampo de control de correo certificado del año 2012. INFORMES

MENSUALES Y ANUALES. Dos ampos de informes mensuales y trimestrales de 2003, un ampo de informes mensuales de 2006, un ampo de informes mensuales de 2008, un ampo de informes mensuales de 2008 a 2009. CONTROL DE VACACIONES. Un ampo de control de vacaciones de 2002 a 2003. QUEJAS DECLARADAS SIN LUGAR. Un ampo de quejas declaradas sin lugar del año 2007 a 2010.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 16 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001812).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2009, del 26-02-2009 artículo II. Consejo Superior N° 58-09 del 02 de junio, art LV. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2011 de fecha 16 de noviembre del 2011, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 11-12 celebrada el 09 de febrero del 2012, artículo LXVIII. De la Comisión Institucional para la Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 03-2006, de fecha 01 de setiembre del 2006, artículo I y los acuerdos del Consejo Superior en sesión N° 73-06, celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LIII y sesión N° 83-2006, celebrada el 02 de noviembre del 2006, artículo XLIV. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2014, celebrada el 14 de marzo del 2014, artículo VIII y la aprobación del Consejo Superior en sesión N°47-2014, del 21 de mayo del 2014, artículo XXXI. De la Comisión Institucional para la Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en acta N° 01-2009, de fecha 26 de febrero del 2009, artículo II y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 58-09, celebrada el 02 de junio del 2009, artículo LV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de expedientes de faltas y contravenciones del año 2010 al 2013, expedientes de pensión alimentaria del año 2004 al 2009, expedientes civiles del año 2006 al 2008, expedientes de tránsito del año 2002 al 2004 y expedientes laborales del año 2002 al 2004 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Aguirre y Parrita. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Faltas y contravenciones:

Remesa: G 4 P 10

Expedientes: 830

Paquetes: 7

Año: 2010

Asunto: Faltas y Contravenciones sentencia absolutorias 290, expedientes archivados 540.

Remesa: G 4 P 11

Expedientes: 666

Paquetes: 6

Año: 2011

Asunto: Faltas y Contravenciones sentencias absolutorias 236, expedientes archivados 430.

Remesa: G 2 P 12

Expedientes: 621

Paquetes: 6

Año: 2012

Asunto: Faltas y contravenciones archivados 403, sentencias absolutorias 218.

Remesa: G 1 P 13

Expedientes: 251

Paquetes: 5

Año: 2013

Asunto: Faltas y contravenciones archivados 156, sentencias absolutorias 95.

Tránsito

Remesa: W 1 P 02

Expedientes: 820

Paquetes: 7

Año: 2002

Asunto: Tránsito: Archivado 429 sentencia 391.

Remesa: W 1 P 03

Expedientes: 1187

Paquetes: 9

Año: 2003

Asunto: Tránsito: 180 archivos, sentencias 1007.

Remesa: W 1 P 04

Expedientes: 645

Paquetes: 6

Año: 2004

Asunto: Tránsito: 141 Archivos, 504 con sentencia.

Laboral

Remesa: L 17 P 02

Expedientes: 130

Paquetes: 2

Año: 2002

Asunto: Ordinario laboral archivados.

Remesa: L 16 P 03

Expedientes: 137

Paquetes: 2

Año: 2003

Asunto: Ordinario laboral archivados.

Remesa: L 18 P 04

Expedientes: 173

Paquetes: 3

Año: 2004

Asunto: Ordinario laboral archivados.

Pensión alimentaria

Remesa: Q 6 P 09

Expedientes: 35

Paquetes: 1

Año: 2009

Asunto: Pensiones alimentarias archivadas sin sentencia.

Remesa: Q 11 P 04

Expedientes: 4

Paquetes: 1

Año: 2004

Asunto: Pensiones alimentarias archivadas sin sentencia.

Civil

Remesa: C 8 P 06

Expedientes: 75

Paquetes: 2

Año: 2006

Asunto: Civil: Consignación de pago, 32, desahucio 21, fijación de alquiler 5, desalojo 5, fijación de alquiler 12.

Remesa: C 7 P 07

Expedientes: 54

Paquetes: 2

Año: 2007

Asunto: Civil: Consignación de pago 25, desahucio 18, prueba anticipada 08 incidente de cobro 03.

Remesa: C 6 P 08
Expedientes: 24
Paquetes: 1
Año: 2008
Asunto: Civil: Desahucio 08, prueba anticipada 04, desahucio 12.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso.

San José, 16 de diciembre del 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001816).

PRIMERA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2000 al 2014 del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Aguirre y Parrita, Puntarenas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 15 P 00

Libros: 3
Agendas: 5
Paquetes: 9
Año: 2000- 2014.

Asunto: Documentación administrativa: 3 libro de Conocimiento del 2007 al 2012. 5 Agendas del 2011 al 2013. 1 Paquete con Registro de asistencia del año 2010 al 2013. 3 paquetes de reportes de fax del año 2011 al 2013. 1 Paquete con Libros de registro de entrada asunto de contravenciones del año 2000. 1 Paquete con Libro de registro de entrega de placas del año 2005. 1 Paquete con Libro de registro de control de expediente de citas del año 2003. 1 Paquete con Ampo de correspondencia del año 2013. 1 Paquete con Control de solicitudes del 2014.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001860).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII. De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2007, de fecha 06 de agosto del 2007, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 66-07 del 06 de setiembre del 2007, artículo XXXVII, se hace del conocimiento de las

instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 2008 al 2012 y Documentos Base del año 1991 al 2003 del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: S 1 H 91

Cajas: 01
Año: 1991 al 2003

Asunto: Documentos Base: 01 análisis de cuentas por cobrar, contabilidad del señor Miguel Powel, 1 bloq de hojas en blanco (1991) . Expediente administrativo numero 271-92-TC, reglamento interior de trabajo, estatuto de personal, 105 folios de control de entrada (2003). Copia Expediente administrativo número 27-94-A (1994). 23 fotografías, 128 copias simples de expediente administrativo, 50 facturas, 40 copias de boletín, 162 copias de control de planilla, 3 sobres de manila, 5 copias de exámenes escolares, 6 copias de facturas varias (1997), 78 comprobantes de pago, 42 controles de planillas, 78 sobres, 71 comprobantes de pago, 28 sobres con apuntes, 130 facturas varias. 20 comprobantes de pago, 72 cartas de despido, 35 preguntas de confesional, contratos, 12 copias de cheque, 3 memorándum, 83 facturas, 8 constancias médicas, 3 copias incapacidad, un libro de actas, un cuaderno con apuntes, una agenda de bolsillo, 64 planillas, un permiso sanitario, un permiso municipal (1998). 38 cartas de despido, 6 cartas hechas a mano, 29 escritos varios, 3 comprobaciones de derechos CCSS, 18 cuestionarios, 4 contratos, 6 marcadores de entradas y salidas, 4 copias de cheques, 5 constancias o certificados médicos, 328 comprobantes de pago, 54 facturas, 88 recibos por dinero, 130 órdenes patronales varias (1999). 3 constancias médicas, copia de certificado de funcionamiento, 8 controles de asistencia CCSS, 1 certificación notarial, 3 tomos de expediente administrativo de la Municipalidad de Heredia, 3 solicitudes de estudio CCSS, 6 copias de contratos de trabajo, 12 copias de cheques, 1 certificado médico, 18 cálculos MTSS, 32 facturas, 42 recibos, 103 comprobantes de pago, 12 cartas hechas a mano, 32 copias de escritos varios (2000). 54 cartas de despido, 12 cartas hechas a mano, 3 acciones de personal, 2 certificaciones notariales, 24 órdenes patronales, 3 copias de contratos de trabajo, 2 notas del INS, 8 copias de escritos, 5 cedulas de citación, 2 finiquitos laborales, 2 certificaciones médicas, 2 avisos de incapacidad, 3 incapacidades, 15 cálculos del MTSS, 3 notas de estilo, 6 copias de cheques, 42 facturas varias, 19 recibos de dinero varios (2001). 2 cuadernos, 3 tomos de expediente administrativo de Víctor Hernández Espinosa contra Municipalidad de Heredia, 70 órdenes patronales, 12 contratos de trabajo, 128 comprobantes de pago, 12 copias de cheque, 60 facturas varias, 12 interrogatorios, 6 cartas hechas a mano, 13 incapacidades, 4 tarjetas de control de entradas, 6 certificaciones médicas, 1 carne de control prenatal, 32 recibos, 1 declaración aduanera, 3 constancias, 6 copias de cedula, 3 solicitudes de estudio, 6 cálculos del MTSS (2002). 27 cartas, 3 pruebas confesionales, 2 escritos médicos, 8 consultas CCSS, 14 facturas, 23 comprobantes de pago, 12 recibos, 8 cálculos MTSS, 2 copias de cheque, 3 planillas, 35 tarjetas de horario (2003).

Remesa: A 2 H 08

Agendas: 12
Libros: 3
Año: 2008 al 2012

Asuntos: Documentación Administrativa: Agendas personales, Libros de conocimiento de correo certificado enviado y recibido.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001862).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Expedientes Penales del año 2009 al 2012 del Tribunal Penal de Golfito, Puntarenas. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: P 5 P 09

Expedientes: 45
Paquetes: 1
Año: 2009
Asunto: Penales Varios 1 Lesiones Culposas, 2 portación ilícita de arma, 1 retención indebida, 2 conducción temeraria, 1 incumplimiento de medida, 2 daños, 2 agresión con arma: Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Unipersonal Firme, 4 portación ilícita de arma, 1 lesiones leves, 12 conducción temeraria, 5 incumplimiento de medida, 1 amenazas personales, 1 amenaza agravada, 2 agresión con arma, 1 hurto simple, 1 desobediencia, 1 difamación, 1 lesiones graves, 1 denuncia calumniosa, 1 robo, 2 robo simple: Expedientes con Sentencia de Absolutoria Unipersonal Firme.

Remesa: P 3 P 10

Expedientes: 14
Paquetes: 1
Año: 2010
Asunto: Penales Varios 1 Injurias difamación y calumnias, 1 hurto agravado, 1 agresión con arma y daños, 1 agresión con arma, 1 amenazas agravadas: Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Unipersonal Firme. 2 agresión con arma, 4 incumplimiento de medida, 1 daños, 1 robo simple, 1 atentado

Remesa: P 3 P 11

Expedientes: 7
Paquetes: 1
Año: 2011
Asunto: Penales Varios 1 amenazas agravadas, 1 calumnias: Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Unipersonal Firme. 1 amenazas agravadas, 2 incumplimiento de medida, 1 calumnias, 1 portación ilícita de arma permitida: Expedientes con Sentencia de Absolutoria Unipersonal Firme

Remesa: P 1 P 12

Expedientes: 4
Paquetes: 1
Año: 2012
Asunto: Penales Varios 1 injurias y calumnias: Expedientes con Sentencia de Sobreseimiento Unipersonal Firme. 2 incumplimiento de medida, 1 tentativa de robo simple: Expedientes con Sentencia de Absolutoria Unipersonal Firme

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001865).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2013, celebrada el 14 de enero del 2013, artículo X y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 65-13, celebrada el 25 de junio del 2013, artículo LXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1996 al 2013 del Juzgado Penal de Turrialba, Cartago. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 18 C 96

Ampos: 32
Libros: 5
Agendas: 3
Año: 1996 al 2013
Asunto: Documentación Administrativa: CIRCULARES. Un Ampo de Circulares del Año 2010. LIBROS DE CONOCIMIENTO. Un Libro de Conocimientos del Año 1996, Un Libro de Conocimientos del Año 2001, Un Libro de Conocimientos del Año 2002, Un Libro de Conocimientos del Año 2005. AGENDAS DE SEÑALAMIENTO: Una Agenda de Señalamiento del Año 2008, Una Agenda de Señalamiento del Año 2009, Una Agenda de Señalamiento del Año 2010. CORRESPONDENCIA. Un Ampo de Correspondencia del Año 2007, Un Ampo de Correspondencia del Año 2009, Un Ampo de Correspondencia del Año 2010, Un Ampo de Correspondencia del Año 2011, Un Ampo de Correspondencia del Año 2012. REGISTROS DE OFICIOS DESPACHADOS. Un Ampo de Registros de Oficios Despachados del Año 2008, Un Ampo de Registros de Oficios Despachados del Año 2009. COPIADORES DE SENTENCIA: Un Ampo de Copiadores de Sentencia del Año 2007, Un Ampo de Copiadores de Sentencia del año 2009, Un Ampo de Copiadores de Sentencia del año 2011, Un Ampo de Copiadores de Sentencia de Tránsito en Apelación del Año 2007 a 2011, Un Ampo de Copiadores de Sentencia de Tránsito del Año 2011 a 2012. REGISTROS DE ASISTENCIA. Un Registro de Asistencia del Año 2008, Un Registro de Asistencia del Año 2009, Un Registro de Asistencia del Año 2010, Un Registro de Asistencia del Año 2011, Un Registro de Asistencia del Año 2012. REPORTES Y REGISTROS. Un Libro de Registros de Expedientes en Apelación del Año 1998 a 2005, Un Ampo de Reportes y Registros del Año 2007. CONTROL DE ÓRDENES DE LIBERTAD, REMISIÓN DE DETENIDOS Y TENER A LA ORDEN Un Ampo de Control de Ordenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden del Año 2003, Un Ampo de Control de Ordenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden del Año 2001, Un Ampo de Control de Ordenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden del Año 2009, Un Ampo de Control de Ordenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden del Año 2010, Un Ampo de Control de Ordenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden del Año 2012, Un Ampo de Control de Ordenes de Libertad, Remisión de Detenidos y Tener a la Orden del Año 2013. INFORMES MENSUALES Y ANUALES.

Un Ampo de Informes Mensuales y Trimestrales del Año 2003, Un Ampo de Informes Mensuales y Trimestrales del Año 2005, Un Ampo de Informes Mensuales y Trimestrales del Año 2006, Un Ampo de Informes Mensuales y Trimestrales del Año 2009, Un Ampo de Informes Mensuales y Trimestrales del Año 2010. SOLICITUD DE DICTAMEN PERICIAL. Un Ampo de Solicitud de Dictamen Pericial del Año 2011, Un Ampo de Solicitud de Dictamen Pericial del Año 2007 a 2010.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001867).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2009, del 26-02-2009 artículo II. Consejo Superior N° 58-09 del 02 de junio, art LV, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general que se procederá a la eliminación de Expedientes de Faltas y Contravenciones del año 2007 al 2012 del Juzgado Contravencional del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: G 13 L 07

Expedientes: 92

Paquetes: 3

Año: 2007

Asunto: Faltas y Contravenciones. 1 pelea dual, 17 lesiones levisimas, 27 amenazas, 9 llamadas mortificantes, 10 palabra obscenas, 2 atípicos, 2 provocación a riña, 1 alboroto, 1 tocamientos inmorales, 1 ingreso a terreno ajeno, 4 daños, 2 exhibicionismo, 6 hurto menor, 7 infracción a la ley de seguridad privada, 1 agresión con arma, 1 perturbación. Todos Archivados.

Remesa: G 10 L 08

Expedientes: 386

Paquetes: 13

Año: 2008

Asunto: Faltas y Contravenciones. 6 pelea dual, 97 lesiones levisimas, 119 amenazas, 54 llamadas mortificantes, 11 lanzamiento de objeto, 20 palabra obscenas, 2 atípicos, 7 provocación a riña, 11 alboroto, 1 dificultar acción policial, 1 maltrato animal, 1 tocamientos inmorales, 1 proposiciones irrespetuosas, 1 ingreso a terreno ajeno, 15 daños, 5 exhibicionismo, 13 hurto menor, 2 Infracción a la ley de conservación de la fauna y vida silvestre, 6 colisión, 11 infracción a la ley de seguridad privada, 1 monitorio, 1 desordenes. Todos Archivados.

Remesa: G 5 L 09

Expedientes: 33

Paquetes: 1

Año: 2009

Asunto: Faltas y Contravenciones. 2 pelea dual, 9 lesiones levisimas, 11 amenazas, 4 llamadas mortificantes, 2 provocación a riña, 2 alboroto, 2 daños, 1 no comparecencia como testigo. Todos Archivados.

Remesa: G 3 L 10

Expedientes: 974

Paquetes: 22

Año: 2010

Asunto: Faltas y Contravenciones. 11 pelea dual, 209 lesiones levisimas, 380 amenazas, 151 llamadas mortificantes, 9 lanzamiento de objeto, 13 palabra obscenas, 70 atípicos, 2 castigo inmoderado contra menor de edad, 7 provocación a riña, 38 alboroto, 10 dificultar acción policial, 3 infracción a la ley de licores, 3 maltrato animal, 1 exposición a menor a peligro, 3 tocamientos inmorales, 7 proposiciones irrespetuosas, 1 apertura y cierre de llaves de cañería, 1 obstaculización de aguas, 1 ventas ambulantes, 16 mala disposición de aguas negras, 5 negativa a identificarse, 1 miradas indiscretas, 1 uso de documento falso, 1 usurpación de nombre, 13 ingreso a terreno ajeno, 1 daños, 2 exhibicionismo, 2 abandono animal, 2 actos obscenos, 2 mala disposición de basura, 2 desobediencia, 1 portación falsa de instintivos, 1 dibujos en las paredes, 2 molestia a transeúntes, 1 maltrato a incapaz, 1 Infracción a la ley de conservación de la fauna y vida silvestre. Todos Archivados.

Remesa: G 2 L 11

Expedientes: 737

Paquetes: 18

Año: 2011

Asunto: Faltas y Contravenciones. 9 pelea dual, 148 lesiones levisimas, 248 amenazas, 126 llamadas mortificantes, 11 lanzamiento de objeto, 28 palabra obscenas, 75 atípicos, 3 castigo inmoderado contra menor de edad, 14 provocación a riña, 28 alboroto, 5 dificultar acción policial, 3 infracción a la ley de licores, 3 maltrato animal, 2 tocamientos inmorales, 4 proposiciones irrespetuosas, 3 apertura y cierre de llaves de cañería, 2 mala disposición de aguas negras, 4 negativa a identificarse, 1 usurpación de nombre, 1 Infracción a la ley de fumado, 5 ingreso a terreno ajeno, 1 exhibicionismo, 1 abandono animal, 3 actos obscenos, 2 molestia a transeúntes, 1 Infracción a la ley de conservación de la fauna y vida silvestre, 1 colisión, 3 infracción a la ley de seguridad privada, 1 desordenes, 1 ingerir licor en vía pública. Todos Archivados.

Remesa: G 1 L 12

Expedientes: 244

Paquetes: 5

Año: 2012

Asunto: Faltas y Contravenciones. 22 lesiones levisimas, 62 amenazas, 20 llamadas mortificantes, 2 lanzamiento de objeto, 15 palabra obscenas, 90 atípicos, 1 daños, 8 provocación a riña, 17 alboroto, 3 dificultar acción policial, 1 exhibicionismo, 1 infracción a la ley de licores, 1 proposiciones irrespetuosas, 1 negativa a identificarse. Todos Archivados.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001869).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2006, de fecha 28 de junio del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2007, de fecha 06 de agosto, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 66-07, celebrada el 06 de setiembre del 2007, artículo XXXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que

se procederá a la eliminación de Documentos Base en materia Civil y Laboral del año 1977 al 2003 del Juzgado Civil y Trabajo de Pérez Zeledón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20762

Documentos: 110
Paquetes: 1
Año: 1977-2003
Asunto: Documentos base en materia civil y materia laboral. 1 cheque, 1 letra de cambio, 3 certificados de prenda, 1 libro de actas, 3 imágenes emplastizadas, 2 solicitudes de certificaciones, 2 copias de certificaciones de prendas, 2 juegos de fotografías, 85 recibos, 9 planos, 1 juego de revistas, fotografías, boletines informativos, títulos, certificaciones y periódicos Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001871).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2006, de fecha 28 de junio del 2006, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en

Sesión N° 50-06, celebrada el 11 de julio del 2006, artículo L, de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 02-2007, de fecha 06 de agosto, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 66-07, celebrada el 06 de setiembre del 2007, artículo XXXVII, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentos Base en materia Civil y Laboral del año 1977 al 2003 del Juzgado Civil y Trabajo de Pérez Zeledón. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: 20762

Documentos: 110
Paquetes: 1
Año: 1977-2003
Asunto: Documentos base en materia civil y materia laboral. 1 cheque, 1 letra de cambio, 3 certificados de prenda, 1 libro de actas, 3 imágenes emplastizadas, 2 solicitudes de certificaciones, 2 copias de certificaciones de prendas, 2 juegos de fotografías, 85 recibos, 9 planos, 1 juego de revistas, fotografías, boletines informativos, títulos, certificaciones y periódicos.

Dan fe que el proceso de selección en el despacho cumplió con lo establecido en circular N° 36-2010 de la Secretaría General de la Corte. Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese dos veces más en el *Boletín Judicial*.

San José, 16 de diciembre de 2015.

MBA. Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo

Exonerado.—(IN2016001872).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para el caso específico los siguientes acuerdos: De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 03-2006 de fecha 01 de setiembre del 2006, artículo I y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 73-06 celebrada el 28 de setiembre del 2006, artículo LUÍ; De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014 de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IX y el acuerdo del Consejo Superior en Sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo L; se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que procederá a la destrucción de expedientes penales, civil, laboral y contencioso administrativo de los despachos que a continuación se detallan. Los expedientes se encuentran remesados en el Archivo Judicial.

Remesa	Despacho	Materia	Asuntos	Período	Cantidad de expedientes a eliminar	Paquetes a eliminar	Mts. lineales
C-117-S-96	JUZ. MEN.CITA H CIRC.JUD.SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	1996	87	2	0,6
C-118-S-96	JUZ. MEN.CITA H CIRC.JUD.SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	1996	115	1	0,3
C-17-G-9B	JUZ. CIV. MAY. CHA. NICOYA	CIVIL	VARIOS	1998	155	3	0,9
C-42-A-99	JUZ. CIV.TRAB. II CIRC.JUD.ALAJUELA	CIVIL	VARIOS	1999	509	10	3
C-6-S-02	JUZ. 1ERO. CIV. MEN. CHA SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2002	21	1	0,3
C-64-S-02	JUZ. CIVIL H CIRC.JUD.SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2002	738	18	5,4
C-13-A-03	JUZ. ESPEC. COBRO Y MEN. CTIA I CIRC. JUD . ALAJUELA	CIVIL	VARIOS	2003	3201	28	8,4
C-17-A-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA GRECIA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	329	4	1,2
C-19-A-03	JUZ. CIV.TRAB. GRECIA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	129	3	0,9
C-23-A-03	JUZ. CIV.TRAB. II CIRC.JUD.ALAJUELA	CIVIL	VARIOS	2003	650	11	3,3
C-24-A-03	JUZ. MEN.CTIA II CIRC. JUD. ALAJUELA	CIVIL	VARIOS	2003	1206	16	4,8
C-26-A-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA ALFARO RUIZ	CIVIL	VARIOS	2003	36	1	0,3
C-27-A-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA NARANJO	CIVIL	VARIOS	2003	58	1	0,3
C-29-A-03	JUZ. CIV.TRAB. SAN RAMÓN	CIVIL	VARIOS	2003	404	7	2,1
C-30-A-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA UPALA	CIVIL	VARIOS	2003	23	1	0,3

Remesa	Despacho	Materia	Asuntos	Período	Cantidad de expedientes a eliminar	Paquetes a eliminar	Mts. lineales
C-31-A-03	JUZ. COBRO Y MENOR CTIA. SAN RAMÓN	CIVIL	VARIOS	2003	721	11	3,3
C-19-C-03	JUZ. CIV. MAY. CTIA. CARTAGO	CIVIL	VARIOS	2003	68	1	0,3
C-20-C-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA PARAÍSO	CIVIL	VARIOS	2003	68	1	0,3
C-22-C-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA TARRAZU DOTA	CIVIL	VARIOS	2003	104	1	0,3
C-11-H-03	JUZ. MEN.CTIA HEREDIA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	603	7	2,1
C-12-H-03	JUZ. MEN.CTIA HEREDIA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	310	3	0,9
C-17-H-03	JUZ. CONTR. MEN.CTIA SAN RAFAEL HEREDIA	CIVIL	VARIOS	2003	235	3	0,9
C-1B-H-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA SARAPIQUI	CIVIL	VARIOS	2003	90	1	0,3
C-19-H-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA SANTO DOMINGO (HEREDIA)	CIVIL	VARIOS	2003	24	1	0,3
C-20-H-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA SAN ISIDRO (HEREDIA)	CIVIL	VARIOS	2003	28	1	0,3
C-21-H-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA SAN JOAQUÍN	CIVIL	VARIOS	2003	191	3	0,9
C-11-L-03	JUZ. MEN.CTIA I CIRCJUD.ZONA ATLANTICA	CIVIL	VARIOS	2003	693	8	2,4
C-6-P-03	JUZ. CIVIL Y AGRARIO PUNTARENAS	CIVIL	VARIOS	2003	714	15	4,5
C-13-P-03	JUZ. COBRO Y MENOR CTIA. PUNTARENAS	CIVIL	VARIOS	2003	B01	11	3,3
C-9-S-03	JUZ. 6TO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	432	7	2,1
C-17-S-03	JUZ. 6TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2003	6B	1	0,3
C-1B-S-03	JUZ. 4TO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO PRENDARIO	2003	29B	B	2,4
C-19-S-03	JUZ. 2DO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	495	11	3,3
C-23-S-03	JUZ. 5TO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	4B9	11	3,3
C-27-S-03	JUZ. 1ERO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO PRENDARIO	2003	92	2	0,6
C-2B-S-03	JUZ. 1ERO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	DESAHUCIOS	2003	21	2	0,6
C-29-S-03	JUZ. 1ERO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2003	64	2	0,6
C-30-S-03	JUZ. 6TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	7B3	14	4,2
C-32-S-03	JUZ. 3RO. CIV. MAY. CTIA. SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	310	B	2,4
C-35-S-03	JUZ. 1ERO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2003	230	7	2,1
C-36-S-03	JUZ. 3RO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	DESAHUCIOS	2003	3B	1	0,3
C-3B-S-03	JUZ. 1ERO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	406	7	2,1
C-39-S-03	JUZ. 1ERO. CIV. MAY. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	HIPOTECARIO	2003	120	3	0,9
C-42-S-03	JUZ. 5TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2003	59	2	0,6
C-44-S-03	JUZ. 5TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2003	41	1	0,3
C-4B-S-03	JUZ. 3RO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	979	13	3,9
C-54-S-03	JUZ. 2DO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	94B	1B	5,4
C-55-S-03	JUZ. 4TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	1022	13	3,9
C-56-S-03	JUZ. 5TO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	1192	21	6,3
C-57-S-03	JUZ. 1ERO. CIV. MEN. CTIA SAN JOSÉ	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2003	957	12	3,6
C-61-S-03	JUZ. MEN.CTIA.PEREZZELEDON	CIVIL	VARIOS	2003	756	11	3,3
C-62-S-03	JUZ. MEN.CTIA II CIRC.JUD.SAN JOSÉ	CIVIL	VARIOS	2003	670	14	4,2
C-63-S-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA ESCAZU	CIVIL	VARIOS	2003	50	1	0,3
C-64-S-03	JUZ. CONTR.MEN.CTIA HATILLO	CIVIL	VARIOS	2003	67	2	0,6

Remesa	Despacho	Materia	Asuntos	Período	Cantidad de expedientes a eliminar	Paquetes a eliminar	Mts. lineales
C-1-A-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA PALMARES	CIVIL	VARIOS	2004	135	2	0,6
C-2-A-04	JUZ. CIVIL I CIRC.JUD. ALAJUELA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	379	6	1,8
C-2-C-04	JUZ. CIVIL TRAB.AGRARIO TURRIALBA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	103	2	0,6
C-3-C-04	JUZ. CIVIL TRAB.AGRARIO TURRIALBA	CIVIL	HIPOTECARIO	2004	72	1	0,3
C-2-G-04	JUZ. MEN.CTIA Y TRANSITO NICOYA	CIVIL	VARIOS	2004	611	6	1,8
C-3-G-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA ABANGARES	CIVIL	VARIOS	2004	29	1	0,3
C-2-H-04	JUZ. CIV. MAY. CTIA. HEREDIA	CIVIL	HIPOTECARIO	2004	379	10	3
C-1-L-04	JUZ. CIV.MAY.CTIA. II CIRC.JUD .ZONA ATLANTICA	CIVIL	HIPOTECARIO	2004	179	3	0,9
C-2-L-04	JUZ. CIV.MAY.CTIA. II CIRC.JUD .ZONA ATLANTICA	CIVIL	EJECUTIVO SIMPLE	2004	115	1	0,3
C-3-P-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA BUENOS AIRES	CIVIL	VARIOS	2004	104	2	0,6
L-9-A-00	JUZ. CONTR.MEN.CTIA NARANJO	LABORAL	VARIOS	2000	17	1	0,3
L-15-L-01	JUZ. TRAB.I CIRC.JUD .ZONA ATLANTICA	LABORAL	ORDINARIO	2001	105	5	1,5
L-11-A-03	JUZ. CIV.TRAB. II CIRC.JUD.ALAJUELA	LABORAL	VARIOS	2003	204	4	1,2
L-13-A-03	JUZ. MEN.CTIA II CIRC.JUD.ALAJUELA	LABORAL	VARIOS	2003	122	3	0,9
L-15-A-03	TRIB. TRAB. MEN. CITA. I CIRC. JUD. ALAJUELA	LABORAL	VARIOS	2003	382	7	2,1
L-20-A-03	JUZ. CIV.TRAB. SAN RAMÓN	LABORAL	VARIOS	2003	121	4	1,2
L-12-G-03	JUZ. CIV.TRAB.FAM. SANTA CRUZ	LABORAL	ORDINARIO	2003	91	3	0,9
L-13-G-03	TRIB. TRAB. MEN. CTIA SANTA CRUZ	LABORAL	VARIOS	2003	32	1	0,3
L-5-L-03	JUZ. CIV.MAY.CTIA. II CIRC.JUD.ZONA ATLÁNTICA	LABORAL	RIESGO LABORAL	2003	239	4	1,2
L-6-L-03	JUZ CIV.MAY.CTIA. II CIRC.JUD.ZONA ATLÁNTICA	LABORAL	VARIOS	2003	208	4	1,2
L-14-L-03	JUZ. TRAB. I CIRC.JUD.ZONA ATLÁNTICA	LABORAL	ORDINARIO	2003	85	2	0,6
L-12-P-03	JUZ. CIV. TRAB. CORREDORES	LABORAL	ORDINARIO	2003	105	3	0,9
L-3-A-04	JUZ. COBRO Y MENOR CTIA. SAN RAMÓN	LABORAL	VARIOS	2004	106	2	0,6
L-4-A-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA PALMARES	LABORAL	VARIOS	2004	24	1	0,3
L-5-A-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA NARANJO	LABORAL	VARIOS	2004	17	1	0,3
L-7-A-04	JUZ. CIV.TRAB. GRECIA	LABORAL	ORDINARIO	2004	25	1	0,3
L-3-C-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA TURRIALBA	LABORAL	VARIOS	2004	101	2	0,6
L-4-G-04	JUZ. MEN.CTIA Y TRANSITO NICOYA	LABORAL	VARIOS	2004	57	1	0,3
L-10-G-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA CAÑAS	LABORAL	VARIOS	2004	38	1	0,3
L-3-H-04	JUZ. TRAB.HEREDIA	LABORAL	RIESGO LABORAL	2004	79	1	0,3
L-5-H-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA SAN RAFAEL HEREDIA	LABORAL	ORDINARIO	2004	28	1	0,3
L-6-H-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA SARAPIQUI	LABORAL	VARIOS	2004	40	1	0,3
L-3-L-04	JUZ MEN.CTIA II CIRC.JUD.ZONA ATLÁNTICA	LABORAL	VARIOS	2004	78	2	0,6
L-7-P-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA GOLFTTO	LABORAL	VARIOS	2004	30	1	0,3
L-B-P-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA OSA	LABORAL	VARIOS	2004	51	1	0,3
L-5-S-04	JUZ.CIV.TRAB. MAY. CTIA.PEREZ ZELEDON	LABORAL	VARIOS	2004	120	4	1,2
L-10-S-04	JUZ. CONTR.MEN.CTIA HATILLO	LABORAL	ORDINARIO	2004	26	1	0,3
P-133-S-90	TRIB. PENAL I CIRC.JUD.SAN JOSÉ	PENAL	VARIOS	1990	4	1	0,3
TOTAL					27539	463	138,9

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles, luego de la primera publicación de este aviso. Publíquese por tres veces en el *Boletín Judicial*.

San José 10 de diciembre del 2015.

Exonerado.—(IN2016001908).

MBA Rodrigo Arroyo Guzmán,
Subdirector Ejecutivo.

JUZGADO NOTARIAL

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario notarial N° 08-001183-0627-NO, de Lars Cederholm contra Iveth Emilia Quesada Ugalde, (cédula de identidad N° 2-428-118), este Juzgado mediante sentencia N° 616-2012, de las siete horas cincuenta minutos del veintisiete de noviembre del 2012, confirmada mediante Voto N° 136-2015 del Tribunal Notarial de fecha diecisiete de julio del 2015, dispuso imponerle al citado notario (a) la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial, en el entendido de que dicha suspensión se mantendrá vigente hasta la inscripción final del traspaso del vehículo placas N° 276626 a nombre del denunciante, sea hasta que se inscriba finalmente el testimonio de la escritura N° 58-3, otorgada ante la denunciada a las diez horas del ocho de marzo del dos mil siete. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*.

San José, 28 de agosto del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco,
Jueza Tramitadora

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001911).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 11-000676-0627-NO, de Javier Barrantes Brenes contra Wilberth Navarro Sánchez (cédula de identidad N° 1-0735-0135), este Juzgado mediante resolución de las quince horas cuarenta minutos del catorce de marzo del dos mil catorce, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 01 de diciembre de 2015.

Licda. Derling Edith Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001912).

Que en el proceso disciplinario notarial N° 11-001066-0627-NO, de Registro Civil contra Marvin Díaz Briceño (cédula de identidad N° 5-221-764), este Juzgado mediante resolución N° 263-2013 de las nueve horas del seis de mayo del dos mil trece, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 30 de noviembre del 2015.

Licda. Derling Edith Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016001913).

Que en el Proceso Disciplinario Notarial N° 13-000804-0627-NO, de Dirección Nacional de Notariado contra Rita María Vargas Duarte, (cédula de identidad 1-0733-0580), este Juzgado mediante resolución N° 164-2015 de las trece horas y cincuenta y siete minutos del veintinueve de mayo de dos mil quince, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de seis meses de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial. Notifíquese.

San José, 15 de octubre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002224).

Juzgado Notarial, hace saber que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000283-0627-NO, de Registro Civil contra Jesús Acosta Villalobos (cédula de identidad 1-559-641), este Juzgado, mediante resolución N° 287-2015 de las once horas y diez minutos del dieciséis de julio del dos mil quince, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial. Notifíquese.

San José, 16 de noviembre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—Exento.—(IN2016002242).

Juzgado Notarial, hace saber que en el proceso disciplinario notarial N° 14-000372-0627-NO, de Archivo Notarial contra Flor De Liz Monge Sancho (cédula de identidad 1-596-310), este Juzgado, mediante resolución N° 144-2015 de las quince horas y veintiséis minutos del treinta de abril del dos mil quince, dispuso imponerle al citado notario la corrección disciplinaria de ocho días de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Rige ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Juzgado Notarial. Notifíquese.

San José, 16 de noviembre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—Exento.—(IN2016002244).

Juzgado Notarial hace saber a Álvaro Gerardo Brenes Barrantes, mayor, notario público, cédula de identidad número 1-447-780, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 15-000003-0627-NO establecido en su contra por Andy Orlando Venegas Rodríguez, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Notarial. San José, a las trece horas del dos de febrero del dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Andy Orlando Venegas Rodríguez contra Álvaro Gerardo Brenes Barrantes, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la oficina centralizada de notificaciones del primer circuito judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de oficina de comunicaciones judiciales del primer circuito judicial de San José quienes podrán notificarle en su oficina en Barrio González Lahman; Ave 8, calle 17, edificio N° 1706, Edificio Elirod, así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado, a través de la oficina de comunicaciones del segundo circuito de San José, en San Pedro, costado oeste, del Mall San Pedro, edificio sigma 5° piso. Debe tenerse en cuenta que si la notificación es en la casa

de habitación del denunciado la podrá recibir cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o el mismo denunciado, y que si la notificación es en el lugar de trabajo, debe ser entregada únicamente al notario y nunca a otra persona, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el colegio de abogados, la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. De conformidad con el artículo 21 de la ley N° 8687, solicítese al Registro Civil informe sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la dirección de servicios registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Msc. Juan Carlos Granados Vargas, Juez Coordinador y Juzgado Notarial, San José a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del ocho de diciembre del dos mil quince. En vista de que han sido fallidos los intentos por notificarle al Licenciado, Álvaro Gerardo Brenes Barrantes, la resolución dictada a las trece horas del dos de febrero del dos mil quince en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el colegio de abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folios 43, 16 y 21, así como las actas de notificación de folios 27, 41, 48 y 54), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 29), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son los siguientes: que presuntamente, en el mes de diciembre (sic.) El denunciante procedió a cancelar el marchamo del vehículo placas setecientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno, marca Toyota, y el cual adquirió el tres de diciembre del dos mil catorce, según escritura número doscientos sesenta. Manifiesta el quejoso que el vehículo le fue vendido por el señor Cristian Alberto Alvarado Calderón, quien contaba aparentemente con un poder especial otorgado por la dueña registral del vehículo, siendo que dicho poder fue realizado, en apariencia, por el notario, Álvaro Gerardo Brenes Barrantes mediante la escritura número ciento veintidós, a las diecinueve horas treinta minutos del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, continua diciendo el señor Venegas Rodríguez que, días después, recibió una llamada de la MUCAP, donde le informaban que había otra persona realizando el pago de los derechos de circulación de la misma placa que él había cancelado antes, por lo que presume que el vehículo que le vendió el señor Alvarado Calderón presenta problemas de gemelo de placas. Solicita el accionante que se investigue el poder especial otorgado presuntamente por el denunciado, y se aplique la sanción que la ley dispone para estos casos al notario por los hechos denunciados. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado Álvaro Gerardo Brenes Barrantes, cédula de identidad 1-447-780. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza. Se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 8 de diciembre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—Exento.—(IN2016002258).

Juzgado Notarial hace saber a Cristina Roper Williams, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 7-0085-0255, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 15-000075-0627-NO establecido en su contra por Sidey Solís Badilla, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Notarial. San José, a las ocho horas diez minutos del cinco de marzo del dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Seidey Solís Badilla contra Cristina Roper Williams, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que

estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, (tercer piso del edificio de los tribunales de justicia de este circuito judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de Oficina de Comunicaciones Judiciales del Primer Circuito Judicial de San José, quienes podrán notificarle en su oficina en San José, Mata Redonda de la Librería Universal; una cuadra al sur y 25 al oeste, oficina 2 a mano izquierda, o bien en sabana sur a la par del Costa Rica Tennis Club Oficina N° 23, en su defecto, por medio de la policía de proximidad de San Antonio de Escazú, quienes podrán notificarle en San José, Escazú, San Antonio; frente recibidor de café los Anonos; ultima casa mano iz., así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado a través de la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito de San José, en San Pedro; costado oeste, del Mall San Pedro, edificio sigma 5° piso. Debe tenerse en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado la podrá recibir cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o el mismo denunciado, y que si la notificación es en el lugar de trabajo, debe ser entregada únicamente al notario y nunca a otra persona, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la ley de notificaciones. Obténgase, por medio de Intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados, la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. De conformidad con el artículo 21 de la ley N° 8687, solicítese al Registro Civil informe sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la dirección de servicios registrales del registro nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licda. Derling Edith Talavera Polanco, Jueza Tramitadora y Juzgado Notarial, a las trece horas y veintiséis minutos del veintiocho de octubre del dos mil quince. Solicitud de defensor público: Siendo fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada, Cristina Roper Williams, la resolución dictada a las ocho horas diez minutos del cinco de marzo del dos mil quince en las direcciones reportadas

en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 68), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 76), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciada que los hechos que se le atribuyen son la aparente falta de inscripción de la escritura número 200 confeccionada el veinte de marzo de dos mil trece, sobre aparente donación con reserva de usufructo. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la jefatura de defensores públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciada Cristina Roper Williams, cédula de identidad 7-0085-0255.

San José, 28 de octubre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—Exento.—(IN2016002261).

Juzgado Notarial hace saber a John Gilbert Alfaro Fallas, mayor, notario público, cédula de identidad número 6-0082-0197, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 15-000104-0627-NO establecido en su contra por Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado Notarial. San José, a las nueve horas del seis de marzo del dos mil quince se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Registro Civil contra John Gilbert Alfaro Fallas, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por los medios señalados por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el departamento de tecnología de la información del poder judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Así mismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la oficina centralizada de notificaciones del primer circuito judicial de San José, (tercer piso del edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana (artículos 58 y 59 de la citada ley). En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente o en su casa de habitación, mediante cédula y copias de ley, lo cual se hará por medio de oficina de comunicaciones judiciales del segundo circuito judicial de San José, quienes podrán notificarle en su oficina en San José, Curridabat, Hacienda Vieja del Súper Wu; una cuadra

al sur y 75 metros este, o bien en su domicilio registral en, San José, Tibás, San Juan; 300 norte, Hotel Hemisferio; casa 705, en su defecto, por medio del Juzgado Contravencional de Pavas, quienes podrán notificarle en de la casa del Sr. Oscar Arias; 100 al sur y 75 al oeste, Edificio Don José, 4° piso oficina 12, así mismo, se ordena mediante comisión notificar a la Dirección Nacional de Notariado a través de la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito de San José, en: San Pedro; costado oeste, del Mall San Pedro, edificio Sigma 5° piso. Debe tenerse en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado la podrá recibir cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o el mismo denunciado, y que si la notificación es en el lugar de trabajo, debe ser entregada únicamente al notario y nunca a otra persona, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la ley de notificaciones. Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados, la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. De conformidad con el artículo 21 de la ley N° 8687, solicítase al Registro Civil informe sobre el domicilio registral de la parte denunciada. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Notifíquese. Licda. Derling Edith Talavera Polanco, Jueza Tramitadora y Juzgado Notarial, a las once horas y cuarenta y dos minutos del veintiocho de octubre del dos mil quince. Solicitud de defensor público: siendo fallidos los intentos por notificarle al Licenciado, John Gilbert Alfaro Fallas, la resolución dictada a las nueve horas del seis de marzo del dos mil quince en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, (folio 16) el Colegio de Abogados (folio 16 vuelto) y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 17), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el registro de personas jurídicas (folio 24), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son la aparente celebración de matrimonio de José Dolores Sorto y Xiomara Martínez Martínez, el 11 de noviembre de 2014 y el pasaporte de la contrayente se encontraba caduco desde el 31 de enero 2013. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la jefatura de defensores públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público al denunciado John Gilbert Alfaro Fallas, cédula de identidad 6-0082-0197. Notifíquese.

San José, 28 de octubre 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco
Jueza

1 vez.—Exento.—(IN2016002263).

A: Cindy Carolina Araya Solano, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 1-1304-0006, de demás calidades ignoradas, que en proceso disciplinario notarial número 15-000282-0627-NO establecido en su contra por Dirección Nacional de Notariado, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial. San José, a las dieciséis horas siete minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Dirección Nacional de Notariado contra Cindy Carolina Araya Solano a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados en la denuncia 035-2015 de fecha treinta de abril del dos mil quince y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Se le previene a las partes que dentro del plazo ya citado deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios

distintos o iguales para recibir notificaciones pero deberá indicarse en forma expresa, cual de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; en caso de omisión se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, personalmente (propia mano de la persona a notificar), personalmente en la oficina notarial registrada ante la Dirección Nacional de Notariado o la registrada ante el Colegio de Abogados (propia mano de la persona a notificar); en forma personal en su casa de habitación o domicilio registral (propia mano de la persona a notificar). En los últimos dos lugares antes referidos (casa de habitación y domicilio registral), la notificación también podrá ser realizada mediante entrega de la cédula de notificación a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años de edad, de conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones. Dicha notificación se hará por medio de Oficina de Comunicaciones Judiciales del Segundo Circuito Judicial de San José quienes podrán notificarle en su domicilio en San José, Moravia, San Vicente, doscientos cincuenta metros al sur de la esquina sureste del Club la Guaria, casa color gris con blanco a mano izquierda. Obtégase por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en la Dirección Nacional de Notariado, Colegio de Abogados y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. Solicítese al Colegio de Abogados remitir informe con las últimas direcciones reportadas por la Licda. Cindy Carolina Araya Solano, a efecto de notificarle la presente resolución. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza.” Y “Juzgado Notarial. San José, a las diez horas y treinta y dos minutos del veinte de octubre de dos mil quince. De conformidad con lo establecido en los artículos 97 y 316 del Código Procesal Civil, por resultar innecesaria y a efectos de evitar mayores retrasos en la tramitación del expediente de marras, se prescinde de la prueba solicitada al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica por medio de la resolución de las dieciséis horas siete minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince. En vista de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la Licda. Cindy Carolina Araya Solano, la resolución dictada a las dieciséis horas siete minutos del veintinueve de mayo del dos mil quince (folio 26) en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 22, 23 y 40, así como las actas de notificación de folios 33, 36 y 39), y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 29), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber al denunciado que los hechos que se le atribuyen son que mediante fiscalización ordinaria efectuada el veintiocho de agosto

de agosto del dos mil catorce, se constataron las presuntas irregularidades que a continuación se describen: 1-) a folio 001 frente del tomo primero del protocolo de la denunciada, se presenta un error de sobreimpresión que compromete tanto la razón de apertura como sus firmas, 2-) en fecha diez de junio del dos mil catorce, aparentemente la notaria autorizó un instrumento público, visible del folio 001 vuelto al 002 frente de su tomo primero, el cual no contiene el número de escritura, no se consignaron los datos de los comparecientes no se encuentra autorizado por la notaria ni firmado por los otorgantes, 3-) en fecha nueve de junio del dos mil catorce, la notaria presuntamente autorizó el instrumento público 02, sin embargo, no se encontraba firmado por la notaria autorizante y la hora de otorgamiento es anterior al instrumento visible del folio 001 vuelto al 002 frente, 4-) en el instrumento público número 03, presuntamente autorizado por la notaria denunciada, solo contiene una firma, sin que se logre determinar si corresponde a la del otorgante o a la de la notaria autorizante, y la hora del otorgamiento es anterior a la de la escritura número 02, 5-) el instrumento público número 04 autorizado el diez de junio del dos mil catorce, no está firmado por la notaria autorizante, 6-) la escritura número 05, autorizada el diez de junio del dos mil catorce, no se encuentra firmado por la notaria autorizante, y solo cuenta con la firma de uno de los comparecientes. Con fundamento en la relación de hechos expuesta, solicita la entidad denunciante determinar el grado de responsabilidad que le corresponde a la notaria Araya Solano, e imponer las sanciones correspondientes según el caso. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Cindy Carolina Araya Solano, cédula de identidad 1-1304-0006. Notifíquese

San José, 20 de octubre del 2015.

M.Sc. Ingrid Palacios Montero,
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002269).

A: Maricela Meléndez Miranda, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 1-874-158, de demás calidades ignoradas; Que en proceso disciplinario notarial número 15-000382-0627-NO, establecido en su contra por Herman Echeverry Atehortua, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las siete horas y cincuenta y tres minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial con pretensión resarcitoria de Hernán Echeverry Atehortua contra Maricela de Jesús Meléndez Miranda, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés, para los efectos del artículo 153 del código notarial, se tiene como parte a la dirección nacional de notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones pero deberá indicarse en forma expresa cual de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax este deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas

de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia.- De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Tome nota la parte denunciada que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en voto 2010-8722, y por el Tribunal Disciplinario Notarial en votos 265-2012 y 70-2015, es obligación de los notarios que ejercen como tales el tener actualizados sus datos personales en cuanto a las direcciones de oficina y lugar para atender notificaciones. La notificación en la oficina y domicilio registral de la parte denunciada ubicado en San José, Tibás, San Juan, (Anselmo Llorente), del Periférico 200 norte, 100 este y 200 norte, se comisiona a la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones del II Circuito Judicial de San José, (Goicoechea). Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado, mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase, por medio de intranet, las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290

del Código Procesal Civil. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza Tramitadora” y “Juzgado Notarial. San José a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del uno de diciembre de dos mil quince. En vista de que han sido fallidos los intentos por notificarle a la Licenciada Maricela Meléndez Miranda, la resolución dictada a las siete horas y cincuenta y tres minutos del veinticuatro de agosto de dos mil quince en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 22 y 35, así como el acta de notificación de folio 39), y siendo que tiene apoderadas inscritas ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 35), pero cuentan con la misma dirección del domicilio registral de la denunciada, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle al citado profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son que presuntamente mediante escritura número cuarenta y cinco, otorgada a las quince horas del cuatro de febrero del dos mil trece en el tomo tres del protocolo de la notaria Maricela Meléndez Miranda se traspasa vehículo a favor del denunciante, y se constituye prenda a favor del Banco Nacional y con póliza del Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) endosada a favor del acreedor prendario, según manifiesta el denunciante. Arguye el quejoso que la notaria denunciada no estuvo presente al momento de otorgar el instrumento público en cuestión, y no se le explicó los alcances de la póliza suscrita con el INS, causándole al demandante perjuicios por la suma de quince millones de colones. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos, con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Maricela Meléndez Miranda, cédula de identidad 1-874-158. Notifíquese.

San José, 1° de diciembre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002274).

A: Noemis Zapata Castro, mayor, notaria pública, cédula de residencia número 159100197931, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 15-000455-0627-NO establecido en su contra por Ana Hernández Jiménez, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado Notarial, a las quince horas y cuarenta y tres minutos del veintiuno de julio de dos mil quince. Se tiene por establecido el presente proceso disciplinario notarial de Ana María Hernández Jiménez contra Noemis Mayoris Zapata Castro, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días, dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado, deben indicar medio en el cual recibir notificaciones, ya sea: correo electrónico, fax, casillero o en estrados, en el entendido de que, mientras no lo hagan, o si la notificación no se pudiere efectuar por el(los) medio(s) señalado(s) por la parte, las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán automáticamente notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, incluidas las sentencias. De manera simultánea como máximo y dentro de los ya citados, podrán señalarse dos medios distintos o iguales para recibir notificaciones, pero deberá indicarse en forma expresa, cuál de ellos se utilizará como principal; en caso de omisión, será esta autoridad la que realizará la elección. Si se señalare correo electrónico, la cuenta de correo deberá de estar acreditada por el Departamento de Tecnología de la Información del Poder Judicial. En caso de señalar fax, éste deberá de estar instalado dentro del territorio nacional. Asimismo se le previene a cada parte, que si no escogiere alguno de los medios anteriormente detallados u otro medio autorizado para atender

notificaciones, deberá necesariamente designar en estrados; si no lo hiciere se producirán iguales consecuencias a las señaladas respecto a la notificación automática. En caso de señalar en estrados, se hace saber a la parte, que las listas de los procesos se exhibirán para su consulta, en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José (tercer piso del Edificio de los Tribunales de Justicia de este Circuito Judicial), los días martes y jueves de cada semana. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un medio de localización lo más ágil y eficiente posible, particularmente recomendamos un “celular o un correo electrónico”, siendo mucho mejor señalar las dos alternativas a la vez.- Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.-” Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) Fecha de Nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia.- De conformidad con los artículos 153 del Código Notarial y 19 de la Ley de Notificaciones, notifíquesele esta resolución a la parte denunciada, mediante cédula y copias de ley; ya sea personalmente o en su casa de habitación o domicilio registral. Al respecto, se debe tener en cuenta que si la notificación es en la casa de habitación del denunciado o en su domicilio registral, la cédula de notificación y copias podrán ser recibidas por cualquier persona que aparente ser mayor de quince años o por la propia persona denunciada; pero si la notificación se realiza en el lugar de trabajo u oficina, esta debe ser entregada únicamente a la persona denunciada. Para notificar a la notaria encausada mediante la Oficina de Comunicaciones de Golfito, en: Golfito, 75 metros norte del Banco Nacional, cuarta casa, color blanco o Golfito centro, Urbanización Pueblo Civil, 200 metros norte de la Tienda Luis o bien, 200 norte Tienda Luis, Pueblo Civil, Golfito, casa color verde. Asimismo, se ordena notificar a la Dirección Nacional de Notariado mediante comisión dirigida a la Oficina de Comunicaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, en: San Pedro Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Edificio Sigma, quinto piso. En el caso de que la notificación de esta resolución deba realizarse en un lugar o zona de acceso restringido, se ordena permitir el ingreso al funcionario notificador a fin de realizar la diligencia encomendada; y en caso de que se impida tal ingreso, se tendrá por válida la notificación con la entrega de la cédula correspondiente a la persona encargada de regular la entrada. (artículos 4, 11, 34, 36, 39, 47, 58 y 59 de la Ley de Notificaciones Judiciales vigente N° 8687, publicada en *La Gaceta* N° 20 del jueves 29 de enero del 2009). Obténgase por medio de intranet las direcciones reportadas por la parte denunciada en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la Dirección Nacional de Notariado y Registro Civil. Conforme al numeral 153, párrafo IV del Código Notarial, remítase mandamiento a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional, para que certifique si la parte denunciada tiene apoderado inscrito en ese Registro. En caso de tenerlo, remita copia literal certificada del poder en que así conste. (Encadenar oficio). De conformidad con el artículo 313 del Código Procesal Civil, se hace ver a la parte accionante que en el caso de que desee presentar una pretensión resarcitoria contra la parte denunciada, tendrá oportunidad para realizar dicha gestión hasta antes de que esa parte procesal conteste esta denuncia; y para tal efecto, tendrá que cumplir con los requerimientos del

numeral 152 del Código Notarial, en su necesaria relación con el artículo 290 del Código Procesal Civil. Notifíquese. Licda. Derling Talavera Polanco, Jueza. Rocío y “Juzgado Notarial, a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del quince de octubre de dos mil quince. Siendo fallidos los intentos por notificarle al Licda. Noemis Zapata Castro, la resolución dictada a las nueve horas y cuarenta y uno minutos del veintitrés de julio de dos mil quince en las direcciones reportadas en la Dirección Nacional de Notariado, el Colegio de Abogados y el último domicilio registral reportado en el Registro Civil (ver folio 5) según acta de notificación visible a folio 15, y siendo que no tiene apoderado inscrito ante el Registro de Personas Jurídicas (folio 11), de conformidad con lo dispuesto por el párrafo IV del artículo 153 del Código Notarial, se dispone notificarle a la citada profesional esa resolución así como la presente, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el Boletín Judicial; comuníquese a la Imprenta Nacional. Se le hace saber a la denunciada que los hechos que se le atribuyen son: El día 16 de abril del 2008 mi persona y el señor Olivier Cordero Silva. Nos presentamos donde la Licda. Noemis Zapata Castro a realizar la compra del inmueble de la provincia de Puntarenas N° 117900. En la cual la licenciada hizo el documento de la compra. Nosotros lo firmamos, vimos que todo estaba bien y la licenciada Zapata posteriormente tenía que hacer el traspaso e inscribirlo ante el registro. La propiedad quedaría a nombre tanto de mi esposo como mía. Pues entraría como un bien ganancial. Al día de hoy me encuentro tramitando el divorcio y a la hora de revisar los bienes se nota que la propiedad nunca fue inscrita ante el registro y que aún aparece a nombre de la inmobiliaria Gama S.A., misma que fue quien nos vendió el bien en la suma de siete millones quinientos mil colones, por no estar inscrita la propiedad a nombre tanto de mi esposo como mío, me causa un perjuicio a la hora de la división de bienes, es por esta razón que interpongo la denuncia. Conforme lo dispone el citado numeral, comuníquese ésta resolución a la Jefatura de Defensores Públicos con el fin de que se le nombre un defensor público a la denunciada Noemis Zapata Castro, cédula de residencia 159100197931. Notifíquese. M.Sc. Ingrid Palacios Montero.-APC.

San José, 15 de octubre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002276).

A: María Teresa Ramírez Prieto, mayor, notaria pública, cédula de identidad número 1-830-905, de demás calidades ignoradas; que en proceso disciplinario notarial número 15-000542-0627-NO, establecido en su contra por Archivo Notarial, se ha dictado la sentencia número 0468-2015 que en lo conducente dice: “Juzgado Notarial, a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del treinta de octubre de dos mil quince. Proceso disciplinario notarial establecido por el Archivo Notarial, representado por la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, en contra de la notaria María Teresa Ramírez Prieto, quien es mayor, abogada, cédula de identidad número 1-0830-0905, carné del Colegio de Abogados número 9186. Por disposición del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, pero no se apersonó al proceso. Resultando:..., Considerando:..., Por tanto: se declara con lugar el proceso disciplinario notarial establecido por el Archivo Notarial, contra la notaria María Teresa Ramírez Prieto a quien se le impone la corrección disciplinaria de un mes de suspensión en el ejercicio de la función notarial. Dicha sanción al tenor de lo estipulado en el artículo 161 ibídem, regirá ocho días naturales después de su publicación en el *Boletín Judicial*. Firme esta resolución, comuníquese a la Dirección Nacional de Notariado, al Registro Nacional, al Archivo Notarial y al Registro Civil. Confecciónese y publíquese el edicto respectivo en el *Boletín Judicial*. Notifíquese. “y la providencia que dice: “Juzgado Notarial. San José, a las quince horas del veintiséis de noviembre del dos mil quince. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 263 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Oficiales, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 163,

párrafo 2° del Código Notarial, notifíquese a la notaria María Teresa Ramírez Prieto, la presente resolución, así como la parte dispositiva de la sentencia número 0468-2015, dictada a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos del treinta de octubre del dos mil quince (folio 14), por medio de edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.

San José, 26 de noviembre del 2015.

Licda. Derling Talavera Polanco,
Jueza

1 vez.—Exonerado.—(IN2016002279).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los causahabientes de, Franco Alberto Trinidad Fallas Flores, quien fue mayor, soltero, cédula 1-450-521, vecino de San Sebastián, quien falleció el quince de octubre del dos mil quince, para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en estas diligencias de devolución de cuotas de fallecido, a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren se le entregará a quien corresponda conforme al Artículo 85 del Código de Trabajo, 15-300028-0250-LA.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Sebastián**, 17 de diciembre del 2015.—Licda. Marianela Alvarado Alfaro, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002210).

A los causahabientes de quien en vida se llamó José Aurelio Valverde Gamboa, quien fue mayor, casado, con cédula de identidad número 1-0568-0589 y falleció el 20/10/2015, vecino de Peñas Blancas, Pérez Zeledón, se apersonó en este despacho María Del Carmen Rojas Guzmán, en calidad de esposa de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido. Expediente N° 15-000372-1125-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, Pérez Zeledón (Materia Laboral)**, 4 de enero del 2016.—Msc. Norman Herrera Vargas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002271).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de José Segura Murillo, cédula 2-288-1458, fallecido el 27 de julio del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-000955-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-000955-1021-LA. Por a favor de José Segura Murillo.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 6 de octubre del 2015.—Licda. Angélica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002290).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Jorge Francisco Del Rosario Bolaños Bolaños, fallecido el 29 de setiembre del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-001237-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-001237-1021-LA. Por Olman Bolaños Chacón a favor de Jorge Francisco Del Rosario Bolaños Bolaños.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 6 de enero del 2016.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002291).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rafael Luis De Jesús Villegas Ramírez, fallecido el 16 de agosto del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-001240-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-001240-1021-LA. Por Cynthia Hidai Villegas Meléndez a favor de Rafael Luis De Jesús Villegas Ramírez.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 6 de enero del 2016.—Lic. Octavio Villegas Rojas, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002294).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Orlando Aurelio De Jesús Montero Delgado, fallecido el 30 de octubre del 2015, se consideren con derecho para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen ante este despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 15-001246-1021-LA, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-001246-1021-LA. Por Ligia María Araya Campos a favor de Orlando Aurelio De Jesús Montero Delgado.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 6 de enero del 2016.—Lic. Octavio Villegas Rojas Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002298).

A los causahabientes de quien en vida se llamó José David Duran González, quien fue mayor, vecino de León XIII, con cédula de identidad número 1-1262-0237, se les hace saber que Yanis María Araya Obando, portadora de la cédula de identidad número 1-1218-0862, vecina de León XIII, se apersonó en este Despacho en calidad de conviviente en unión de hecho del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido José David Duran González. Expediente N° 15-001759-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 8 de diciembre del 2015.—M.Sc. Kattia Sequeira Muñoz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002301).

A los causahabientes de quien en vida se llamó Milton Javier Castillo Sevilla, quien fue mayor, soltero, con cédula de identidad número 1-0754-0700, vecino de Guadalupe, se les hace saber que Cecilia Castillo Bravo c.c. Cecilia Castillo Sevilla, portadora de la cédula de identidad número 6-0104-0464, vecina de Guadalupe, se apersonó en este despacho en calidad de madre del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de consignación de prestaciones. Por ello se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial* para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este despacho en las diligencias aquí establecidas a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Milton Javier Castillo Sevilla. Expediente N° 15-001825-1178-LA.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 4 de enero del 2016.—M.Sc. Marianela Barquero Umaña, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002302).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes del causante Fernando Sánchez Corrales, quien fue mayor, casado, peón agrícola, vecino de Tucurrique, Sabanillas, un km. al norte de la Pulpería la Vencedora, casa color papaya, costarricense y portó la cédula de identidad N° 3-0194-0837 y quién falleció el 23 de agosto del 2011, se consideren con derecho a las mismas para que dentro del lapso improrrogable de ocho días hábiles posteriores a

la publicación de este edicto, se apersonen a este despacho en las diligencias establecidas bajo el número de expediente abajo indicado a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-300024-0353-LA. Partes: promueve: Lilliam Corrales Sandoval. Causante: Fernando Sánchez Corrales, tipo de proceso: consignación de Fondo de Capitalización u otro de trabajador fallecido.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Jiménez, Juan Viñas**, 19 de noviembre del 2015.—MSc. Sammy Ugalde Villalobos, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002316).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la devolución de cuotas de trabajador fallecido de quien en vida se llamó Rafael Ángel Fuentes Arley, quien fue mayor, costarricense, casado, portó la cédula de identidad número 3-0176-0702, vecino de Pavas, Villa Esperanza, de la Pulpería la Miriam, 25 metros al oeste, avenida Ricardo Jiménez, casa 126, de color melón y quien falleciere el veinticinco de octubre del dos mil quince, que se consideren con derecho a las mismas para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este despacho a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en consignación de prestaciones número 15-300071-891-LA, donde figura como causante Rafael Ángel Fuentes Arley y como gestionante Mónica Fernández Delgado, cédula de identidad número 1-0261-0614, en calidad de esposa del causante.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas**, 4 de enero del 2016.—Licda. Lorena Delgado Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002320).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la devolución de cuotas de trabajador fallecido de quien en vida se llamó Fidel Ángel Aguilar Sánchez, quien fue mayor, costarricense, casado, portó la cédula de identidad número 1-0405-0384, vecino de Pavas, Metrópolis II, detrás del Cencinai, segunda alameda, casa 753, de color papaya y quien falleciere el ocho de noviembre de dos mil quince, que se consideren con derecho a las mismas para que dentro del plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto se apersonen a este despacho a hacer valer sus derechos de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo y sus reformas. Lo anterior por haberse ordenado así en consignación de prestaciones número 15-300072-891-LA, donde figura como causante Fidel Ángel Aguilar Sánchez y como gestionante Rosibel Rivera Arroyo, portadora de la cédula de identidad número 1-0463-0711, en calidad de esposa del causante.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas**, 4 de enero de 2016.—Licda. Lorena Delgado Ruiz, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002323).

Se emplaza a todos los interesados en la diligencia de consignación de la trabajadora fallecida (cobro de prestaciones laborales y del Fondo de Capitalización Laboral), fallecida: Roxana Lucía Aguirre Marchena, quien fue mayor, costarricense, con cédula de identidad N° 06-0168-0807, vecina de El Roble de Puntarenas, para que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, el dinero pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-300527-1024-LA (1).—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Puntarenas**, a las siete horas cincuenta minutos del siete de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Mónica Farah Castillo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002329).

A los causahabientes de quien en vida se llamó José Francisco Cabezas Ramírez, quien fue mayor, jornalero, costarricense, con número de cédula de identidad 2-299-607 y vecino de La Unión de San Francisco La Palmera, San Carlos, quien falleció el dieciocho de Rojas Monestel, portadora de la cédula de identidad o documento de

identidad número 2-384-653, vecina de La Unión de San Francisco La Palmera, San Carlos, se apersonó en este Despacho en calidad de madre en ejercicio de la patria potestad del menor Jeicol Daniel Cabezas Rojas, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido José Francisco Cabezas Ramírez, expediente número 15-000237-1113-LA.—**Juzgado de Trabajo de Grecia**, 11 de enero del 2015.—Lic. Randall Briceño Solano, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002357).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de la trabajadora fallecida Fanny María López Zapata, quien fue mayor, divorciada, vecina de la misma dirección, asesora de contabilidad, cédula 1-808-167, laboró para el sector privado, y falleció el 26 de mayo del año 2014, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 15-001172-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Por Martín López Chaves a favor de Fanny María López Zapata. Expediente N° 15-001172-1021-LA.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 11 de enero del 2016.—Msc. Elena Alfaro Ulate Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002364).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rigoberto Gregorio Arroyo Chaves, quien fue mayor, casado, pensionado, vecino de Heredia - San Rafael, cédula 4-096-975 y falleció el 12 de mayo del año 2015, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 15-001184-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-001184-1021-LA. Por Jeannette Hernández Sánchez a favor de Rigoberto Gregorio Arroyo Chaves. Publíquese en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 10 de diciembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002365).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Óscar Luis Rosales Valverde, quien fue mayor, casado cédula 3-157-679, vecino de La Aurora de Heredia, pensionado, fallecido el 16-09-15, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 15-001227-1021-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 15-001227-1021-LA. Por Aida Hidalgo Chaves a favor de Óscar Luis Rosales Valverde. Publíquese en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Heredia**, 17 de diciembre del 2015.—Msc. Elena Alfaro Ulate, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002368).

Se hace saber: Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales del fallecido José Humberto Mora Ramírez, cédula 1-667-0274, quien falleció el 9 de julio del 2015, quien era mayor, soltero, oficinista 2 del Servicio Civil, vecino de San Sebastián, se consideren con derecho en este asunto, se apersonen ante el despacho dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, en las diligencias aquí establecidas bajo el expediente 2015-300051-0216-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese el Edicto de Ley una vez en el *Boletín Judicial*.—

Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, 11 de noviembre del 2015.—Lic. Luis Adrián Rojas Hernández, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002378).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de Fonseca Fonseca Rodrigo, quien fue mayor, casado, portador de la cédula 1-0344-0273, laboraba para la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual falleció el día dieciséis de setiembre de dos mil quince, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número 15-300104-0440-LA-0 Consignación de Prestación de Cuota de Trabajador Fallecido de Fonseca Fonseca Rodrigo promovido por Arias Méndez Nedeida a hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Corredores, Ciudad Neilly**, a las siete horas cincuenta minutos del once de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Marcos Vinicio Arce Castro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002379).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de las prestaciones y ahorros legales de Obando Castillo José German, quien fue mayor, casado, portador de la cédula 5-0063-0008, pensionado por el Régimen de Invalidez, Vejes y Muerte de la C.C.S.S, el cual falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, se consideren con derecho a las mismas, para que dentro del plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este despacho, en las diligencias aquí establecidas bajo el número de expediente 15-300112-0440-LA Consignación de Prestación de Cuota de Trabajador Fallecido de Obando Castillo José German promovido por Angulo Angulo Engracia a hacer valer sus derechos, de conformidad con el artículo 85 del Código de Trabajo.—**Juzgado de Trabajo de Menor Cuantía de Corredores, Ciudad Neilly**, ocho de enero de dos mil dieciséis.—Lic. Marco Vinicio Arce Castro, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002382).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Sucelin Carmona Vallejos, quien fue mayor, soltera, farmacéutica, vecina de Santa Cruz, Guanacaste, portadora de la identificación número 5-0328-0931, laboró para Hospital Clínica Bíblica, sede Guanacaste y falleció el primero de diciembre del año dos mil quince y quienes se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consignación de prestaciones de sector privado bajo el Número 16-000002-1052-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 16-000002-1052-LA, promovido por Leila Yanett Vallejos Cárdenas, documento de identidad 5-0217-0588. Publíquese en el *Boletín Judicial*.—**Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía de Guanacaste, Sede Santa Cruz**, 07 de enero del 2016.—Licda. Nedyn Barrantes Jiménez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002383).

Avisos

Con ocho días de plazo se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en las diligencias número 15-300064-0239-LA-2 (67-15), que es consignación de prestaciones del trabajador fallecido: Luis Ordóñez Ordóñez c.c. Luis Navarrete Ordoñez, quien en vida fue mayor, costarricense, casado, pensionado, vecino de Hatillo, cuya cédula de identidad fue la número 5-0047-0984; con el fin de que se apersonen a los autos en resguardo de sus derechos apercibidos que si no lo hicieren el dinero pasará a quien demuestre su derecho. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de las diligencias promovidas por María Cecilia Bellido Bellido.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hatillo**, 30 de noviembre del 2015.—Lic. José Manuel Chaves Redondo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002315).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del diez de febrero del dos mil dieciséis y con la base de treinta y un mil doscientos sesenta y seis dólares con cuarenta y dos centavos de dólar, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas VSD374, marca Honda, categoría automóvil, serie 3HGRM4870CG602844, carrocería todo terreno 4 puertas, tracción 4x4, chasis 3HGRM4870CG602844, vin 3HGRM4870CG602844, cabina sencilla, techo duro, est. Tribut. pago derechos de aduana, uso particular, utilizac. no aplica, estilo CRV EXL, capacidad 5 personas, año 2012, color blanco, peso bruto 2070 kgms, peso neto kgms, longitud mts, N° ejes 2, N° motor K24Z91078732, cilindrada 2354 cc, potencia 140.00 kw, combustible gasolina, modelo RM487C, cilindros 04. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, con la base de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y nueve dólares con ochenta y dos centavos de dólar y para el tercer remate la base de siete mil ochocientos dieciséis dólares con sesenta y un centavos de dólar (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil dieciséis, con la base de siete mil ochocientos dieciséis dólares con sesenta y un centavos de dólar (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Andreina Araya Valverde. Expediente: 15-006109-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 28 de setiembre del 2015.—Licda. Mayela Gómez Pacheco, Jueza.—(IN2015083467).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del uno de marzo del dos mil dieciséis y con la base de un millón cuatrocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número 464081, marca Hyundai, estilo Excel, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1992, color verde, vin KMHVF31JPN556237, cilindrada 1500 cc, combustible gasolina, motor N° G4DJN323334. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, con la base de un millón ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del siete de abril del dos mil dieciséis, con la base de trescientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credinorteño S.A. contra Andrés Pérez Barboza. Expediente: 15-001999-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 3 de diciembre del 2015.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016002609).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del treinta de marzo del dos mil dieciséis y con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número CL-193078, marca Nissan, estilo D 21, categoría carga liviana, capacidad 3 personas, año 1995, color vino, vin 1N6SD11S2SC430999, cilindrada 2400 cc, combustible gasolina, motor N° KA24043035. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de abril del dos mil dieciséis, con la base de dos millones ochocientos doce mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dos de mayo del dos mil dieciséis, con la base de novecientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credinorteño S. A. contra Ignacio Alonso Ugalde Matarrita. Expediente: 15-000953-1202-

CJ.—Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro, 6 de enero del 2016.—Lic. Andrés Valladares Castillo, Juez.—(IN2016002611).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del siete de marzo del dos mil dieciséis y con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas número BBK521, marca Mitsubishi, estilo Montero Sport, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2002, color azul, vin JA4LS31R22J052422, cilindrada 3500 cc, combustible gasolina, motor N° 6G74PJ9521. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, con la base de un millón seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis, con la base de quinientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Credinorteño S. A. contra Noel Samuels Douglas. Expediente: 15-002066-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 10 de diciembre del 2015.—Lic. Armando Alfaro Araya, Juez.—(IN2016002615).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y quince minutos del dos de febrero de dos mil dieciséis y con la base de ciento diecinueve millones quinientos dieciséis mil cuarenta y seis colones con treinta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 78.549-F-000, la cual es terreno naturaleza: finca filial, ciento cinco de tres pisos, ubicada en el primero, segundo y tercer nivel y con una azotea-terrazza destinada a uso habitacional y recreacional en proceso de construcción, situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: área común libre zona verde, sur: área común libre zona verde, este: área común libre zona verde, oeste: área común libre acera y acceso. Mide: doscientos diecinueve metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, con la base de ochenta y nueve millones seiscientos treinta y siete mil treinta y cuatro colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis, con la base de veintinueve millones ochocientos setenta y nueve mil once colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Horizontal Vertical Residencial Coco's Sunset Hills contra Palfin Limitada. Expediente: 14-001932-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 27 de noviembre del 2015.—Licda. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2016002639).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del dos de febrero del dos mil dieciséis y con la base de treinta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cinco colones con cero céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 78449-F-000, la cual es terreno habitacional y recreacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 03 Sardinal, cantón 05 Carrillo de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: finca filial siete y en medio paredes y elementos estructurales y vacío; al sur vacío; al este área común construida escaleras y al oeste vacío. Mide: noventa y un metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diecisiete de febrero del dos mil dieciséis, con la base de veintiséis

millones quinientos sesenta y ocho mil setecientos un colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del tres de marzo del dos mil dieciséis con la base de ocho millones ochocientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y tres colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Horizontal Vertical Residencial Coco's Sunset Hills contra 3-101-517441 Sociedad Anónima. Expediente: 14-001907-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**, 26 de noviembre del 2015.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—(IN2016002646).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del siete de marzo de dos mil dieciséis y con la base de cincuenta millones ochocientos setenta y tres mil ciento sesenta y seis colones con noventa céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 152648-000, la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 01 Nicoya, cantón 02 Nicoya de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: Juan Carlos Hernández Moreno, sur: resto de Fernando Ugalde Muñoz y Luis Ugalde Muñoz y camino público, este: resto de Fernando Ugalde Muñoz y Luis Ugalde Muñoz, oeste: camino público. Mide: seiscientos sesenta y cinco metros con veinte decímetros cuadrados. Plano: G-1007538-2005. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco colones con dieciocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis, con la base de doce millones setecientos dieciocho mil doscientos noventa y un colones con setenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Lucrecia de los Ángeles Arce Rojas, Ólger Daniel Villegas Jiménez. Expediente: 15-002690-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 15 de diciembre del 2015.—Licda. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2016002683).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 328-14837-01-0901-001; a las catorce horas y quince minutos del siete de marzo de dos mil dieciséis y con la base de sesenta mil dólares exactos(primer remate), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 194.161-000, la cual es terreno naturaleza: terreno apto para potrero. Situada en el distrito 03 Veintisiete Abril, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: camino público, sur: resto de D C L Inversiones la Misericordia Sociedad Anónima, este: Bernardo Espinoza Correa y Leonel Gutiérrez Gutiérrez, oeste: camino público. Mide: cincuenta mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y cinco mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis, con la base de quince mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a

la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael Luna Pérez contra José Bernardo Obando Cortés. Expediente: 14-000702-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz, Materia Cobro**, 17 de diciembre del 2015.—Licda. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2016002697).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del dos de febrero del dos mil quince y con la base de diecinueve mil novecientos unidades de desarrollo, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 349065-000, la cual es terreno de construir con una casa de habitación. Situada en el distrito San Rafael, cantón Vásquez de Coronado de la provincia de San José. Colinda: al noreste: alameda pública con 6 metros de frente al noroeste: lote noventa y dos al sureste: lote noventa y cuatro y al suroeste: lote setenta y tres. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del diecisiete de febrero del dos mil quince, con la base de catorce mil novecientos veinticinco unidades de desarrollo (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil quince, con la base de cuatro mil novecientos setenta y cinco unidades de desarrollo (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Carolina de los Ángeles Ruiz Mora, Hubert Zamora Ramírez, Yeliet Adriana Zamora Rivera. Expediente: 14-001666-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de octubre del 2014.—Lic. Manuel Emilio Cortés Sánchez, Juez.—(IN2016002724).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones bajo las citas: 290-04335-01-0915-001 y servidumbre trasladada bajo las citas: 371-12771-01-0908-001; a las nueve horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis y con la base de veintitrés millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 469849-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Upala, cantón 13 Upala de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte: Inversiones Los Aliados de Upala S. A., sur: María Francisca González Morales, este: río zapote y oeste: calle pública con 85,20 metros lineales. Mide: dos mil ochocientos once metros cuadrados. Plano: A-1413289-2010. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del once de marzo del dos mil dieciséis, con la base de diecisiete millones setecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de abril del dos mil dieciséis, con la base de cinco millones novecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Luis Alexander Salas Jiménez. Expediente: 15-001413-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Giovanni Vargas Loaiza, Juez.—(IN2016002735).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; a las catorce horas treinta minutos del once de febrero del dos mil dieciséis (02:30 p.m.) y con la base de cincuenta y cinco mil quinientos treinta y tres dólares con setenta y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 49744-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte: Mutua Guanacaste de Ahorro y Préstamo, sur: Blanca Luz Méndez Moraga, este: José

Valdelomar, oeste calle pública. Mide: doscientos setenta y dos metros con sesenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis (02:30 p. m.), con la base de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta dólares con treinta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas treinta minutos del catorce de marzo del dos mil dieciséis (02:30 p. m.), con la base de trece mil ochocientos ochenta y tres dólares con cuarenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de MUCAP contra Elizabeth Chavarría Chavarría. Expediente: 15-003251-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 5 de enero del 2016.—Licda. Gabriela Mora Vargas, Jueza.—(IN2016002747).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 300-17148-01-0901-001, servidumbre de acueducto y de paso de AyA citas: 421-03927-01-0001-001, servidumbre de paso citas: 421-03928-01-0001-001; a las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y con la base de sesenta y dos mil ochocientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 187771-000, la cual es terreno para construir lote 9-A. Situada en el distrito Liberia, cantón Liberia de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte lote 10-A; al sur lote 8-A; al este Pablo Rivas Vargas y Elizabeth Vargas Araya y al oeste lote que se destina a calle pública con un frente de 8 metros lineales. Mide: ciento sesenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del quince de marzo de dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y siete mil cien dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de quince mil setecientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutua Alajuela la Vivienda contra Arlene Rocío Vargas Trejos. Expediente: 15-005983-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 23 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016002754).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 333-07840-01-0900-001; a las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y con la base de diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 402703-001 002, la cual es terreno para construir lote 7. Situada en el distrito Upala, cantón Upala de la provincia de Alajuela. Colinda al norte: lote 8; al sur lote 6; al este Rosa Hurtado Guerrero y al oeste calle pública con diez metros de frente. Mide: doscientos cincuenta metros con un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos pasado meridiano) del quince de marzo de dos mil dieciséis, con la base de siete millones novecientos noventa y ocho mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y quince minutos (dos horas quince minutos

pasado meridiano) del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos sesenta y seis mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Daniel Villalobos Rosales, Magally Carrillo Zamora. Expediente: 15-006003-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 23 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016002757).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando; reservas y restricciones citas: 329-08272-01-0002-001, reservas y restricciones citas: 376-03262-01-0900-001, servidumbre trasladada citas: 376-03262-01-0920-001, servidumbre sirviente citas: 376-08575-01-0001-001, servidumbre de acueducto y de paso de AyA citas: 2012-110393-01-0009-001 servidumbre de paso citas: 2013-208621-01-0001-001; a las catorce horas y treinta minutos (dos horas treinta minutos pasado meridiano) del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y con la base de doce millones novecientos cincuenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 137307-001-002, la cual es terreno naturaleza: lote tres, terreno para construir. Situada en el distrito Guácimo, cantón Guácimo de la provincia de Limón. Colinda: al norte servidumbre de paso; al sur Gloria Brenes Castillo; al este Martha Castro Carranza y al oeste Martha Castro Carranza. Mide: ciento treinta y seis metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos (dos horas treinta minutos pasado meridiano) del quince de marzo de dos mil dieciséis, con la base de nueve millones setecientos dieciséis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos (dos horas treinta minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de tres millones doscientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Braulio Gerardo Vega Dittel, Cheryl Carol Madrigal Chaves. Expediente: 15-006007-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 23 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016002761).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 376-03448-01-0951-001; a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y con la base de treinta y seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 370856-001-002, la cual es terreno naturaleza: lote 1 para construir con una casa. Situada en el distrito Patalillo, cantón Vázquez de Coronado de la provincia de San José. Colinda: al norte calle pública con 14 m 86 cm; al sur Asoc. Desarrollo Integ. de Coronado; al este: calle pública con 4 m 73 cm y al oeste calle con 9,73 mts. Mide: doscientos cinco metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del quince de marzo de dos mil dieciséis, con la base de veintisiete millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las

catorce horas y cuarenta y cinco minutos (dos horas cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de nueve millones ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Karen Priscilla Amador Herrera, Michael Bernal Amador Herrera. Expediente: 15-006009-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 23 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016002763).

En la puerta exterior de este Despacho; finca 198341-000 libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 404-04242-01-0800-001, servidumbre de paso citas: 516-05338-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-306191-01-0001-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2012-106630-02-0001-001. Finca 198340-000 libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 404-04242-01-0800-001, servidumbre de paso citas: 516-05338-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-306191-01-0001-001 y servidumbre de aguas pluviales citas: 2012-106630-02-0001-001. Finca 200639-000 libre de gravámenes hipotecarios pero soportando reservas y restricciones citas: 404-04242-01-0800-001, servidumbre de paso citas: 516-05338-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-306191-01-0001-001 y servidumbre de aguas pluviales citas: 2012-106630-02-0001-001, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del siete de marzo del dos mil dieciséis y con la base de cuatro millones ochocientos veintinueve mil colones exactos (finca 198341-000), con la base de cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil colones exactos (finca 198340-000) y con la base de cuatro millones doscientos treinta y dos mil colones exactos (finca 200639-000), en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 198341-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Bagaces, cantón 04 Bagaces de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Marc Martinus Adrianus Van Erp; al sur Marc Martinus Adrianus Van Erp; al este calle pública y al oeste Marc Martinus Adrianus Van Erp. Mide: doscientos cuarenta y dos metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 198340-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Bagaces, cantón 04 Bagaces de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Marc Martinus Adrianus Van Erp; al sur Marc Martinus Adrianus Van Erp; al este calle pública y al oeste Marc Martinus Adrianus Van Erp. Mide: doscientos cuarenta metros cuadrados. Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 200639-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Bagaces, cantón 04 Bagaces de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte Marc Martinus Adrianus Van Erp; al sur Marc Martinus Adrianus Van Erp; al este calle pública y al oeste Marc Martinus Adrianus Van Erp. Mide: doscientos doce metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, con la base de tres millones seiscientos veintinueve mil setecientos cincuenta colones exactos (finca 198341-000), con la base de tres millones quinientos noventa y un mil setecientos cincuenta colones exactos (finca 198340-000) y con la base de tres millones ciento setenta y cuatro mil colones exactos (finca 200639-000) (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis, con la base de un millón doscientos siete mil doscientos cincuenta colones exactos (finca 198341-000), con la base de un millón ciento noventa y siete mil doscientos cincuenta colones

exactos (finca 198340-000) y con la base de un millón cincuenta y ocho mil colones exactos (finca 200639- 000) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Rodolfo Gómez Enríquez. Expediente: 15-002685-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 15 de diciembre del 2015.—Lic. Carlos Manuel Ruiz Rodríguez, Juez.—(IN2016002765).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis y con la base de siete millones quinientos sesenta y tres mil once colones con veinticuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento sesenta y nueve mil diez cero cero, la cual es terreno lote 10 para construir. Situada en el distrito 06 Guadalupe (Arenilla), cantón 01 Cartago de la provincia de Cartago. Colinda: al norte: calle pública; al sur Óscar Tames Navarro; al este resto de Llanos de Guarco S. A., que es el lote 11 y al oeste resto destinado a facilidades comunales. Mide: ciento cuarenta y un metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis, con la base de cinco millones seiscientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y ocho colones con cuarenta y tres céntimos, (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinticinco de marzo del dos mil dieciséis, con la base de un millón ochocientos noventa mil setecientos cincuenta y dos colones con ochenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra Freddy Alberto López Poveda, Sara de los Ángeles Poveda Cordero. Expediente: 15-004998-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 8 de diciembre del año 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016002766).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 246-03184-01-0901-001; a las quince horas y cero minutos (tres horas cero minutos pasado meridiano) del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis y con la base de cinco millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 097360-000, la cual es terreno para construir, lote 7. Situada en el distrito Guápiles, cantón Pococí de la provincia de Limón. Colinda: al norte: lote 6, sur: lote 8, este: calle pública con frente de 8,00 metros, oeste: Promociones Ambientales y Turísticas del Atlántico S. A. Mide: ciento cincuenta y dos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos (tres horas cero minutos pasado meridiano) del quince de marzo de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos (tres horas cero minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de un millón trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda contra Arelys Umaña Sánchez.

Expediente: 15-006023-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela, Materia Cobro**, 23 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016002770).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones T 2577 F 459 F 27959 A 2 citas tomo 317 asiento 16044, a las diez horas y cero minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de doce millones cuarenta y seis mil cuarenta colones con noventa y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta y seis cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 4-Laurel, cantón 10-Corredores, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Enrique Baltodano Aguirre; al sur, Efraín Loría Sibaja; al este, ferrocarriles del sur antigua vía férrea y al oeste, calle pública de 14 metros. Mide: mil quinientos ochenta y dos metros con tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de nueve millones treinta y cuatro mil quinientos treinta colones con sesenta y ocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del nueve de marzo del año dos mil dieciséis con la base de tres millones once mil quinientos diez colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza R.L. contra María Ángela Loría Esquivel, expediente N° 15-003550-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 12 de noviembre del 2015.—Licda. Nancy García Sánchez, Jueza.—(IN2016002772).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas: 236-08844-01-0901-001, servidumbre trasladada citas: 243-09114-01-0911-001, servidumbre trasladada citas: 283-09114-01-0901-001 y servidumbre trasladada citas: 300-16596-01-0901-002; a las ocho horas y treinta minutos del quince de febrero del año dos mil dieciséis y con la base de veinticinco millones treinta y siete mil doscientos noventa y cinco colones con cincuenta y cinco céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 18368 F cero cero cero. Naturaleza: edificio número dos, tercer nivel. Apartamento N° 5 dedicado a uso habitacional. Situada en el distrito Catedral, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, área común de acceso y vacío; al sur, área común, vacío; al este, finca filial número seis (apartamento contiguo) y área común de acceso y al oeste, finca filial número doce (apartamento contiguo). Mide: setenta y un metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del uno de marzo del año dos mil dieciséis con la base de dieciocho millones setecientos setenta y siete mil novecientos setenta y un colones con sesenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis con la base de seis millones doscientos cincuenta y nueve mil trescientos veintitrés colones con ochenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan Pablo Flores Meléndez, Rosa Argentina Flores Meléndez, expediente N° 14-026375-1012-CJ. Notifíquese.— **Juzgado Especializado de cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 05 de enero del 2016.—Msc. Greivin Mora Alvarado, Juez.—(IN2016002774).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando hipoteca de primer grado citas 2011-00249503-01-0001-001 y reservas y restricciones citas: 0399-00001611 -01-0900-001, a las quince horas del ocho de febrero de dos mil dieciséis y, con la base de un millón de colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y un mil doscientos noventa y cinco- cero cero cero (5-81.295-000), la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 01 Liberia, cantón 01 Liberia, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, María Leiva Méndez; al sur, Claudio Peña Meléndez; al este, calle pública y al oeste, María Leiva Méndez. Mide: cuatrocientos treinta metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Plano: G-0075143-1992. Para el segundo remate se señalan las quince horas del veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, con la base de setecientos cincuenta mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas del nueve de marzo de dos mil dieciséis, con la base de doscientos cincuenta mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carmen Lía Mora Villalobos contra Alicia De Jesús Meléndez Leiva, expediente N° 15-000024-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 27 de noviembre de 2015.—Licda. Xinia Marjorie Díaz Obando, Jueza.—(IN2016002785).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cero minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintiséis mil setecientos treinta y ocho cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Patarrá, cantón Desamparados, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Sonia del Rosario Camacho Polini; al sur, Cupertino Seas Camacho; al este, calle pública y al oeste, Sonia del Rosario Camacho Polini. Mide: doscientos catorce metros con sesenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del doce de abril de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones trescientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciséis con la base de un millón cuatrocientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ingrid Vanessa Porras Guerrero contra Vera Vilma Rojas Araya, expediente N° 15-026018-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de agosto del 2015.—Licda. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza.—(IN2016002805).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada anotada bajo las citas: 0387- 00004039-01-0900-001, a las once horas y treinta minutos del cinco de abril del año dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 215352-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 San Diego, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 30.99 metros; al sur, calle pública con 37.78 metros y oeste, Constructora Brumosa y Hacienda Tres Ríos S. A. Mide: cuatrocientos veinticinco metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintiuno de abril del año dos mil dieciséis, con la base de treinta y dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y

treinta minutos del seis de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de diez millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Elena Patricia Vargas Arguedas, expediente N° 11-014070-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 07 de diciembre del 2015.—MSC. Christian Mora Acosta, Juez.—(IN2016002840).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca en primer grado y servidumbre trasladada según citas 375-02919-01-0881-002; a las nueve horas y cero minutos del ocho de febrero del año dos mil dieciséis y con la base de diecinueve millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos quince colones con sesenta y seis céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos sesenta y seis mil trescientos noventa y uno cero cero la cual es terreno para construir con 1 casa lote 282. Situada en el distrito nueve, Pavas, cantón uno, San José de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 257, 258 y 259; este, lote 281 y al oeste, calle pública. Mide: ciento setenta y dos metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis con la base de catorce millones quinientos noventa y tres mil setecientos treinta y seis colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del nueve de marzo del año dos mil dieciséis con la base de cuatro millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y ocho colones con noventa y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Municipalidad de San José contra Christian José López Álvarez, expediente N° 10-015552-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de diciembre del 2015.—Licda. María del Carmen Vargas González, Jueza.—(IN2016002847).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando compromisos citas 309-2214-01-903-001, a las catorce horas cero minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de veintisiete millones cincuenta y dos mil doscientos setenta y tres colones con sesenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 78030-000 cero cero la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, a residencial Los Lagos; al sur, calle Q con 4 metros 50 centímetros de frente; al este, a residencial Los Lagos y al oeste, a residencial Los Lagos. Mide: setenta y seis metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas cero minutos del ocho de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de veinte millones doscientos ochenta y nueve mil doscientos cinco colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas cero minutos del veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis con la base de seis millones setecientos sesenta y tres mil sesenta y ocho colones con cuarenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Anabelle de San Gerardo Mora Hernández, Foy Art S. A., Róger Antonio Coto Rojas, expediente N° 15-024719-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 19 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2016002871).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y cero minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis (02:00 pm del 12/02/2016), y con la base de seis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo

siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento doce mil setecientos treinta y uno cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito (02) San Juan Grande, cantón (02) Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública con 10 metros lineales; al sur, Comité de Deportes de San Juan Grande y Carmen Lidia Rojas; al este, Carmen Lidia Rojas y al oeste, temporalidades de la iglesia católica. Mide: doscientos veintitrés metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis (02:00 pm del 29/02/2016), con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis (02:00 pm del 15/03/2016) con la base de un millón quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Goral S. A. contra 3-101-498131, expediente N° 13-009017-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de enero del 2016.—Lic. Luis Rojas Hernández, Juez.—(IN2016002878).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de siete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré la finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y ocho-cero cero cero la cual es terreno con una casa de habitación, lote 115-C. Situada en el distrito Purral, cantón Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, avenida primera; al sur, lote 114 C; al este, lote 16 C y al oeste, calle segunda. Mide: ciento doce metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del doce de abril de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril de dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Riralemo del Norte S. A., contra María Felicitas Cascante Badilla, expediente N° 15-026872-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro, Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de agosto del 2015.—Lic. Pedro Ferrán Reina, Juez.—(IN2016002882).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones, a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de veinticuatro millones setecientos veinticuatro mil ciento setenta y seis colones con cincuenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y cuatro mil novecientos veintiuno cero cero uno, cero cero dos y cero cero tres la cual es terreno con una casa, lote 223. Situada en el distrito 03-San Francisco, cantón 01-Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con seis metros cincuenta centímetros de frente; al sur, residencial Jerez, lote N° 244; al este, residencial Jerez lote N° 224 y al oeste, residencial Jerez zona de parque. Mide: ciento treinta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del quince de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del treinta de marzo del año dos mil dieciséis con la base de seis millones ciento ochenta y un mil cuarenta y cuatro

colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Myriam Del Milagro Segura Monge, expediente N° 15-004942-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 26 de noviembre del 2015.—Licda. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2016002887).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando reservas Ley Aguas a citas: 303 6517-01-0026-001; y reservas Ley Caminos a citas: 303-6517-01-0027-001, a las quince horas y cero minutos del veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de tres millones ciento treinta y ocho mil trescientos dieciocho colones con treinta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 619883 -000, la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 11 Páramo, cantón 19 Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Yamil Jiménez Tabash y Xinia María Valverde Ureña; al sur, calle pública; al este, calle pública y al oeste, Audili Ureña Rivera. Mide: doscientos cuarenta y siete metros con cincuenta y seis centímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del trece de abril del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y ocho colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con la base de setecientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y nueve colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Alexander Valverde Ureña, expediente N° 13-002549-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 09 de diciembre del 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016002888).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas 0327-00005493-01-0901-001, a las ocho horas y treinta minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 258569-000 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05 San Felipe, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 44 con 20 metros; al sur, lote 46 con 20 metros; al este, lote 62 potrero charral 10 metros y al oeste, calle pública con 10 metros. Mide: doscientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de once millones seiscientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis con la base de tres millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Alexander De Los Ángeles Durán Chinchilla,

expediente N° 14-007607-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de enero del 2016.—Lic. Gabriela Mora Vargas, Jueza.—(IN2016002907).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada citas 302-08477-01-0002-001, a las catorce horas y cero minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis -2:00 p.m. 22/02/2016-, y con la base de cuarenta y siete mil cuatrocientos catorce dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 611.637-000 la cual es terreno de cafetal, solar y una casa. Situada en el distrito 01 San Marcos, cantón 05 Tarrazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Óscar Martín Castro Bonilla y Adolfo Umaña Ureña; al sur, Carmen Nidia Vargas Barboza; al este, Adolfo Umaña Ureña y al oeste, servidumbre agrícola en medio Hermenegildo Vega Rojas. Mide: cinco mil trescientos ochenta y un metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis -2:00 p.m. 08/03/2016-, con la base de treinta y cinco mil quinientos sesenta dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis -2:00 p.m. 30/03/2016- con la base de once mil ochocientos cincuenta y tres dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Wai Lam Chan Wong contra sucesión de Hugo Abarca Ortiz, expediente N° 15-004110-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 07 de diciembre del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2016002922).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas: 329-02076-01-0003-001; a las nueve horas y cero minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de quince millones quinientos ochenta y ocho mil doscientos ochenta y un colones con veintiocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote siete. Situada en el distrito 02 San Rafael, cantón 11 Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Rodrigo Jiménez Soto; al sur, Rodrigo Jiménez Soto; al este, Rodrigo Jiménez Soto y al oeste, calle pública con nueve metros de frente. Mide: trescientos treinta y tres metros con veintinueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del once de marzo de dos mil dieciséis, con la base de once millones seiscientos noventa y un mil doscientos diez colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis con la base de tres millones ochocientos noventa y siete mil setenta colones con treinta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Deivid Josué Arias González y María Ernestina Arias González. Exp. 15-004698-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 02 de diciembre del año 2015.—Lic. Allan Espinoza Martínez, Juez.—(IN2016003221).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del quince de febrero de dos mil

dieciséis, y con la base de trece millones seiscientos mil trescientos ochenta y un colones con treinta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Placas número CL-233298. Marca Nissan. Estilo Navara LE. Categoría carga liviana. Capacidad 5 personas. Año 2009. Color negro. Vin MNTVCUD40Z0004487. Cilindrada 2488 c.c. Combustible diesel. Motor N° YD25075757T. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del uno de marzo de dos mil dieciséis, con la base de diez millones doscientos mil doscientos ochenta y cinco colones con noventa y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos (una hora treinta minutos pasado meridiano) del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis con la base de tres millones cuatrocientos mil noventa y cinco colones con treinta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Seguridad Cop S. A. Exp. 14-012335-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 26 de noviembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016003260).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de once millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 215504-000, la cual es terreno para construir con un callejón de acceso. Situada en el distrito 02 Santiago, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Víctor Brenes Rivera; al este, Juan Mata Trejos y al oeste, Miguel Bernardo Brenes Rivera. Mide: trescientos cincuenta y cuatro metros con cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis con la base de dos millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jorge Luis Corrales Zamora. Exp. 15-000887-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 3 de diciembre del 2015.—Lic. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2016003321).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer y segundo grado, reservas y restricciones; a las nueve horas y cero minutos del once de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones doscientos catorce mil trescientos noventa y un colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 22665-002, 003 y 004, la cual es terreno de agricultura lote N° 5-11. Situada en el distrito 06 Colorado, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Río Sierpe; al sur, calle; al este, Demetrio Vázquez y al oeste, Rigoberto Solís y calle. Mide: doscientos sesenta y tres mil seiscientos diecisiete metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con la base de tres millones ciento sesenta mil setecientos noventa y tres colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de junio de dos mil dieciséis con la base de un millón cincuenta y tres

mil quinientos noventa y siete colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Centro Agrícola Cantonal de Guácimo contra Eloy de Jesús Solís Sánchez, Emma Sánchez Cerdas y Rigoberto Solís Sánchez. Exp. 15-000469-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí**, 11 de enero del año 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016003327).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de veintiún mil seiscientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 186687-000, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 02 San José, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte lote F14; al sur, lote F12; al este, lote F10 y al oeste, calle 22 con 14 m 23 cm. Mide: doscientos diecisiete metros con setenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de dieciséis mil doscientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis con la base de cinco mil cuatrocientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Luis Picado Godínez y Lorena Pérez Vega. Exp. 15-031431-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 6 de enero del 2016.—Lic. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2016003330).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca en primer grado citas: 2009-00249518-02-0004-001; a las siete horas y treinta minutos del diez de agosto de dos mil dieciséis, y con la base de seis millones ochocientos sesenta y ocho mil setecientos setenta y dos colones con cuarenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos- cero cero cero, la cual es terreno con una casa y patio lote 3. Situada en el distrito 03 Macacona, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 17; al sur, lote 15; al este, servidumbre paso con 34 m 16 cm y al oeste, Fabio Zeledón. Mide: mil cuatrocientos once metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, con la base de cinco millones ciento cincuenta y un mil quinientos setenta y nueve colones con treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del doce de setiembre de dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos diecisiete mil ciento noventa y tres colones con doce céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Doren Gabriela Chaves Araya. Exp. 15-002498-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 15 de diciembre del 2015.—Lic. Marcela Arce Matarrita, Jueza.—(IN2016003334).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando condiciones ref: 00237523-000 citas: 376-10954-01-0928-001, hipoteca en Primer Grado citas: 508-18925-01-0002- 001, practicado citas: 555-01016-01-0001-001 y practicado citas: 567-38404-01-0001-001; a las catorce horas y treinta minutos del once

de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de veintidós millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta y dos mil setenta y nueve- cero cero, la cual es terreno lote 11-H terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 01 Orotina, cantón 09 Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Hidolia Vargas Vargas; al sur, Calle Los Reyes; al este, lote 12 y al oeste, lote 10. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones ochocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del diez de junio de dos mil dieciséis con la base de cinco millones seiscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Claudio Castillo Núñez contra Fred Venegas Gutiérrez. Exp. N° 10-100164-0642-CI.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 18 de agosto del 2015.—Lic. Douglas Quesada Zamora, Juez.—(IN2016003338).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbres trasladadas bajo los tomos 302 y 394, asientos 14013 y 11673; a las quince horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de setenta y cuatro mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (\$74.000), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 415964-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 05, Venecia cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, El Abanico S. A.; sur, calle pública con un frente a ella de 39,93 metros; este, lote 55; oeste, lote 57. Mide: dos mil metros cuadrados. Plano: A-1007411-2005. Para el Segundo remate, se señalan las quince horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis con la base de cincuenta y cinco mil quinientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América (\$55.500) (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil dieciséis, con la base de dieciocho mil quinientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América (\$18.500) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Alvarado Alfaro Limitada contra María Estela Bermúdez Vargas; Exp.: 15-001596-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 06 de enero del 2016.—Lic. Andrés Valladares Castillo, Juez.—(IN2016003432).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de veinticinco mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos sesenta y dos mil cuarenta y siete- cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito San Antonio, cantón Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, camino privado con 11m 99cm; al sur, Quebrada El Convenio; al este, Enrique Quesada Mena y al oeste, Catalina Esperanza Mena Rojas y otros. Mide: quinientos once metros con cuarenta y un decímetros cuadrados. Plano SJ-0671048-1988. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, con la base de dieciocho mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis con la base de seis mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por

ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Freddy Martín Garay García contra José Luis Quesada Mena. Exp.: 14-008884-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de enero del 2016.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2016003471).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente (Citas: 131-03949-01-0901-001); a las catorce horas y cero minutos (dos horas y cero minutos pasado meridiano) del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de novecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete-cero once, la cual es de naturaleza: caña de azúcar. Situada en el distrito 03 Mercedes, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Daniel Alvarado y otros; al sur, calle privada y otro; al este, Guillermo Molina y al oeste, Quebrada y otro. Mide: ocho mil ciento cuarenta y cuatro metros con tres decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (dos horas y cero minutos pasado meridiano) del quince de marzo de dos mil dieciséis, con la base de seiscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (dos horas y cero minutos pasado meridiano) del seis de abril de dos mil dieciséis con la base de doscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Antonio Gerardo de Jesús Meza Sánchez contra Mayela María Castro Salas. Exp.: 15-007100-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 23 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016003473).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando; servidumbre sirviente, obligaciones Ref.: 1992-194-002, servidumbres de paso; a las diez horas y cero minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y cuatro colones con noventa y tres céntimos (Primer remate), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 136723-000, la cual es naturaleza: Terreno de solar lote 49, situada en el distrito 04 Tempate, cantón 03 Santa Cruz de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Maraños Industriales del Pacífico S. A.; sur, lote 48, este, servidumbre agrícola con un frente de 52,58 metros; oeste, Maraños Industriales del Pacífico S. A. Mide: cinco mil ciento setenta y dos metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0906229-2004. Para el Segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y un millones dieciocho mil setecientos ochenta y ocho colones con setenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del quince de abril de dos mil dieciséis con la base de diez millones trescientos treinta y nueve mil quinientos noventa y seis colones con veintitrés céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Rodolfo Llubere Azofeifa y contra Vistas de Flamingo Número Cuarenta y Nueve Sociedad Anónima. Exp.: 14-000716-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 07 de enero del 2016.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2016003500).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Servidumbre de Acueducto y de Paso AyA, bajo las citas tomo 549, asiento 2490; a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de cincuenta y siete mil trescientos ochenta y seis dólares con treinta y dos centavos de dólar, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 42852-000, la cual es terreno finca filial B veintiuno apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima dos pisos. Situada en el distrito 01 Alajuelita, cantón 10 Alajuelita, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial B once y finca filial B diez; al sur, calle; al este, finca filial B veinte y al oeste filial B veintidós. Mide: ciento cinco metros con cero decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y tres mil treinta y nueve dólares con setenta y cuatro centavos de dólar (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintiuno de marzo del año dos mil dieciséis con la base de catorce mil trescientos cuarenta y seis dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Eliécer Antonio Monge Rojas. Exp.: 15-023779-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 09 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Alberto Marín Angulo, Juez.—(IN2016003504).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente; a las catorce horas del veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de un millón doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 295019-001 y 002, la cual es terreno con una casa. Situada en el distrito 04 Cirrí Sur, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, José Ángel Aguilera Padilla; al sur, Marta Cordero Salazar; al este, servidumbre de salida a calle pública y al oeste, Claudio Rodríguez Ramírez. Mide: doscientos cuatro metros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas del ocho de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de novecientos mil colones exactos y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas del treinta de marzo del año dos mil dieciséis con la base de trescientos mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela contra Martha Iris del Carmen Muñoz Orozco y William Francisco Sandoval Mora. Exp.: 15-001985-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 15 de octubre del 2015.—Lic. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2016003510).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando Infracciones/Colisiones Boleta 3000169885 Sumaria: 12-009258-0489-TR de la Unidad de Trámite Rápido del Ministerio Público; a las once horas y treinta minutos del dos de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de once mil setecientos cincuenta y tres dólares con cuarenta y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BBC047, marca Volkswagen, estilo Jetta, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2011, color negro, Vin 3VWLV21K5BM300847, cilindrada 2500 c.c., combustible gasolina. Para el Segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, con la base de ocho mil ochocientos quince dólares con doce centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del quince de abril de dos mil dieciséis con la base de dos mil novecientos treinta y ocho dólares con treinta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica contra Carlos Reiner Aparcedo Reinefeld. Exp.: 15-013652-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de agosto del 2015.—Lic. Alexandra Zúñiga Mora, Jueza.—(IN2016003511).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado bajo las citas 571-43082-01-0001-001, Obligaciones Ref.: 1742-260-006 bajo las citas 297-03329-01-0901-001, servidumbre de paso bajo las citas 2010-216228-01-0001-001; a las quince horas del once de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base del avalúo municipal la suma de seis millones novecientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y un colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ochocero cero cero, la cual es terreno de agrícola. Situada en el distrito Pital, cantón San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Mirian Otárola Vargas, Quebrada El Gavilán en medio de Enrique Bolaños Hernández; al sur, William Vargas Rojas; al este, Norfi Morera Elizondo y al oeste, Norfi Morera Elizondo quebrada El Gavilán en medio de Enrique Bolaños Hernández. Mide: veintiocho mil doscientos treinta y tres metros cuadrados. Plano: A-1021804-2005. Para el Segundo remate se señalan las quince horas del veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, con la base de cinco millones doscientos treinta mil ciento sesenta y tres colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas del catorce de marzo del año dos mil dieciséis con la base de un millón setecientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y siete colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Fundación Unión y Desarrollo de las Comunidades Campesinas contra Marino Alfonso Morera Araya. Exp.: 11-100937-0317-CI.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 13 de noviembre del 2015.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016003517).

En la puerta exterior de este Despacho, soportando servidumbre trasladada bajo las citas tomo 0385 asiento 9228, a las trece horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil dieciséis (01:30 pm del 10/02/2016), y con la base de diez millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiocho mil ciento dos-cero cero cero, la cual es terreno para construir lote 483. Situada en el distrito (05) Agua Caliente (San Francisco), cantón (01) Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Avenida 6; al sur, lote 479; al este, lote 482 y al oeste, lote 484. Mide: noventa y seis metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil dieciséis (01:30 pm del 25/02/2016), con la base de ocho millones cien mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del once de marzo de dos mil dieciséis (01:30 p.m. del 11/03/2016) con la base de dos millones setecientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Greivin Enrique Vargas Sánchez. Exp.: 15-003936-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 07 de diciembre del 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016003522).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de

Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 70475-001-002, la cual es terreno de potrero y agricultura con 1 casa. Situada en el distrito 01 San Rafael, cantón 07 Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Rafael Sanabria Solano; al sur, calle pública con 9m 95cm; al este, lote decimocuarto y al oeste, lote duodécimo. Mide: ciento setenta y tres metros con dieciséis decímetros cuadrados. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del siete de marzo de dos mil dieciséis con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Anaco Sociedad Anónima contra Distribuidora de Hortalizas Aries HA Sociedad Anónima, Lilliana Granados Ramírez. Exp.: 15-003458-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016003525).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas del cinco de abril de dos mil dieciséis, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Placas CL 078337, marca Toyota, estilo Land Cruiser, con la base de cuatrocientos cien mil colones y 2) el vehículo placas BBG 802, marca Toyota, estilo RAV4, con la base de cuatro millones seiscientos cincuenta mil colones. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, con la base de trescientos siete mil quinientos colones, para el vehículo placas CL-078337 y con la base de tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos colones, para el vehículo placas BBG 802 (ambas rebajadas en un 25%), y para la tercera subasta se señalan las nueve horas del tres de mayo de dos mil dieciséis, con la base de ciento dos mil quinientos colones, para el vehículo placas CL-078337 y con la base de un millón ciento sesenta y dos mil quinientos colones, para el vehículo placas BBG 802 (un 25% de la base original para ambos vehículos). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en ordinario laboral de Jesús Gerardo Bolaños Murillo contra Óscar Carranza Sánchez. Exp. 13-000029-0694-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 6 de enero del 2016.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—Exonerado.—(IN2016003540).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre traslada: citas: 0280-00006772-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del veinte de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de diecisiete millones cuatrocientos cinco mil trescientos cuarenta y cinco colones con cincuenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1-) Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y dos mil trescientos treinta y seis-cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 04 Santa Cruz, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Rodrigo Casasola Pereira y camino público con frente 54.69 metros; al sur, Narciso Casasola Araya; al este, camino público con frente de 160.59 metros y al oeste, Río Guayabito. Mide: diecisiete mil quinientos trece metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de junio del año dos mil dieciséis, con la base de trece millones cincuenta y cuatro mil nueve colones con trece céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de junio del año dos mil dieciséis con la base de cuatro millones trescientos cincuenta y un mil trescientos treinta y seis colones con treinta y ocho céntimos (un veinticinco por

ciento de la base inicial). 2) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento tres mil setecientos novena y ochocero cero cero, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre traslada citas: 0340-00013043-01-0903-001, 0340-00013043-01-0904-001; a las ocho horas y cero minutos del veinte de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de noventa y seis millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro colones con treinta y ocho céntimos, la cual es terreno de repasto con una casa de habitación de dos plantas. Situada en el distrito 04 Santa Cruz, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Norma Álvarez Alvarado y calle pública con 54.39 metros de frente ambos en parte; al sur, Julio Pereira Vargas y Mercedes Vargas Vargas y Cristina Pereira Casasola todos en parte; al este, Norma Álvarez Alvarado y al oeste, Eduardo Ulloa Vega, calle pública con 72.57 metros de frente, Arnoldo Méndez Alvarado, Randal Chinchilla Méndez y Óscar Camacho Pereira todos en parte. Mide: cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de junio del año dos mil dieciséis, con la base de setenta dos millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos trece colones con veintiocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de junio del año dos mil dieciséis con la base de veinticuatro millones noventa y cuatro mil ochocientos setenta y un colón con diez céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3-) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero cero, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre traslada citas: 0274-00003745-01-0901-001, 0274-00003745-01-0902-001 y 0324-00015831-01-0901-001; a las ocho horas y cero minutos del veinte de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de treinta y cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y tres colones con ochenta y seis céntimos, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 04 Santa Cruz, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, servidumbre de paso con 87,44 metros de frente, Rodrigo Casasola Pereira, José María Méndez Rivera y Óscar Camacho Pereira; al sur, Óscar Camacho Pereira, Julio Pereira Vargas y Cristina Pereira Casasola; al este, Mario Méndez Rivera, y al oeste, camino público con 320,67 metros de frente y Óscar Camacho Pereira. Mide: cuarenta mil doscientos treinta metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de junio del año dos mil dieciséis, con la base de veinticinco millones ochocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos colones con ochenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, con la base de ocho millones seiscientos seis mil doscientos veinte colones con noventa y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 4) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y uno-cero cero cero, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre traslada citas: 0274-00003745-01-0905-001, 0274-00003845-01-0901-002 y 0274-00003845-01-0902-001, 0300-00009542-01-0951-001, servidumbre dominante citas: 0300-00009542-01-0952-001 y servidumbre sirviente citas: 0300-00009542-01-0953-001; a las ocho horas y cero minutos del veinte de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de diecinueve millones setecientos noventa mil doscientos ochenta y seis colones con veinticinco céntimos, la cual es terreno de repasto. Situada en el distrito 04 Santa Cruz, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Santiago Aguilar Jara; al sur, José María Méndez Rivera; al este, servidumbre de paso y Santiago Aguilar Jara y al oeste, Javier Torres Araya y Rodrigo Casasola Pereira. Mide: treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve metros con ochenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del tres de junio del año dos mil dieciséis, con la base de

catorce millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos catorce colones con sesenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y un colón con cincuenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Norma Álvarez Alvarado y Óscar Camacho Pereira. Exp. 13-005489-1164-CJ.—**Juzgado Civil y Trabajo de Turrialba**, 12 de enero del 2016.—Lic. Wilberth Herrera Delgado, Juez.—Exento.—(IN2016003559).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de veintitrés mil ciento siete dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo Placas: JMC 296, marca: Fiat, categoría: automóvil, serie, chasis y vin: ZFA323000E6609129, capacidad: 5 personas, año: 2014, color: gris, cilindrada: 1368 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del ocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de diecisiete mil trescientos treinta dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos (una hora y cuarenta y cinco minutos pasado meridiano) del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis con la base de cinco mil setecientos setenta y seis dólares con setenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos S. A. contra Jorge Madrigal Arroyo. Exp. 15-002687-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016003567).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y cero minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones setecientos tres mil cuatrocientos diecisiete colones con nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete-cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Barranca, cantón Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Mario Molina Duran; al sur, Ramón Solano Solano; al este, Ricardo Domingo Venegas Porras y al oeste, calle pública con 10 metros 56 centímetros de frente. Mide: ciento sesenta y tres metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis, con la base de dos millones setecientos setenta y siete mil quinientos sesenta y dos colones con ochenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis con la base de novecientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con veintisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Mairena Herrera y Sinaí Ortega Alvarado. Exp. 15-000971-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 10 de junio del año 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2016003581).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando limitaciones de leyes 7052, 7208 sistema financiero de vivienda citas: 0572-00029735-01-0002-001; a las trece horas y treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de doscientos treinta y tres mil trescientos veintisiete colones con ochenta y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintiocho mil setecientos treinta y cuatro-cero cero cero, la cual es terreno lote 04 sección C terreno para construir. Situada en el distrito 01 Miramar, cantón 04 Montes de Oro, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, lote 3 c; al sur, lote 5 c; al este, lote 16 c y al oeste, calle pública con un frente de 10 metros. Mide: doscientos cuarenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del once de abril de dos mil dieciséis, con la base de ciento setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco colones con ochenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las 13:30 27/04/2016 con la base de cincuenta y ocho mil trescientos treinta y un colones con noventa y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Lenin Ramón Espinoza Sorto. Exp. 14-000629-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 7 de julio del año 2015.—Lic. Carlos Marín Angulo, Juez.—(IN2016003582).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de veintidós millones novecientos cuarenta mil setecientos dieciocho colones con cuarenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de 121110-000, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número Cartago la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Orosi, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Yolanda Sánchez Mata al sur, Yolanda Sánchez Mata; al este, calle pública, y al oeste, Yolanda Sánchez Mata. Mide: doscientos noventa y nueve metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de diecisiete millones doscientos cinco mil quinientos treinta y ocho colones con ochenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis con la base de cinco millones setecientos treinta y cinco mil ciento setenta y nueve colones con sesenta y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Davivienda Costa Rica S. A. contra Beltrán Torres Siles. Exp. 15-004228-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 11 de enero del año 2016.—Lic. Gabriela Mora Vargas, Jueza.—(IN2016003599).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos (antes meridiano) del catorce de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de treinta millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos veintinueve mil trescientos cincuenta y cinco cero cero, la cual es de naturaleza: terreno de pastos con una casa. Situada en el distrito 4-Coyolar, cantón 9-Orotina, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Franklin Ramírez Oviedo, Ana Marcela

Molina Rodríguez y Sandra María Chaves Arce; al sur, José Enrique Núñez Campos; al este, Ginecobstétricos Sociedad Anónima y al oeste, calle pública con un frente de 28,74 metros y Franklin Ramírez Oviedo. Mide: mil setecientos veinticinco metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos (antes meridiano) del cinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de veintidós millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos (antes meridiano) del veintiuno de abril de dos mil dieciséis con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra María De Los Angeles Núñez Artavia. Exp: 14-004765-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 04 de enero del 2016.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016003602).

En la puerta exterior de este Despacho; a las quince horas y cero minutos del siete de junio de dos mil dieciséis, en el mejor postor remataré las siguientes fincas, todas del partido de Limón: 1) con la base de cinco millones cuatrocientos setenta y tres mil setecientos setenta y un colones con cincuenta y ocho céntimos libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones; la finca matrícula número veintiún mil seiscientos noventa y nueve - cero cero cero la cual es para construir marcado como lote cuatro con una casa. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Tobías Delgado Hernández; al sur, calle pública; al este, lote 3 y al oeste, lote 5. Mide: ciento sesenta y un metros con tres decímetros cuadrados. 2) con la base de cuatro millones novecientos veintiséis mil trescientos noventa y cuatro colones con cuarenta y tres céntimos, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, la finca matrícula número veintiún mil seiscientos noventa y siete - cero cero cero la cual es terreno para construir lote 3. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Tobías Delgado Hernández; al sur, calle pública; al este, lote 2 y al oeste, lote 4. Mide: ciento sesenta y un metros con tres decímetros cuadrados. 3) Con la base de cuatro millones setecientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y tres colones con noventa y nueve céntimos libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, la finca matrícula número ciento quince mil quinientos sesenta y ocho - cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de once metros; al sur, José Chaves León; al este, Seguros Surquí Sociedad de Responsabilidad Limitada y al oeste, Seguros Surquí Sociedad de Responsabilidad Limitada. Mide: doscientos seis metros con veinticinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintidós de junio del año dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones ciento cinco mil trescientos veintiocho colones con sesenta y nueve céntimos (Para la finca matricula a folio real número veintiún mil seiscientos noventa y nueve cero cero cero) y la base de tres millones seiscientos noventa y cuatro mil setecientos noventa y cinco colones con ochenta y dos céntimos (Para la finca matricula a folio real número veintiún mil seiscientos noventa y siete - cero cero cero) y la base de tres millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos (Para la finca matricula a folio real número ciento quince mil quinientos sesenta y ocho - cero cero cero) (todas rebajadas en un 25%). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las quince horas y cero minutos del siete de julio del año dos mil dieciséis, con la base de un millón trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos colones con noventa céntimos (Para la finca matricula a folio real número veintiún mil seiscientos noventa y nueve cero cero cero) y la base de un millón doscientos treinta y un mil quinientos noventa y ocho colones con sesenta y un céntimos (Para la finca matricula a folio real número veintiún mil seiscientos noventa y siete - cero cero cero) y la

base de un millón ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho colones con cincuenta céntimos (Para la finca matrícula a folio real número ciento quince mil quinientos sesenta y ocho - cero cero cero). (un 25% de las bases originales). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Enriqueta De Los Ángeles Córdoba Pérez. Exp: 14-000406-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 11 de enero del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016003607).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y cero minutos (02:00 pm) del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de catorce millones cuatrocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 93033-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 2 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 18; al sur, lote 20; al este, Manuel Solano y al oeste, calle con 6 m 50 cm. Mide: ciento veintiocho metros con quince decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos (02:00 pm) del siete de marzo de dos mil dieciséis, con la base de diez millones ochocientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos (02:00 pm) del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis con la base de tres millones seiscientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Lorena Solano Garro Exp: 15-003949-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 01 de diciembre del 2015.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016003608).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de diecisiete millones ciento sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y tres mil cinco secuencia cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 01 Paraíso, cantón 02 Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Lote 4; al sur, Lote 6; al este, Manuel Solano y al oeste, calle con 6 metros 50 centímetros. Mide: ciento veinte metros con cincuenta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de doce millones ochocientos setenta y seis mil ochocientos cincuenta y ocho colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones doscientos noventa y dos mil doscientos ochenta y seis colones con veintiún céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Johnny Acuña Piedra. Exp: 15-000570-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 23 de noviembre del 2015.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2016003611).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servid y reservref; a las catorce horas y treinta minutos del veinte de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de dieciséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y ocho cero cero la cual es terreno para construir lote L 44 con una casa. Situada en el distrito 01 Guápiles, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, calle pública con 13 m; al sur Corp La Plutonia S.R.L y otro; al este Corp La Plutonia S.R.L y otro y al oeste Corp La Plutonia S.R.L y otro. Mide: doscientos setenta y tres metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de junio de dos mil dieciséis, con la base de doce millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis con la base de cuatro millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Francisco Alejandro Aguirre Oviedo. Exp: 15-000558-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 11 de enero del 2016.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2016003612).

PRIMERA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando hipoteca de primer grado citas: 2011-00099047-01-0003-001 e hipoteca de segundo grado citas: 2011-00312124-01-0001-001 a las ocho horas y cero minutos (08:00 a.m.) del quince de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de veinticuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos diecinueve colones con noventa y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 39591-000 la cual es terreno para construir con consultorios, local comercial y apartamento. Situada en el distrito 01 El Tejar, cantón 08 El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Olga María Vaglio Solano; al sur, Róger Gonzales Pereira; al este, calle pública con nueve metros 97 centímetros y al oeste, sucesión de Ramón Gonzales. Mide: cuatrocientos ochenta y nueve metros con noventa y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos (8:00 a. m.) del uno de marzo de dos mil dieciséis, con la base de dieciocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos catorce colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos (8:00 a. m.) del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis con la base de seis millones ciento sesenta y cuatro mil novecientos cuatro colones con noventa y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Randall Ramírez Obando, expediente N° 15-003846-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 18 de enero del 2016.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2016002846).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del siete de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de diez millones setecientos ochenta mil trescientos cincuenta colones exactos (primer remate), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 22102-000, la cual es

naturaleza: terreno con una casa situada en el distrito 01 Filadelfia cantón 05 Carrillo de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte: calle pública en medio Municipalidad de Carrillo, sur, Flora Cantillo, este: calle pública con Edelmira Vargas, oeste, Mélida Briceño Sánchez. Mide: trescientos cuarenta metros con noventa y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, con la base de ocho millones ochenta y cinco mil doscientos sesenta y dos colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de abril de dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos noventa y cinco mil ochenta y siete colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Diego Esteban Alfaro Duarte contra Mélida Briceño Sánchez. Exp. 13-003626-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, Santa Cruz**, 17 de diciembre del 2015.—Lic. Johanna López Matarrita, Jueza.—(IN2016003663).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca i grado citas: 2014-151525-01-0003-001; a las diez horas y cero minutos del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos setenta y siete colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento noventa y seis mil seiscientos cuarenta y uno-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 02 San Pedro, cantón 04 Santa Bárbara de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Braulio Sánchez Arrieta, Margarita Fonseca Céspedes, calle pública con 16,84 metros de frente; al sur, Ernesto Alfaro Arias; al este, Braulio Sánchez Arrieta, Margarita Fonseca Céspedes, Quebrada la Cañas, Estela Ballesteros Sancho y al oeste, Ernesto Alfaro Arias. Mide: tres mil cincuenta y ocho metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, con la base de treinta y cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y dos colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis con la base de once millones seiscientos veintiún mil ochocientos noventa y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rafael Ángel Murillo Salazar, Rodolfo Murillo Salazar contra Soluciones Metálicas Estrategias Sociedad Anónima, William Martín Meoño Andrade. Exp. N° 15-003492-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 3 de diciembre del año 2015.—Lic. Noelia Prendas Ugalde, Jueza.—(IN2016003701).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones y prohibiciones 352-009334-01-0837-001; a las nueve horas y cero minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de veintisiete millones trescientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho -cero cero cero (147498-000), la cual es terreno de solar y frutales con una casa. Situada en el distrito Horquetas, cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle pública con 79 metros 84 centímetros de frente; al sur, Eli Marín Fernández en

medio quebrada agua negra; al este calle pública con 57 metros 02 centímetros de frente y al oeste, Eli Marín Fernández. Mide: cuatro mil trescientos dieciséis metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de veinte millones cuatrocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cuatro de abril de dos mil dieciséis con la base de seis millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Jorge Mario Esquivel Vargas. Exp. 13-000572-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia**, 15 de diciembre del 2015.—Lic. Marvin Antonio Hernández Calderón, Juez.—(IN2016003705).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del veintidós de junio de dos mil dieciséis, y con la base de once mil cuatrocientos diecinueve dólares con noventa y siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas BFY025, Marca Toyota, estilo Yaris G, categoría automóvil, serie MR2BT9F34E1100215, carrocería sedán cuatro puertas, tracción 4x2, cabina sencilla, combustible gasolina, estilo Yaris, capacidad 5 personas, año 2014, color negro, número de ejes 2. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de julio de dos mil dieciséis, con la base de ocho mil quinientos sesenta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis con la base de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro dólares con noventa y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Escarlyn Alonso Brown Martínez. Exp. N° 15-030423-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de enero del 2016.—Lic. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2016003724).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando denuncia de fiscalía tomo: 2015 asiento: 00211912 secuencia: 002 de la fiscalía adjunta contra la legitimación de capitales sumaria: 15-000513-0396-PE; a las once horas y quince minutos del veintidós de junio de dos mil dieciséis, y con la base de veintiocho mil seiscientos treinta y ocho dólares con siete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número CL-278567. Marca Toyota. Estilo Hilux SRV. Categoría carga liviana. Capacidad 5 personas. Año 2014. Color negro. Vin MR0FZ29G1E2541888. Cilindrada 2982 cc. Combustible diesel. Para el segundo remate se señalan las once horas y quince minutos del siete de julio de dos mil dieciséis, con la base de veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y quince minutos del veintiséis de julio de dos mil dieciséis con la base de siete mil ciento cincuenta y nueve dólares con cincuenta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Cafsa S. A. contra Hernán Enrique Molina Maroto. Exp. 15-037515-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 6 de enero del 2016.—Lic. Luis Diego Vargas Vargas, Juez.—(IN2016003727).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y servidumbre dominante; a las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de mayo

de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número trescientos setenta y siete mil setecientos quince- cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno lote 22 terreno de café y potrero. Situada en el distrito 07 El Rosario, cantón 06 Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Dolomite Investments S. A.; al sur, Dolomite Investimets S. A.; al este, servidumbre agrícola con 10 metros de ancho con un frente a ella de 33 metros 39 centímetros y Dolomite Investments S. A.; y al oeste, acequia con un frente a ella de 135 metros 23 centímetros. Mide: nueve mil trescientos sesenta metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del siete de junio de dos mil dieciséis, con la base de doce millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintidós de junio de dos mil dieciséis con la base de cuatro millones ciento veinticinco mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ricardo Gutiérrez Luna. Exp. 09-100406-0295-CI.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Diana Vega Castro, Jueza.—(IN2016003761).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca de primer grado bajo las citas 2010-00062176-01-0003-001 y plazo de convalidación (rectificación de medidas), bajo las citas: 2013-00239956-01-0003-001; a las ocho horas y treinta minutos del catorce de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de veintiún mil seiscientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 00080559-F-001-002, la cual es terreno finca filial número seis ubicada en el edificio número uno en el tercer nivel destinada a uno habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 04 Ulloa, cantón 01 Heredia, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte escaleras y pasillo; al sur, espacio aéreo; al este, espacio aéreo y al oeste, espacio aéreo. Mide: cincuenta metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del cinco de abril del año dos mil dieciséis, con la base de dieciséis mil doscientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veinte de abril del año dos mil dieciséis, con la base de cinco mil cuatrocientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra John Alexander Bernal Vargas y Olga Lucía Proaños Casallas. Exp. 15-027805-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 15 de diciembre del 2015.—Lic. Elia Corina Marchena Fennell, Jueza.—(IN2016003774).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y quince minutos del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones seiscientos treinta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 890798, marca Hyundai, estilo Accent, categoría automóvil, año 1999, color azul, cilindrada 1500 cc, combustible gasolina, motor N° G4FKX703796. Para el segundo remate se señalan las diez horas y quince minutos del cuatro de marzo de dos mil dieciséis, con la base de un millón novecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y quince minutos del veintiocho de marzo de dos mil dieciséis con la base de seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Giovanni Mauricio Herrera Prieto, expediente N° 14-020832-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de enero del 2016.—Lic. Marvin Ovarés Leandro, Juez.—(IN2016003782).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y cero minutos del uno de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de cuatrocientos treinta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° MOT-317237, marca Keeway, estilo OWEN150, año 2012, color negro, Vin TSYPEKD02BB739240, cilindrada 150 cc. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, con la base de trescientos veintidós mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del siete de abril de dos mil dieciséis con la base de ciento siete mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Luis Fuentes Campos, expediente N° 14-015226-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de enero del 2016.—Lic. Greivin Gerardo Fallas Abarca, Juez.—(IN2016003784).

Con la base dada por el Perito Luis Paulino Siles Calderón, que asciende a la suma de ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos colones, libre de gravámenes; sáquese a remate el inmueble anotado en autos. Finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y un mil novecientos treinta y nueve-cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Guácimo, cantón Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Simón Peter Crawford Mand; al sur, calle pública; al este, Percy Taylor Moor y al oeste, Gerardo Lee Aguilar. Mide: quinientos ochenta y nueve metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Para tal efecto se señalan las nueve horas del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las nueve horas del catorce de marzo del dos mil dieciséis, y se aplica la rebaja a la base del veinticinco por ciento, sea por la suma de seis millones seiscientos treinta y siete mil doscientos setenta y cinco colones, (aplicada la rebaja del 25% de la original que asciende a ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos colones). De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil dieciséis, dicho remate se iniciará con un veinticinco por ciento de la base original, sea por la suma de dos millones doscientos doce mil cuatrocientos veinticinco colones (artículo 25 de la Ley de Cobro Judicial). Publíquese el edicto de ley, se le hace saber a la parte ejecutante que queda sujeta su publicación al pago obligatorio del costo del edicto. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución sentencia de Liliana Irias Carvajal contra Juan Bernardo Monge Monge, expediente N° 01-400499-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 19 de noviembre del 2015.—Lic. Valeria Arce Ihabadjén, Jueza.—(IN2016003794).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios pero soportando Infracciones/ Colisiones bajo la sumaria 14-000772-0498-TR del Juzgado de Tránsito de Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las once horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de un millón trescientos treinta y tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 875473, marca Hyundai, estilo Elantra, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2000, color verde, Vin KMHJF35F7YU014673, cilindrada 2000 cc, combustible gasolina, motor N° ilegible. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis con la base de trescientos treinta y tres mil doscientos cincuenta colones exactos

(un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Mauricio Navarro Sáenz, expediente N° 13-016677-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de enero del 2016.—Lic. Audrey Abarca Quirós, Jueza.—(IN2016003802).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de un millón ciento cincuenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placas MOT-353729, marca Jaoyue, estilo HJ1509A, categoría motocicleta, año 2013, color azul, motor de 150 c.c. a gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del seis de abril de dos mil dieciséis, con la base de ochocientos sesenta y seis mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis con la base de doscientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Eric Eligio Carrillo Ruiz en expediente N° 14-002647-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 06 de enero del 2016.—Lic. Minor Antonio Jiménez Vargas, Juez.—(IN2016003804).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y cero minutos del siete de abril de dos mil dieciséis, y con la base de un millón ciento dieciocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 681210, marca Hyundai, estilo Grace Grand Sal, categoría transporte colectivo interurbano, capacidad 15 personas, año 1996, color verde, Vin KMJRD37FPTU273356, cilindrada 2500 c.c., combustible diesel, motor N° D4BFT188713. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veinticinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de ochocientos treinta y ocho mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diez de mayo de dos mil dieciséis con la base de dos millones setecientos noventa y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Jorge Antonio Vega Chacón, expediente N° 15-013478-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de agosto del 2015.—Lic. Carolina López Espinoza, Jueza.—(IN2016003807).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las ocho horas y cero minutos del diecinueve de abril de dos mil dieciséis, y con la base de un millón doscientos cincuenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 531751, marca Isuzu, estilo Rodeo S., categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1997, color negro, Vin 4S2CM58V9V4302664, cilindrada 3200 cc., combustible gasolina, motor N° 445279. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la base de novecientos cuarenta y dos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis con la base de trescientos catorce mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Bertilia Morales Morales, expediente N° 15-010035-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de octubre del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—(IN2016003809).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de quinientos tres mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° MOT-339949, marca Freedom, estilo FR125-7, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2013, color rojo, cilindrada 124 cc. combustible gasolina, chasis: FR3PCJ700DB000066, motor N° 156FM12D5000586. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de junio de dos mil dieciséis, con la base de trescientos setenta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil dieciséis con la base de ciento veinticinco mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Olivier Gerardo Rodríguez Castro. Expediente N° 15-017894-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 07 de octubre del 2015.—Lic. Ana Shirley Naranjo Solano, Jueza.—(IN2016003811).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las once horas y treinta minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciséis, y con la base de dos millones doscientos veintinueve mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° 698238, marca Hyundai, estilo Accent, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 1999, color verde, Vin KMHVF24N0XU585814, cilindrada 1500 cc. combustible gasolina, motor N° NR. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del once de mayo de dos mil dieciséis, con la base de un millón seiscientos setenta y un mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis con la base de quinientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Ernesto Augusto Moreno Tenorio, expediente N° 15-009996-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2016003813).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de cuatrocientos treinta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas: MOT-333101, marca, Génesis, estilo: HJ1257, categoría: motocicleta, año: 2012, color: azul, N° motor: 156FMIA2X00239, cilindrada: 125 c.c., combustible: gasolina. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de junio de dos mil dieciséis, con la base de trescientos veintitrés mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de junio de dos mil dieciséis con la base de ciento siete mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Antonio Díaz González, expediente N° 15-003067-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de noviembre del 2015.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2016003814).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y quince minutos del seis de junio de dos mil dieciséis, y con la base de un millón cincuenta y un mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: CL-165697, marca Fiat, estilo Fiorino, categoría carga liviana, capacidad dos personas, año 1999, color blanco, chasis N° 9BD255229W8633432, cilindrada 1500 cc combustible gasolina, motor N° 146D20225628254. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y quince minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciséis, con la base de setecientos ochenta y ocho mil doscientos

cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las ocho horas y quince minutos del seis de julio de dos mil dieciséis con la base de doscientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A., contra Rodrigo Antonio Jiménez Araya. Exp.: 15-003047-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de noviembre del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—(IN2016003815).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones bajo las citas: 400-02040-01-0884-002 y condiciones Ref.: 00271304-000 bajo las citas: 400-02040-01-0885-002, 400-02040-01-0885-002, 400-02040-01-0886-002, 400-02040-01-0886-002, 400-02040-01-0886-002, 400-02040-01-0886-002 y 400-02040-01-0886-002; a las quince horas y cero minutos del diez de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de veinte millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cincuenta y dos colones con setenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 499809-000, la cual es terreno de zona verde. Situada en el distrito 13, Peñas Blancas cantón 02, San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Guillermo Vega Brenes, Guillermo, Nancy Yahaira, María Sucetty y Allan Iván Vega Salas; sur, Guillermo Vega Brenes, Guillermo Nancy y Yahaira, María Sucetty y Allan Vega Salas; este, calle pública con un frente a ella de 20 metros lineales y oeste, quebrada. Mide: mil novecientos treinta y cuatro metros cuadrados. Plano: A-1575629-2012. Para el Segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del uno de abril del año dos mil dieciséis, con la base de quince millones trescientos setenta y dos mil ciento ochenta y nueve colones con cincuenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de abril del año dos mil dieciséis con la base de cinco millones ciento veinticuatro mil sesenta y tres colones con diecinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Bianca Pérez González. Exp.: 15-002182-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 18 de diciembre del 2015.—Lic. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2016003816).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cero minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis, y con la base de tres millones quinientos veintidós mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: 477878, marca Toyota, estilo Corolla XL1, categoría automóvil, capacidad cinco personas, año 2002, color negro, Vin JTDDBZ22E000012264, cilindrada 1598 cc combustible gasolina, motor N° 3ZZ0996384. Para el Segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, con la base de dos millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de junio de dos mil dieciséis con la base de ochocientos ochenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Alexander Leal Rodríguez. Exp.: 15-013421-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de octubre del 2015.—Lic. Raúl Buendía Ureña, Juez.—(IN2016003817).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas treinta minutos del seis de junio de dos mil dieciséis, y con la base de trescientos cincuenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa MOT-333948, marca Fórmula, estilo XY 150 T, carrocería motocicleta, chasis L2BB06E00CB217037, capacidad 2 personas, combustible gasolina, año 2012, color marrón. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas treinta minutos del veintiuno

de junio de dos mil dieciséis, con la base de doscientos sesenta y siete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas treinta minutos del seis de julio de dos mil dieciséis con la base de ochenta y nueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A., contra José Ángel Valdes Vega. Exp.: 15-010039-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de noviembre del 2015.—M.Sc. Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2016003819).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción de tránsito, sumaria 14-600076-0500-TC; a las nueve horas y cero minutos del siete de junio de dos mil dieciséis, y con la base de un millón setecientos treinta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: 360870, marca: Hyundai, estilo: Galloper II Exc, categoría: automóvil, año: 2000, color: verde, vin: KMXXKE1CPYU352390, N° Motor: D4BHX211171, cilindrada: 2476 cc, combustible: gasolina. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veintidós de junio de dos mil dieciséis, con la base de un millón trescientos mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del siete de julio de dos mil dieciséis con la base de cuatrocientos treinta y tres mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria de Instacredit S. A., contra Juan Bernardo Sánchez Briceño. Exp.: 15-015980-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de octubre del 2015.—M.Sc. Yesenia Solano Molina, Jueza.—(IN2016003820).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cero minutos del trece de junio de dos mil dieciséis, y con la base de un millón trescientos cuarenta y siete mil quinientos setenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT-401755, marca United Motors, estilo DSR 125, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2014, color rojo, Vin LB412Y509EC100019, cilindrada 125 cc combustible gasolina, motor N° 156FMI8E100024. Para el Segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, con la base de un millón diez mil seiscientos setenta y siete colones con cincuenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del trece de julio de dos mil dieciséis con la base de trescientos treinta y seis mil ochocientos noventa y dos colones con cincuenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Ignacio Vázquez Gómez. Exp.: 15-003098-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 27 de octubre del 2015.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2016003821).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios y anotaciones; a las diez horas treinta minutos del tres de mayo del año dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BBS520, marca Honda, estilo Civic EX, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2002, color rojo, cilindrada 1700 cc combustible gasolina. Para el Segundo remate se señalan las diez horas treinta minutos del dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, con la base de tres millones tres mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas treinta minutos del dos de junio del año dos mil dieciséis, con la base de un millón mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en

caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Alejandra de los Ángeles Jiménez Pérez. Exp.: 15-008971-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de octubre del 2015.—Lic. Mayra Trigueros Brenes, Jueza.—(IN2016003822).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo las citas: 226-01272-01-0901-001; a las catorce horas y treinta minutos del diez de marzo del año dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 431925-000, la cual es terreno con una casa de habitación. Situada en el distrito 06, Pital cantón 10, San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de 8.00 metros lineales, sur, Vilma Vargas Solís, este, María del Rosario Alfaro Mondragón y Miguel Gómez Alfaro y oeste, Ligi, Ana, Marlen todos Rojas Gómez y Aderit Gómez Alfaro. Mide: ciento noventa metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Plano: A-1117724-2006. Para el Segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del uno de abril del año dos mil dieciséis, con la base de siete millones treinta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de abril del año dos mil dieciséis con la base de dos millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Alba Alicia Rojas Gómez. Exp.: 15-002166-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 17 de diciembre del 2015.—Lic. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016003823).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas cero minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciséis, y con la base de un millón cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT-377385, marca Freedom, estilo ZS 200 48A, categoría motocicleta, capacidad 2 personas, año 2014, color amarillo, Vin LZSPCMLR8E50008000, cilindrada 198 cc, combustible gasolina. Para el Segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, con la base de setecientos ochenta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las nueve horas cero minutos del día catorce de julio del año dos mil dieciséis con la base de doscientos sesenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Luis Orlando Piña Delgado. Exp.: 15-008930-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 29 de octubre del 2015.—Lic. Mayra Trigueros Brenes, Jueza.—(IN2016003824).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios y anotaciones; a las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de mayo de año dos mil dieciséis, y con la base de quinientos noventa y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT-trescientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa (MOT 359990), marca Freedom, estilo ZS ciento cincuenta-sesenta y siete, categoría motocicleta, capacidad dos personas, año dos mil trece, color negro, cilindrada ciento cuarenta y nueve cc, combustible gasolina. Para el Segundo

remate se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de mayo de año dos mil dieciséis, con la base de cuatrocientos cuarenta y ocho mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la Tercera subasta se señalan las diez horas cuarenta y cinco minutos del dos de junio de año dos mil dieciséis con la base de ciento cuarenta y nueve mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Juan Alexander Ramírez Rodríguez. Exp.: 15-009999-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 28 de octubre del 2015.—Lic. Mayra Trigueros Brenes, Jueza.—(IN2016003826).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo de dos mil dieciséis y con la base de un millón de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: MOT-346942, marca: Honda, categoría: Motocicleta, carrocería: Motocicleta, tracción: Sencilla, chasis: LWBPCJ1F5C1019517, estilo: CGL125, capacidad: 2 personas, año: 2012, color: Gris, combustible: Gasolina. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de mayo de dos mil dieciséis, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil dieciséis, con la base de doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Héctor Julio Castrillo Obregón. Expediente N° 15-009040-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 23 de setiembre del 2015.—Licda. Shirley María Carrillo Angulo, Jueza.—(IN2016003828).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, según citas: 0303-00018264-01-0901-001, servidumbre trasladada según citas: 0388-00007640-01-0910-001, servidumbre trasladada según citas: 0338-00007640-01-0911-001, servidumbre trasladada según citas: 0338-00007640-01-0912-001, servidumbre trasladada según citas: 0338-00007640-01-0913-001; a las ocho horas y treinta minutos del ocho de febrero del dos mil dieciséis y con la base de quince millones ochenta y siete mil ochocientos noventa y un colones catorce céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número quinientos treinta y siete mil seiscientos doce-cero cero cero, la cual es terreno de café y repastos. Situada en el distrito cero cuatro Cangrejal, cantón doce Acosta de la provincia de San José. Colinda: Al norte: Calle pública y Vicente Fallas Rodríguez; al sur: Rigoberto Segura Hernández Mario Fallas; al este: Río Grande de Candelaria y al oeste: Calle pública; al noreste: Calle pública y Mario Mora Fallas; al noroeste: Vicente Fallas Rodríguez y calle pública; al sureste: Rigoberto Segura Hernández. Mide: Treinta y un mil noventa y ocho metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de febrero del dos mil dieciséis, con la base de once millones trescientos quince mil novecientos dieciocho colones treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del nueve de marzo del dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos setenta y un mil novecientos setenta y dos colones veintisiete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así

en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Daisy Mora Fallas, Vidrios Monge Cerdas S. A. Expediente N° 15-007512-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 7 de enero del 2016.—Lic. Gustavo Irias Obando, Juez.—(IN2016003858).

En el Juzgado de Familia de Heredia, por haberse ordenado en resolución dictada a las trece horas y cuatro minutos del cinco de enero del dos mil dieciséis, expediente: 96-400324-0364-FA, proceso de ejecución de sentencia de: Elizabeth Mora Sánchez contra Hernán Zamora Víquez, con la base dada por el perito nombrado en autos de doscientos cincuenta y cinco millones ciento once mil cuatrocientos veintitún colones, se procederá al remate de las fincas que se describen así: a) Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, matrícula ciento cuatro mil ciento cincuenta y nueve-cero cero cero (104159-000), con una base de veinticuatro millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno colones con cincuenta céntimos, la cual es terreno para construir, situado en el distrito: 01 (San Antonio), cantón: 07 (Belén) de la provincia de Heredia, colinda al norte: Planta Industrial Procesadora de Aves S.A., al sur: Calle pública, al este: Planta Industrial Procesadora de Aves S. A. y al oeste: Planta Industrial Procesadora de Aves S. A. Mide: Doscientos dieciséis metros con veinticuatro decímetros cuadrados. Soportando gravámenes o afectaciones en favor del Juzgado de Familia de Heredia, (Expediente 96-400324-0364-FA), que vence el 13 de noviembre del 2016, bajo las citas: 0569-00051446-01-0002-001. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las: ocho horas treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil dieciséis, con la base de veinticuatro millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno con cincuenta céntimos. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, con la base de veinticuatro millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y uno colones con cincuenta céntimos. b) La finca matrícula cuarenta y siete mil ochocientos noventa y cinco-cero cero cero (47895-000), con una base de doscientos treinta millones cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco, la cual es terreno de agricultura con una casa, situada en el distrito: 01 (San Antonio), cantón: 07 (Belén) de la provincia de Heredia, colinda al norte: Roberto Zumbado y Efraín Pérez, Línea Férrea al Pacífico y carretera nacional, al sur: Río Bermúdez en medio Federico Rohmoser, al este: Ismael González y Efraín Pérez y al oeste: Arrocería San Antonio S.R.L. Mide: Dos mil ciento setenta y tres metros con diecisiete decímetros cuadrados, la cual soporta gravámenes o afectaciones en favor del Juzgado Sexto Civil de San José, (expediente 03-001240-0185-CI), que vence el 21 de junio del 2016, bajo las citas: 0567-00098379-01-0001-001 y Juzgado de Familia de Heredia, (expediente 96-400324-0364-FA), que vence el 13 de noviembre del 2016, bajo las citas: 0569-00051446-01-0001-001. Para tal efecto se señalan las: Ocho horas treinta minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis. De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate se señalan las: ocho horas treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil dieciséis, con la base de doscientos treinta millones cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco. De no apersonarse rematantes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del dieciséis de mayo del dos mil dieciséis, con la base de doscientos treinta millones cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco. c) El vehículo placas CL noventa y siete mil sesenta y cuatro (97064), con una base de quinientos mil colones, marca: Mitsubishi, categoría: Carga liviana, carrocería: Caja cerrada o furgón, chasis: DYKF010HP00228, uso: Particular, capacidad: Tres personas, año: Mil novecientos ochenta y siete, color: Gris, libre de gravámenes y anotaciones. Para tal efecto se señalan las: ocho horas treinta minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis. De no haber postores para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil dieciséis, con la base de quinientos mil colones. De no apersonarse rematantes para el tercer remate, se señalan las: ocho horas treinta minutos del dieciséis de mayo del

dos mil dieciséis, con la base de quinientos mil colones.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 14 de enero del 2016.—MSc. Liana Mata Méndez, Jueza.—(IN2016003877).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando servidumbre trasladada bajo citas: 352-13472-01-0901-001; a las trece horas y treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis y con la base de cuatro millones trescientos cinco mil cuatrocientos noventa y nueve colones con once céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento treinta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho-cero cero cero, la cual es terreno de solar, localizado en bajo cincuenta y dos millas. Situada en el distrito 01 Siquirres, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón. Colinda: Al norte: Rafael Gamboa Alvarado; al sur: Floribeth Monge Abarca; al este: Calle pública con frente de 30,38 metros y al oeste: Carlos Luis Jiménez Jiménez. Mide: Mil metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis, con la base de tres millones doscientos veintinueve mil ciento veinticuatro colones con treinta y tres céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de abril del dos mil dieciséis, con la base de un millón setenta y seis mil trescientos setenta y cuatro colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de contra Cristian de la Trinidad Calvo Sojo, Floribeth del Socorro Monge Abarca. Expediente N° 15-005129-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 14 de diciembre del 2015.—Licda. Johana Arce Hidalgo, Jueza.—(IN2016003879).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 404-04242-01-0800-001, servidumbre de paso citas: 516-05338-01-0004-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-306191-01-0001-001; a las diez horas y treinta minutos del siete de marzo del dos mil dieciséis y con la base de siete millones setecientos cincuenta mil seiscientos ochenta colones con cuarenta y un céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento noventa y dos mil ciento cincuenta y tres-cero cero cero, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 01 Bagaces, cantón 04 Bagaces de la provincia de Guanacaste. Colinda: Al norte: Lote de León René Vellevoije; al sur: Servidumbre de paso y lote 7 de León René Vellevoije; al este: Lote 5 de León René Vellevoije y al oeste: Johannes Bernardus Bos. Mide: Seiscientos treinta y siete metros cuadrados. Plano: G-1568434-2012. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, con la base de cinco millones ochocientos trece mil diez colones con treinta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis, con la base de un millón novecientos treinta y siete mil seiscientos setenta colones con diez céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Marvin José Vega Fonseca. Expediente N° 15-001788-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, (Materia Cobro)**, 14 de enero del 2016.—Licda. Yolanda Martínez Martínez, Jueza.—(IN2016003881).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones (citas: 311-09049-01-0901-001), servidumbre trasladada, (citas: 335-10332-01-0901-001), serv. canal riegref.: (citas: 343-04417-01-0001-001), servidumbre de aguas pluviales, (citas: 574-05234-01-0828-001), servidumbre pluvial y sanitaria número dos; a las once horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintidós de febrero de dos mil dieciséis y con la base de trece millones ciento veinticinco mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número sesenta y cinco mil doscientos treinta y tres F cero cero cero, la cual es de naturaleza: Finca filial primaria individualizada numero treinta y uno-B apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 06 San Isidro, cantón 01 Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: Al norte: Finca filial primaria individualizada N° treinta y seis-B; al sur: Área común libre de acceso cinco; al este: Finca filial primaria individualizada número treinta-B y al oeste: Finca filial primaria individualizada número treinta y dos-B. Mide: Trescientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del ocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de nueve millones ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cuarenta y cinco minutos (antes meridiano) del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, con la base de tres millones doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Manuel Enrique Calvo Cruz. Expediente N° 13-007600-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de diciembre del 2015.—Msc. Juan Carlos Castro Villalobos, Juez.—(IN2016003883).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del veintiséis de febrero del dos mil dieciséis y con la base de tres millones ochocientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 857575, marca Nissan, estilo Xterra, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2000, color blanco, vin 5N1ED28YXYC522897, cilindrada 3300 cc, combustible gasolina, motor número no visible. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del catorce de marzo del dos mil dieciséis, con la base de dos millones ochocientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de abril del dos mil dieciséis, con la base de novecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Manuel Rafael Castro Lobo contra Grupo S S S S. A. Expediente N° 15-000969-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de noviembre del 2015.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016003885).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis y con la base de ciento siete mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cincuenta y un mil ciento veintiuno-F-cero cero cero, la cual es terreno finca primaria individualizada número dieciocho: filial destinada a la construcción de una casa de habitación que tendrá una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 03 San Francisco, cantón 01 Heredia de la provincia de Heredia. Colinda: Al norte: Finca filial número diecisiete; al sur: Compañía Agrocomercial Mada S. A.; al

este: Acceso peatonal y vehicular y al oeste: Urbanización Villas Hortensia. Mide: Doscientos treinta y ocho metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de abril del dos mil dieciséis, con la base de ochenta mil doscientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticinco de abril del dos mil dieciséis, con la base de veintiséis mil setecientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Dennis Joseph Fitzgerald, Elisa Auxiliadora Solórzano Jiménez. Exp. N° 15-032440-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 12 de enero del 2016.—Licda. Gabriela Campos Ruiz, Jueza.—(IN2016003887).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas tomo 358, asiento 15820; a las quince horas y cero minutos del quince de febrero del dos mil dieciséis y con la base de dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho colones con noventa y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve-cero cero cero, la cual es terreno es lote 7 terreno para construir. Situada en el distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores de la provincia de Puntarenas. Colinda: Al norte: Enrique Arrieta Ricardo Neilly Ltda; al sur: Lote 8, Ricardo Neilly Ltda otro; al este: Calle con 12 m 56 cm y al oeste: Ricardo Neilly Ltda. Mide: Cuatrocientos diez metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del uno de marzo del dos mil dieciséis, con la base de trece millones ochocientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis colones con setenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del dieciséis de marzo del dos mil dieciséis, con la base de cuatro millones seiscientos trece mil setenta y dos colones con veinticuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealanza R.L. contra Arelis Tatiana Mora Mata. Expediente N° 15-002239-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur**, 8 de diciembre del 2015.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2016003890).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis y con la base de quince mil novecientos sesenta y cinco dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa número MOT-242411, marca Honda, año 2008, vin 1HFSC52647A411507, cilindrada 1312 cc, color arena, categoría motocicleta. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis, con la base de once mil novecientos setenta y tres dólares con setenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, con la base de tres mil novecientos noventa y un dólares con veinticinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805, párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Sociedad Anónima de Vehículos Automotores contra Carlos Alberto García Irias. Expediente N° 10-019562-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 13 de enero del 2016.—Licda. Yessenia Brenes González, Jueza.—(IN2016003893).

En la puerta exterior de este Despacho; a las once horas y cero minutos del veintitrés de mayo del dos mil dieciséis, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada; y con la base de cincuenta y seis mil dólares exactos, finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número doscientos veintidós mil ciento sesenta y siete-cero cero cero (2-222167-000) la cual es terreno de café. Situada en el distrito 04 San Roque, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública, Maritza Campos Rosales, Jaime y Luis Ángel ambos Muñoz Vellegas; al sur, Luis Alberto Salazar Chaves, Virginia Peralta Rodríguez y Ana Fanier Oviedo Enríquez; al este, Ligia Bodan Gómez, Maritza Campos Rosales, Jaime y Luis Ángel Ambos Muñoz Vellegas y al oeste, Luis Alberto Salazar Chaves, Jaime y Luis Ángel Ambos Muñoz Vellegas. Mide: cuatro mil veintiséis metros con treinta y tres decímetros cuadrados. Plan: A-0614403-1985. 2) Libre de anotaciones; pero soportando hipoteca de primer grado inscrita al margen del asiento 22931 del tomo 2010, tres servidumbres de paso y una servidumbre trasladada; y con la base de diez mil dólares exactos, finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiséis-cero cero cero (2-354326-000) la cual es terreno de frutales con dos casas. Situada en el distrito 07 Puente de Piedra, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Virginia Peralta Rodríguez; al sur, Yajo Occidental Sociedad Anónima, en medio de servidumbre de paso de 6 metros; al este, Floribeth Porras Villalobos y al oeste, Guido Peralta Rodríguez. Mide: mil setecientos sesenta y un metros con once decímetros cuadrados. Plano: A-0602217-1999. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del siete de junio del dos mil dieciséis, con la base de cuarenta y dos mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) por la finca número 2-222167-000 y con la base de siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) por la finca número 2-354326-000; y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del veintidós de junio del dos mil dieciséis, con la base de catorce mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) y con la base de dos mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial) por la finca número 2-354326-000. Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional contra Corporación Adeli de Grecia S. A., Libia María de los Ángeles Gonzalo Salas. Exp. N° 15-002184-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 1° de diciembre del 2015.—Licda. Diana Vega Castro, Jueza.—(IN2016003896).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de anotaciones y gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada y tres servidumbres de paso; a las once horas y cero minutos del siete de marzo del dos mil dieciséis, y con la base de setenta y seis mil dólares exactos (moneda en curso de los estados unidos de américa), en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos veintiséis-cero cero cero la cual es terreno de frutales con dos casas. Situada en el distrito 07 Puente de Piedra, cantón 03 Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Virginia Peralta Rodríguez; al sur, Yajo Occidental Sociedad Anónima, en medio de servidumbre de paso de 6 metros; al este, Floribeth Porras Villalobos y al oeste, Guido Peralta Rodríguez. Mide: mil setecientos sesenta y un metros con once decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintinueve de marzo del dos mil dieciséis, con la base de cincuenta y siete mil dólares exactos (moneda en curso de los estados unidos de américa) (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del catorce de abril del dos mil dieciséis, con la base de diecinueve mil dólares exactos

(moneda en curso de los estados unidos de américa) (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional contra Ademar Gerardo Navarro Mora y Corporación Adeli de Grecia S. A. Exp. N° 15-001976-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia**, 27 de octubre del 2015.—Licda. Karla Argüello Soto, Jueza.—(IN2016003898).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, y con la base de ciento treinta y ocho mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 424541-000 la cual es terreno lote 66 C, para construir. Situada en el distrito 04 Patalillo, cantón 11 Vásquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con 21,82 metros; al sur, lote 65 C; al este calle 7,37 metros y al oeste lote 67 C. Mide: doscientos veintiocho metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de abril del dos mil dieciséis, con la base de ciento tres mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintiséis de abril del año dos mil dieciséis con la base de treinta y cuatro mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Luis Alonso Richmond Portuguez. Exp. N° 15-032866-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José**, 15 de enero del 2016.—Lic. Melvin Cavero Araya, Juez.—(IN2016003904).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condiciones Ref: 00221255-000 bajo las citas: 361-00763-01-0876-001 y demanda de reconocimiento de unión de hecho bajo las citas: 2009-90210-01-0001-001; a las ocho horas y cero minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones ciento cincuenta y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 429114-000, la cual es lote 7 construir. Situada en el distrito 4 Bijagua cantón 13 Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Ernesto Calero González; sur, Ernesto Calero González; este, Ernesto Calero González y oeste, calle pública con 10.01 metros. Mide: doscientos metros con setenta y un decímetros cuadrados plano: A-0957033-2004. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del uno de abril del dos mil dieciséis, con la base de tres millones ochocientos sesenta y siete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, con la base de un millón doscientos ochenta y nueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L., contra Verny Jesús Cubero Ramírez. Exp. N° 15-002046-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de diciembre del 2015.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016003906).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 369-03992-01-0900-001; a las quince horas y cero minutos del seis de abril del dos mil dieciséis, y con la base de treinta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 38902-000 la cual es terreno de montaña y potrero. Situada en el distrito 6-Colorado, cantón 2-Pococí, de la provincia de Limón. Colinda:

al norte, José Alberto Hidalgo Gómez; al sur, Ofelia Jiménez Rojas; al este calle pública y al oeste, Ofelia Jimenez. Mide: cuatrocientos veinticinco mil setecientos setenta y tres metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiuno de abril del dos mil dieciséis, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil dieciséis, con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Corporación Demarkam Internacional S. A., Daisy Alice López Cruz. Exp. N° 15-022147-1012-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro, Segundo Circuito Judicial de San José**, 26 de noviembre del 2015.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2016003907).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) bajo las citas: 2013-210707-02-0004-001; a las once horas y cero minutos del diez de marzo del dos mil dieciséis, y con la base de catorce millones quinientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve colones con sesenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número 91190-000, la cual es terreno para construir lote número 2. Situada en el distrito 1 Tilarán, cantón 8 Tilarán, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, María Rosa Esquivel Castillo; sur, calle pública con un frente a ella de 9.71 metros; este, Helbert Vindas Fernández y oeste, Héctor Muñoz Fallas. Mide: doscientos dieciocho metros cuadrados, plano G-1668894-2013. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del uno de abril del dos mil dieciséis, con la base de diez millones novecientos siete mil quinientos sesenta y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, con la base de tres millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coocique R. L. contra Hellen Durán Herrera y Orlando Ramírez Vindas. Exp. N° 15-002160-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, (Materia Cobro)**, 17 de diciembre del 2015.—Licda. Lilliam Ruth Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2016003909).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y cero minutos del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos veintidós secuencia cero cero cero, la cual es terreno de potrero. Situada en el distrito 01 Upala, cantón 13 Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Delfin Vargas Alfaro; al sur, calle pública; al este, Elías, Henry, Ana Lucía, Camila, Sofía, Teresa, María Anita, Yelba, Elizabeth, Sara, Sinia Alexis, todos Molina Galiano y al oeste, Elías, Henry, Ana Lucía, Camila, Sofía, Teresa, María Anita, Yelba, Elizabeth, Sara Sinia Alexis, todos Molina Galiano. Mide: veintiún mil cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del ocho de marzo de dos mil dieciséis, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual

Cartago Ahorro y Préstamo contra Ramón Guzmán Guzmán y Rosa Isabel Galiano Acosta. Exp. N° 15-003335-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 4 de diciembre del 2015.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2016003912).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, sección de propiedad, bajo el sistema de folio real, matrícula número ciento ochenta y un mil ochocientos veinticuatro-cero cero tres y cero cero cuatro la cual es terreno para construir lote 76. Situada en el distrito (02) Cot., cantón (07) Oreamuno, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Alonso Fernández Muñoz; al sur, calle pública; al este lote 75 y al oeste, lote 77. Mide: ciento cincuenta y ocho metros con noventa y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintinueve de febrero del dos mil dieciséis, con la base de tres millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de marzo de dos mil dieciséis con la base de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Jhonny Coto Méndez, Angélica María Poveda Mora. Exp. N° 15-004124-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 5 de enero del 2016.—Lic. Luis Rojas Hernández, Juez.—(IN2016003913).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de nueve mil setenta y ocho dólares con ochenta y un centavos en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa BYD300, marca BYD, categoría: automóvil, vin LGXC14DA4E0000131, color blanco, año 2014. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del dos de marzo del dos mil dieciséis, con la base de seis mil ochocientos nueve dólares con diez centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil dieciséis con la base de dos mil doscientos sesenta y nueve dólares con setenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el banco de costa rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Irma Amparo de Los Ángeles Brenes Luna. Exp. N° 15-003769-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 5 de noviembre del 2015.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016003937).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando condiciones y referencias citas 325-3469-01-0901-018; a las trece horas y treinta minutos del catorce de marzo de dos mil dieciséis, y con la base de veintiún millones novecientos mil doscientos veinte colones con veintiocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y tres mil trescientos quince-cero cero cero, la cual es terreno lote 22, terreno para construir. Situada en el distrito 02 Palmar, cantón 05 Osa, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, American Zone Investmens Sociedad Anónima; al sur, calle pública con 9,10 metros de frente; al este, American Zone Investmens Sociedad Anónima y

al oeste, calle pública con 20.25 metros de frente. Mide: doscientos trece metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Plano P-1250373-2008. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, con la base de dieciséis millones cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y cinco colones con veintidós céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del trece de abril de dos mil dieciséis con la base de cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil cincuenta y cinco colones con siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de José Ricardo Matilde Guevara Guevara contra Johnson Benigno Rojas Matarrita, expediente N° 15-000603- 1201-CJ.—**Juzgado de Cobro de Menor Cuantía y Contravencional de Golfito**, 22 de octubre del 2015.—Lic. Olga Sandí Torres, Jueza.—(IN2016003941).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando demanda ordinaria citas 800-134463-01-0001-001, a las nueve horas y treinta minutos del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 68923-000, la cual es terreno de agricultura con una casa. Situada en el distrito 01 Pacayas, cantón 06 Alvarado, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Eida Valverde Pachecos; al sur, Eladio Corrales Sandoval; al este, Nelson Gómez Valverde y Reinaldo Granados Guzmán y al oeste, servidumbre de paso con 35,77 metros; noreste, Nelson Gómez Valverde y Reinaldo Granados Guzmán ambos en parte; noroeste, Elida Valverde Pacheco; sureste, Eladio Corrales Sandoval y suroeste, servidumbre de paso. Mide: quinientos cuarenta y cinco metros con veintiséis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis, con la base de tres millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis con la base de un millón ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: en caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Juan Gerardo Corrales Orozco, expediente N° 15-003876-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 24 de noviembre del 2015.—Lic. Allan Barquero Durán, Juez.—(IN2016003943).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando hipoteca de primer grado, citas: 2011-350149-01-0003-001, servidumbre trasladada, citas: 338-06337-01-0912-001, reservas y restricciones, citas: 350-14129-01-0404-001, a las diez horas y cero minutos del tres de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de nueve millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 102942-000, la cual es terreno de agricultura. Situada en el distrito 08 Tierra Blanca, cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lotes 1 y 2 de Edwin Cristóbal Brenes Granados; al sur, José Joaquín Núñez Garita; al este, camino público y al oeste, río Toyogres. Mide: seis mil ochocientos noventa y tres metros con diecisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para

la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de marzo de dos mil dieciséis con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra José Manuel de Jesús Madrigal Rivera y María Elizabeth del Carmen Calderón González, expediente N° 15-003268-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 17 de noviembre del 2015.—Lic. Guillermo Ortega Monge, Juez.—(IN2016003945).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las diez horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de treinta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y tres colones con sesenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 121507-000, la cual es terreno para construir con 1 casa. Situada en el distrito 02 San Isidro, cantón 08 El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Xinia, Hilda, Aracelly, Asdrúbal, Emilce, Omar y Cecilia, todos Rojas Vega; al sur, calle pública con un frente de 11,30 cm; al este, quebrada Pedregal y al oeste, Olman Cordero Rojas. Mide: cuatrocientos catorce metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de veinticinco millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y siete colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis con la base de ocho millones cuatrocientos trece mil setecientos ochenta y cinco colones con noventa y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Carlos Alberto Rojas Romero y Guido Alberto Rojas Vega, expediente N° 15-003779-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Judicial de Cartago**, 20 de noviembre del 2015.—Lic. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2016003954).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, pero soportando servidumbre trasladada, anotada bajo las citas 284-5819-01-901-001, plazo de convalidación (rectificación de Medida), anotada bajo las citas 2010-144834-01-0006-001 y demanda penal anotada bajo las citas 2011-26793-01-0001-001, a las trece horas y treinta minutos del nueve de febrero de dos mil dieciséis, y con la base de ciento treinta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 94463-000, la cual es terreno de pastos y árboles frutales con una casa de habitación. Situada en el distrito 02 Pitahaya, cantón 01 Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Sergio Vargas Quesada y en parte hermanos Quesada Rodríguez S. A.; al sur, Instituto de Desarrollo Agrario; al este, Instituto de Desarrollo Agrario y al oeste, calle pública. Mide: setenta y dos mil doscientos ochenta y un metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, con la base de noventa y siete mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil dieciséis con la base de treinta y dos mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base

inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Evo Racing Modifiers S. A. contra Asociación Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional, expediente N° 11-002943-1170-CI.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José**, 17 de diciembre del 2015.—Lic. Peggy Corrales Chaves, Jueza.—(IN2016003962).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de treinta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y ocho mil cincuenta y nueve-cero cero cero, la cual es un lote número setenta y uno terreno para construir. Situada en el distrito Sardinal, cantón Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, lote setenta y dos; al sur, La Villa del Club de Los Caciques S. A.; al este, Extency Internacional S. A. y al oeste, avenida primera con diecisiete metros. Mide: setecientos metros con veinte decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del ocho de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de veintidós mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis con la base de siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ghan Buri Ghan Sociedad Anónima, Mohammad Karim Massoudnia, expediente N° 14-033880-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro del Segundo Circuito Judicial de San José**, 08 de octubre del 2015.—Msc. Christian Mora Acosta, Juez.—(IN2016003968).

En la puerta exterior de este Despacho, a las diez horas y treinta minutos del veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, y con la base de tres millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas CL-271244, marca Chevrolet, estilo W4500, año 2001, color blanco, categoría carga liviana, carrocería caja cerrada o furgón, capacidad 3 personas, tracción 4x2. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del once de marzo del año dos mil dieciséis, con la base de dos millones quinientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de abril del año dos mil dieciséis con la base de ochocientos cincuenta y ocho mil ciento veinticinco colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: se le informa a las personas físicas y/o jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Maynor Emilio López Hidalgo contra Ana Yesenia Coto Méndez, expediente N° 15-000355-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 02 de diciembre del 2015.—Lic. José Luis Camareno Castro, Juez.—(IN2016003976).

Convocatorias

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Eladio Segura Quirós, a una junta que se verificará en este Juzgado a las trece horas y treinta minutos del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, para conocer acerca de los extremos que establece el artículo 926 del Código Procesal Civil. Exp. N° 11-001563-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Rodrigo Araya Durán Juez.—1 vez.—(IN2016003723).

Títulos Supletorios

Se hace saber: que ante este Despacho se tramita el expediente N° 12-000011-0815-AG, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Frank Martín Araya Araya, quien

es mayor, casado una vez, vecino de Carrizal de Alajuela, cédula de identidad N° 2-0350-0281, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad, el terreno que se describe así: finca cuya naturaleza es terreno con dos casas y patio. Situada en el distrito tercero Carrizal, cantón primero de Alajuela de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Rojcas Paltaverde S. A.; al sur, callejón de acceso en medio de Rojcas Paltaverde S. A.; al este, Rojcas Paltaverde S. A. y al oeste calle pública con un frente de veinticuatro metros, lineales. Mide: mil trescientos veintitrés metros cuadrados, tal como lo indica el plano catastrado N° A-1847268-2015. Indica el promovente que estima tanto el inmueble en la suma de quince millones de colones, y las presentes diligencias en la suma de un millón de colones. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de Información Posesoria, a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen ante el Despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria, promovida por Frank Martin Araya Araya. Expediente N° 12-000011-0815-AG.—**Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Rodolfo Vásquez Vásquez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016001918).

Se hace saber que ante este Despacho se tramita el expediente N° 15-000173-0678-CI-3, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Edgar Alfonso De Jesús Duran Alfaro, quien es mayor, estado civil casado en primera nupcias, vecino de Limón, Playa Negra de Puerto Viejo, 100 este de Abastecedor Violeta, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 3-242-916, profesión Topógrafo, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, con plano L-1778669-2014, la cual es terreno de solar para construir. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca de la provincia de Limón. Colinda: al noreste: Acari Agropecuaria del Caribe S. A.; al noroeste: con Mateo Hilton Simons; sureste: con Denis Fernando Hylton Hayle y Mateo Pablo Hylton Draquett; al suroeste: con Mateo Hilton Simons y Suguey Hilton Grant. Mide: mil cuatrocientos veintinueve metros cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones cien mil colones. Que adquirió dicho inmueble mediante contrato privado de Compraventa del señor Mateo Hilton Simons, y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cuidado y limpieza del lote, reparación de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias, otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Edgar Alfonso De Jesús Duran Alfaro. Expediente: 15-000173-0678-CI-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 8 de diciembre del 2015.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2016002318).

Se hace saber que ante este despacho se tramita el expediente N° 15-000175-0678-CI-3, donde se promueven diligencias de información posesoria por parte de Ronald Jesús Sandino Molina, quien es mayor, estado civil soltero, vecino de Limón, contiguo al costado este de la iglesia Apostólica Libre, portador de la cédula de identidad vigente que exhibe número 2-552-061, agricultor, a fin de inscribir a su nombre y ante el Registro Público de la Propiedad el terreno que se describe así: finca ubicada en la provincia de Limón, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito tercero Cahuita, cantón cuarto Talamanca de la provincia de Limón. Colinda: al noreste Pablo Pizarro Gutiérrez; al noroeste Damián Pizarro Masiel; al sureste Richard Fajardo Castro y Julio Molina Molina y al suroeste calle pública con un frente a ella de treinta y dos metros setenta y cuatro centímetros lineales. Mide: tres mil cuarenta y nueve metros

cuadrados. Indica el promovente que sobre el inmueble a inscribir no pesan cargas reales o gravámenes y que esta información no tiene por objeto evadir la tramitación y consecuencias legales de un proceso sucesorio y estima dicho inmueble en la suma de tres millones cien mil colones. Que adquirió dicho inmueble de su padre Armando Sandino Solares mediante contrato privado de donación y hasta la fecha lo ha mantenido en forma pública, pacífica y quieta. Que los actos de posesión han consistido en cuidado y limpieza, reparación de cercas. Que no ha inscrito mediante el amparo de la Ley de Informaciones Posesorias otros inmuebles según se constata del Registro Público de la Propiedad. Se emplaza a todos los interesados en estas diligencias de información posesoria a efecto de que dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto se apersonen ante el despacho a hacer valer sus derechos. Proceso información posesoria promovida por Ronald Jesús Sandino Molina. Expediente: 15-000175-0678-CI-3.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 21 de octubre del 2015.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2016002322).

Guillermo Mora Alpízar, mayor, casado una vez, agente de seguridad, vecino de San José, Puriscal, Santiago, Barrio Los Ángeles, doscientos metros noroeste de la gruta, cédula de identidad número uno cuatro nueve dos-ciento once, promueve diligencias de información posesoria para que se ordene al Registro Público de la Propiedad, partido de San José, inscribir a su nombre la finca que se describe así: Terreno para construir, sito en Santiago, distrito primero, cantón cuatro, Puriscal, de la provincia de San José. Mide: Cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados. Linda: Norte, hoy Víctor Manuel Barboza Fernández; al sur, servidumbre de paso en medio, Mayela Arias Campos, y Guillermo Mora Alpízar; este, servidumbre de paso en medio y Mayela Arias Campos y al oeste, hoy colindantes actuales: Jorge y Jakciry Céspedes Acuña y Rodrigo Céspedes Acuña. Todo conforme al plano catastrado número SJ uno ocho uno cinco ocho cuatro dos-dos mil quince. Se cita y emplaza a todos los interesados para que en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en el asunto en defensa de sus derechos. Información posesoria N° 15-100086-0197-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo de Puriscal, Santiago**, 23 de octubre del 2015.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza.—1 vez.—(IN2016002479).

Citaciones

Se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los demás interesados en la sucesión de la señora Flor de María Vargas Herrera, conocida como Flor María Vargas Herrera, mayor, viuda, jubilada, vecina de La Florida de Tibás, con cédula de identidad número uno-cero doscientos treinta y cinco-cero ciento sesenta y ocho, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a este proceso sucesorio notarial a hacer valer sus derechos, aperebidos de que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001-2016, Notaría del licenciado Dennis León Chinchilla, en Calle Blancos, Goicoechea, residencial El Progreso, N° 13 C, teléfonos N° 2240-4976, e-mail dleonchi@ice.co.cr.—San José, 06 de enero de 2016.—Lic. Dennis León Chinchilla.—1 vez.—(IN2016001842).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Guido Antonio Segura Guzmán, mayor, casado una vez, con documento de identidad N° 03-0147-0070, y vecino de residencial El Molino de Cartago. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperebimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000131-0640-CI.—**Juzgado Civil de Cartago**, 27 de abril del 2015.—Dr. Mauricio Vega Camacho, Juez.—1 vez.—(IN2016001907).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jorge Manuel Sánchez González, mayor, soltero, ingeniero agrónomo, con documento de identidad N° 0401011063 y vecino Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperebimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000535-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 07 de diciembre del 2015.—Licda. María Inés Mendoza Morales, Jueza.—1 vez.—(IN2016001909).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Bryan, Eizabeth, Grace María, Sandra María, Ana Sofía y Henry Andrés, todos Schmit Quesada, a las diez horas del veintuno de diciembre del dos mil quince y comprobado el fallecimiento esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Neftalí de la Trinidad Schmit Picado, quien fue mayor de edad, casado una vez, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero ocho-tres seis cuatro. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Lic Manuel Hernández Ceciliano, con oficina en San Antonio de Escazú, con teléfono número ocho seis nueve cinco cinco cero ocho cuatro.—Lic. Manuel Hernández Ceciliano, Notario.—1 vez.—(IN2016002135).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso Sucesorio de quien en vida se llamó Delia Mata Solís, mayor, estado civil viuda, ama de casa, vecina de La Granja de Palmares, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0101175082. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperebimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000198-0296-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, (Materia Civil), 16 de diciembre del 2015.—Lic. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2016002143).

En esta notaría se recibió solicitud de apertura de la sucesión testamentaria notarial de quien en vida fuera Óscar Martín Ortiz Sánchez, mayor, casado una vez, empresario, cédula número uno-cuatrocientos cuarenta y seis-novecientos dos, vecino de San José, Escazú, Guachipelín, trescientos metros al sur y setenta y cinco oeste de Pavicen, Altos de Pereira. Cualquier persona que se considere afectada o con derechos en este asunto deberá apersonarse ante esta notaría, ubicada en Sabana Oeste, Rohrmoser, de la casa de Óscar Arias Sánchez, cien metros al norte y setenta y cinco al este, oficina ciento cuatro, contiguo al Consulado de Líbano dentro de los treinta días siguientes a la publicación del edicto a hacer valer sus derechos.—San José, 11 de diciembre del 2015.—Lic. Alejandro Fernández Carrillo, Notario.—1 vez.—(IN2016002164).

Se hace saber, que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Fernando Mata Vega, mayor, no indica, casado, nacionalidad 0301190486, con documento de identidad pensionado y vecino de Turrialba calle Puntarenas. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el aperebimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000003-1006-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía de Turrialba**, 12 de agosto del 2015.—Lic. Randall Gómez Chacón, Juez.—1 vez.—(IN2016002205).

Se emplaza a todos los interesados en la sucesión de, Fulgencio Chávez Vargas, quien en vida fue mayor, masculino, casado una vez, agricultor, cédula de identidad número: dos-ciento sesenta y cuatro-cero veinticuatro, vecino de Guápiles del Antiguo Conboy trescientos metros norte, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Juzgado a hacer valer sus derechos, en caso de que lo omitieren la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión N° 15-000228-0507-AG, número Interno: 278-2-15.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Guápiles**, cinco de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Ronald Rodríguez Cubillo, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002209).

Se hace saber que en esta notaría situada en San José, San Vicente de Moravia, doscientos metros al sur del Bac San José, se tramita el proceso sucesorio del señor Rafael Ángel Morales Cordero, quien fue agricultor, casado una vez al momento de su defunción y fue portador de la cédula de identidad 2-0221-0891, quien tuvo como domicilio Heredia, San Francisco, sin bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre, pero con derecho a bien ganancial de la finca del partido de Guanacaste, folio real 23295-000. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersonaren dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 002-2016. Teléfono 2235-6601, correo electrónico alexgranados14@yahoo.com.—Lic. Alexander Granados Loaiza, Notario.—1 vez.—(IN2016002212).

Se hace saber que en esta notaría situada en San José, San Vicente de Moravia, doscientos metros al sur del Bac San José, se tramita el proceso sucesorio de los señores Elia Zamora Chaves, quien fue ama de casa, casada una vez al momento de su defunción y fue portadora de la cédula de identidad 1-0115-2815, quien tuvo como domicilio San José, Moravia, sin bienes muebles e inmuebles inscritos a su nombre y del señor José Antonio Rojas Rojas, quien en vida fue pensionado, casado una vez, portador de la cédula de identidad 1-0126-0314, vecino de San José, Moravia. Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia de que si no se apersonaren dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2016. Teléfono 2235-6601, correo electrónico alexgranados14@yahoo.com.—Lic. Alexander Granados Loaiza, Notario.—1 vez.—(IN2016002216).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores, y en general a todos los interesados en la sucesión de Carlos Luis Rodríguez Castillo, quien fue mayor, casado dos veces, empleado del ICE, vecino de San José, Desamparados, cédula de identidad 1-671-123, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Sucesión de Carlos Luis Rodríguez Castillo. Exp. N° 15-100140-0217-CI.—**Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 16 de julio del 2015.—Dra. Leyla K. Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016002246).

Se hace saber que en este Despacho, se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lindel Eduardo Rowse Aguilve, mayor, casado dos veces, jefe de sección recreativa del polideportivo de JAPDEVA, portador de la cédula de identidad número 1-0443-0649 y vecino de Limón. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el

apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000189-0678-CI-2.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016002250).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida fueran los señores José Joaquín Segura Méndez, con cédula de identidad número 1-190-763 y Teresa Amador Mora, con cédula de identidad número 1-219-438, sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término indicado la herencia pasará a quien corresponda. El expediente N° 002-2015 se encuentra en la notaría del Lic. Randall Fallas Castro, situada en San José, Desamparados, veinticinco metros sur de la Iglesia Católica de Desamparados, en Consorcio Jurídico Legal, segunda planta, el cual puede ser consultado por cualquier interesado.—San José, 4 de enero del 2016.—Lic. Randall Fallas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016002265).

Se cita y emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de quien en vida fuera Ana Isabel Arroyo Guevara, con cédula de identidad número tres-ciento treinta y dos-quinientos veinticuatro, a presentarse en esta notaría dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto para hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hicieren dentro del término indicado la herencia pasará a quien corresponda. El expediente N° 001-2015 se encuentra en la notaría del Lic. Randall Fallas Castro, situada en San José, Desamparados, veinticinco metros sur de la Iglesia Católica de Desamparados, en Consorcio Jurídico Legal, segunda planta, el cual puede ser consultado por cualquier interesado.—San José, 4 de enero del 2016.—Lic. Randall Fallas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2016002267).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quién en vida fue Enrique Castro Quesada, mayor, casado una vez, chofer, cédula número uno-doscientos noventa y ocho-doscientos cuarenta y seis, vecino de San Isidro de El General, Barrio Sagrada Familia, cincuenta metros al oeste del Abastecedor Los Ángeles, para que en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 001-2015. Notaría del Bufete del Lic. Manuel Antonio Sanabria Elizondo.—Lic. Manuel Antonio Sanabria Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2016002308).

Se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios e interesados en la sucesión de Rafael Ángel Calderón Calderón, quien fuera mayor, casada una vez, agricultor, cédula de identidad número uno-cero dos tres nueve-cero cinco tres uno, vecino de Pérez Zeledón, Rivas, Barrio Lourdes, mil quinientos metros sur de la escuela de Rivas, quien falleció el día seis de enero del dos mil doce, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan en la oficina del notario Joaquín Barrantes Astúa, ubicada en San Isidro de Pérez Zeledón, doscientos cincuenta metros al norte del Hospital Escalante Pradilla, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos que si no se presentan dentro del plazo citado la herencia pasará a quien corresponda. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, a las nueve horas treinta minutos del once de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Joaquín Barrantes Astúa, Notario.—1 vez.—(IN2016002313).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de quien en vida fue Octavio Ramírez Calvo, mayor, casado una vez, comerciante, portaba la cédula de identidad número tres-ciento ochotrescientos cuarenta y cuatro, vecino de Cartago, Cot de Oreamuno, del salón parroquial, doscientos metros al sur y cincuenta metros al este, que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del edicto que se publicará por una vez en el *Boletín Judicial*, se apersonen

ante esta notaría en defensa de sus derechos bajo el apercibimiento de que si lo hicieren la herencia pasará a quien corresponda, quienes deberán señalar lugar para oír notificaciones en la ciudad de Cartago, dentro del perímetro de esta notaría, también podrán señalar como medio para oír notificaciones por el sistema de fax, siempre que se compruebe que el mismo está en uso y en buenas condiciones ya que si no lo estuviera y se intente al menos cinco veces con intervalos de diez minutos el envío del documento mediante este sistema y si no se pudiere enviar, se indicará así por parte de la notaría y quedará notificado desde la fecha que conste tal razón. Así mismo en caso de señalar oficina, si su dirección fuere imprecisa o incierta se tendrá por notificados en el transcurso de veinticuatro horas a partir del momento en que se expida la resolución respectiva. Se pone en conocimiento de las partes interesadas que la dirección de esta notaría lo es en Cartago, la Pitahaya, Residencial Cartago, lote dos A, el fax es el N° dos-quinientos cincuenta y uno-doce veintiuno. Notaría del bufete de la Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez.—Cartago, 8 de enero del 2016.—Licda. Lilliam Hidalgo Álvarez, Notaria.—1 vez.—(IN2016002337).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Rafael Vargas Ugalde, cédula seis-uno uno dos-cuatro dos ocho, quien fue casado una vez, agricultor, quien falleció el seis de junio del dos mil uno, siendo su último domicilio quinientos metros antes de la escuela de Alpha de Sabalito de Coto Brus, Puntarenas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente: 0003-2015. Notaría del Lic. Arturo Méndez Jiménez, carné 9302.—Lic. Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016002343).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Daniel Francisco Montero Soto, mayor, casado una vez, informativo, cédula de identidad número 0206460954, vecino de calle La Ranchera, Los Ángeles, San Ramón. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000182-0296-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, 04 de noviembre del 2015.—Dr. Minor Chavarría Vargas, Juez.—1 vez.—(IN2016002376).

Se hace saber que es esta notaría, se tramita proceso sucesorio de Carlos Gerardo Granados Calderón, que fue mayor, casado una vez, administrador de empresas, vecino de San José, Zapote, cincuenta metros al sur de la Universidad Veritas, cédula de identidad uno-cuatrocientos cuarenta y tres-novecientos treinta y uno, falleció en San José, Carmen Central, San José, el siete de diciembre del dos mil quince. Se emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que si no se apersona dentro de este plazo aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-001. Notaría de Erika Hernández Sandoval, ubicada en San José, Los Yoses, avenida diez, entre calles treinta y tres y treinta y cinco, número treinta y tres setenta.—7 de enero del 2016.—Lic. Erika Hernández Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2016002407).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión en sede notarial de la señora Digna Fallas Mora, quien fue mayor de edad, casada una vez, ama de casa, cédula de identidad 1-0206-0100, vecina de San José, Desamparados, San Rafael Abajo, Residencias Unidas, del Centro Educativo San Rafael, o de la Escuela Quemada, 600 metros al oeste, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan a mi oficina, situada en San José, Desamparados, San Juan de Dios, frente al Centro Comercial Las Novedades, a reclamar sus derechos y se apercibe a los que crean tener calidad

de herederos, legatarios, acreedores y en general a todos interesados que si no se presentan dentro de dicho plazo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 2015-000001.—Lic. Yanory Astúa Tiffer, Notaria.—1 vez.—(IN2016002415).

Se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó German Jiménez Aguilar, quien fue mayor, casado una vez, comerciante, vecino de Ciudad Colón de Mora, portador de la cédula de identidad número uno - doscientos setenta y siete - novecientos cincuenta y ocho, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a los autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento, a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se presentan en ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Publíquese. Sucesión N° 15-000037-180-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Mora, Ciudad Colón**, 21 de setiembre del 2015.—Lic. Marvin Jarquín Sancho, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002432).

Ante esta notaría comparecieron Adrián Rojas Segura, quien afirma ser mayor de edad, soltero, abogado, vecino de San José, San Pedro, Vargas Araya, cien metros al este del Centro Educativo Monterrey, titular de la cédula de identidad número uno-cero siete seis siete-cero nueve uno dos, actuando en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de la señora Gina Jael Hernández Ineken, quien afirma ser mayor de edad, divorciada una vez, asistente administrativa, vecina de Estados Unidos de Norteamérica, New York, con cédula de identidad número nueve-cero cero siete nueve-cero nueve nueve cero, quien con las certificaciones expedidas por el Registro Civil de Nacimiento comprueba la condición de hija de la señora Gina Jael Hernández Ineken del señor Hugo Ignacio Hernández Soto, el cual falleció el dieciséis de octubre del dos mil seis, en la ciudad de New York de Estados Unidos de Norteamérica, a la edad de setenta y siete años. La comparecencia ante esta notaría es con el propósito de iniciar los trámites de sucesión ab-intestato de quien en vida fue padre, respectivamente de la señora Gina Jael Hernández Ineken. La misma se materializó mediante escritura número ciento sesenta y nueve del tomo tercero, otorgada ante esta notaría en la cual expresaron su voluntad de tramitar este proceso de conformidad con el artículo ciento veintinueve del Código Notarial. En razón de lo anterior, se procedió a la apertura del expediente número cero cero cero tres-dos cero quince, que corresponde al proceso sucesorio de Hugo Ignacio Hernández Soto, en el cual se dispuso el veintidós de setiembre del dos mil quince a las ocho horas, proceder a la publicación del edicto para que de conformidad con los artículos quinientos veintinueve del Código Civil y ochocientos noventa y cuatro del Código Procesal Civil, se tenga por abierto el presente proceso sucesorio y se cita a tos herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará a quien corresponda, a partir de la fecha de publicación del mismo. Notaría de la Licda. Dinia Matamoros Espinoza, con oficina en San Rafael de Montes de Oca, cincuenta metros este del Parque del Este, casa número treinta y ocho. Teléfono 2236-6794, el original fue retirado por Ginnette Hernández Soto, a las ocho horas del veintiocho de setiembre del dos mil quince.—Licda. Dinia Matamoros Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2016002463).

Se hace saber, que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Herminia Salazar Cordero, mayor, viuda, con documento de identidad 3-0090-0337 y vecina de Alajuelita. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 12-000250-0640-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, Alajuelita, y San Sebastián**.—Msc. Diamantina Romero Cruz, Jueza.—1 vez.—(IN2016002502).

Por escritura 313 de las 17 horas del 17 de diciembre del 2015, se inicia proceso sucesorio testamentario en sede notarial, expediente: 011-2015, de Johnny Alberto Álvarez Cordero, cédula 1-0622-0541, quien fue casado una vez, docente, vecino de Zapote centro, noventa metros este de Correos de Costa Rica hacia el Redondel. Se emplaza a posibles herederos, legatarios, acreedores, terceros e interesados a hacer valer sus derechos en el término de treinta hábiles a partir de esta publicación en San José, Desamparados, Res. Metrópoli detrás del Liceo Monseñor Rubén Odio.—San José, 11 de enero del 2016.—Lic. Emilia María Marín Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2016002505).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Iliana Pellegrini, en la ciudad de Cahuita, al ser las trece horas del once de enero del año dos mil dieciséis y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Giancarlo Tardito de nacionalidad italiana, mayor, casado una vez, pensionado, con pasaporte N° YA3623317, vecino de Cahuita de Talamanca. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Floribeth Gómez Cubero, ubicada en Limón, Talamanca, Cahuita, en Cahuita centro, en el Centro Comercial Arena Blanca, local contiguo a la Farmacia Cahuita, teléfono de oficina 2755-0156.—Lic. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2016002520).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Asburn Grant Humphrey, en la ciudad de Cahuita, al ser las catorce horas del once de enero del año dos mil dieciséis y comprobado el fallecimiento, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio ab intestato de quien en vida fuera Emrique Camilo Castro Peugh, de nacionalidad costarricense, mayor, casado una vez, agricultor, con cédula N° 8-0054-0054, vecino de Cahuita de Talamanca. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría de la Licda. Floribeth Gómez Cubero, ubicada en Limón, Talamanca, Cahuita, en Cahuita centro, en el Centro Comercial Arena Blanca, local contiguo a la Farmacia Cahuita, Teléfono de oficina N° 2755-0156.—Lic. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2016002522).

En mi oficina de notario ubicada en San Isidro, Pérez Zeledón, cien metros antes de acueductos de barrio antigua cruz rojas San Isidro, Pérez Zeledón se ha abierto y tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Nolbert Valverde Calderón, cédula N° 6-195-215, quien fuera vecino de Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, por lo que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos, en el entendido de que si no lo hicieren dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 019 - 2015.—Lic. July Sulay Zúñiga Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016002538).

Se hace saber, que en este despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Elvira Mora Mora, mayor, ama de casa, casada una vez, nacionalidad costarricense, con documento de identidad 0103950149 y vecina de San José. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000252-0180-CI.—**Juzgado Primero Civil de San José**, 27 de noviembre del 2015.—Msc. Ricardo Díaz Anchía, Juez.—1 vez.—(IN2016002539).

En mi oficina de notario ubicada en San Isidro, Pérez Zeledón, cien metros antes de acueductos de barrio antigua cruz rojas San Isidro, Pérez Zeledón, se ha abierto y tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Abel Hidalgo Carranza, cédula N° 1-107-4770, quien fuera vecino de Daniel Flores de Pérez Zeledón, San José, por lo que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, cito y emplazo a todas aquellas personas que se consideren con interés legítimo dentro del presente proceso para que se apersonen a mi oficina a hacer valer sus derechos; en el entendido de que si no lo hicieren dentro del plazo dicho la herencia pasará a quienes, habiéndose apersonado, demostraren tener derecho a sucederla. Expediente N° 016-2015.—Lic. July Sulay Zúñiga Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2016002540).

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Asdrúbal Vega Vargas, quien en vida fue mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 2-172-358, para que dentro del término de treinta días naturales a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante esta Notaría, ubicada en San José, avenida segunda y cuatro, condominio Las Américas, piso uno, oficina tres, a fin de hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo establecido la herencia pasará a quien corresponda según el acta de apertura de proceso sucesorio levantada ante el suscrito notario público.—San José, 12 de enero 2016.—Lic. Francisco Javier Vega Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2016002618).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida se llamó José Chavarria Rojas, mayor, casado una vez, operario, vecino de San José, Alajuelita centro, del Supermercado Acapulco, doscientos metros al oeste y cincuenta metros al sur, cédula de identidad N° 1-349-822, a partir de la publicación de este edicto comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen dentro del término indicado la herencia pasar a quien corresponda. Expediente N° A-02-2015. Notaría del Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, ubicada: San José, Alajuelita, 100 metros oeste y 50 metros norte de la escuela Abraham Lincoln. Es todo.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2016002739).

Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Edwin Guillén Alvarado, fue mayor, casado una vez, pensionado, portó la cédula número uno-trescientos-setecientos uno, fue vecino de la Trinidad de Moravia, contiguo al templo católico, para que dentro del término de treinta días comparezcan a esta notaría a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en ese plazo aquella pasará, a quien corresponda, por acta notarial escritura número 127 de las 15 horas 10 minutos del 17-12-2015. Solicita la tramitación del sucesorio extrajudicial la viuda, Elieth Herrera Vargas. La Trinidad de Moravia, veinticinco metros norte de la escuela.—Lic. Esther Ramírez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2016002743).

Mediante acta de apertura otorgada ante esta notaría por Rocío Mercedes Pérez Clachar, mayor, viuda de su segundo matrimonio, ama de casa, vecina de San Pedro de Montes de Oca, barrio Los Profesores, de la rotonda de La Betania, cien metros al este, cien metros al norte, primera entrada a mano derecha, cédula uno-cuatrocientos cincuenta y uno-ochocientos setenta y dos, a las nueve horas de veintisiete de noviembre de dos mil quince, y comprobado el fallecimiento de quien en vida fuera Michael Caillaud Debouchaud, mayor, casado cuatro veces, pensionado, quien portaba la cédula de identidad número ocho-cero ochenta-seiscientos sesenta y cinco, esta notaría declara abierto el proceso sucesorio testamentario. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Ante la notaría de la Lic. Ligia Rodríguez Pacheco. Zapote, de la terminal de buses doscientos metros oeste, San José, Costa Rica.—Lic. Ligia Rodríguez Pacheco, Notaria.—1 vez.—(IN2016002795).

Se cita y emplaza a los interesados en el proceso sucesorio de la señora Kattia Elizabeth Guevara Brenes, quien portó la cédula de identidad número uno-setecientos cincuenta y nueve-cero sesenta y siete, los dos y fue mayor, casada una vez, funcionaria bancaria, vecina de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, del Supermercado Palí, trescientos metros al norte y ciento cincuenta al este, para que dentro del plazo de treinta días a partir de esta publicación, se apersonen a hacer valer sus derechos en mi notaría en la ciudad de San José, avenida seis calles cero y uno, edificio Maryland, primera planta, apercibidos que de no hacerlo la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 0001 - año 2016, carné N° 854.—San José, trece de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Carlos Fernández Zeledón, Notario.—1 vez.—(IN2016002802).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de Yeude Jara Soto c.c. Carlos Yeudi Jara Soro, cédula de identidad número dos-trescientos dos-doscientos ochenta uno, pensionado, casado una vez, vecino de San Carlos, Ciudad Quesada, barrio El Campo, contiguo al puente Alajuela, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezca a reclamar sus derechos; y se apercibe a los que crean tener calidad de herederos que si no se presentan dentro de dicho plazo, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 001-2016. Notaría del bufete del licenciado Alexander Bogantes Monge. Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, cincuenta metros al norte del Banco Popular.—Lic. Alexander Bogantes Monge, Notario.—1 vez.—(IN2016002865).

Se emplaza a todos los interesados, en la sucesión de quien en vida fuera Luz Marina Barquero Chaves, mayor, portadora de la cédula de identidad número uno-ciento cincuenta y siete-cuatrocientos cincuenta y ocho, viuda una vez, ama de casa, vecina de San José, Desamparados, detrás del colegio Monseñor Sanabria, para que dentro del término de treinta días contados a partir de esta publicación, se apersonen a este proceso a hacer valer sus derechos, apercibidos que si no lo hacen dentro del plazo indicado, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión extrajudicial que se tramita como actividad judicial no contenciosa ante el notario público Víctor Manuel Rojas Aguilar, con oficina abierta en Barrio Escalante, doscientos veinticinco metros al este de la Rotonda del Farolito. Expediente número uno-dos mil dieciséis.—Víctor Manuel Rojas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2016002867).

Se hace saber: que ante la notaría del licenciado Rigoberto Jiménez Vega, notario público oficina en San José, Barrio Luján, frente iglesia católica, se tramita proceso sucesorio de Benigno de los Ángeles c.c. Fernandino Obando González, quien fue mayor, casado una vez, agricultor, cédula número cinco-cero setenta y cinco-setecientos ochenta y tres, vecino de Nuevo Arenal, Tilarán, Guanacaste. Por este medio, se cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la publicación del presente edicto, comparezcan ante dicha notaría a hacer valer sus derechos, advertidos de que si no se apersonan dentro del referido plazo, la herencia, pasará a quien legalmente corresponda.—San José, 15 noviembre del 2015.—Lic. Rigoberto Jiménez Vega, Notario.—1 vez.—(IN2016002897).

Ante esta notaría, se tramita proceso sucesorio ad intestato de la señora Marlene Bustamante Rojas, quien fuera mayor, casada, comerciante, con domicilio en San José, Curridabat, Villas de Ayarco, con cédula de identidad N° 8-0065-0518. Emplaza a los interesados por el plazo de ley, sea un mes a partir de la presente publicación para hacer valer sus derechos. Las manifestaciones se oirán, sito: San José, avenida central entre calles 5 y 7, edificio Primavera, cuarto piso, oficina 1.—14 de diciembre de 2015.—Lic. Sergio Eduardo Viquez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2016002917).

Ante la notaria Alejandra Badilla Salas al ser las diez horas de diez de enero del dos mil dieciséis, se dio la apertura al proceso sucesorio de la señora Dinah Pérez Chacón, se invita a los posibles interesados por un lapso de treinta días para hacer valer sus derechos

ante la notaria mencionada, oficina entrada de Santa Rosa, Barranca, Puntarenas.—Puntarenas, 12 de enero del 2016.—Lic. Alejandra Badilla Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2016002924).

Se cita y emplaza a los herederos, legatarios o cualquiera otro interesado en la sucesión de quien fuera María Isabel González Ramírez, mayor, casada una vez, ama de casa, cédula número uno-trescientos sesenta y cinco-quinientos ocho, vecina de San José, San Rafael de Montes de Oca, trescientos metros este del Parque del Este, diagonal a la Floristería Casa Antigua, para que en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen a hacer valer los derechos que pudieran corresponderles, apercibidos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. Sucesión en vía Notarial. Notaría del Lic. Ramón Guillermo Fallas Mora, 100 metros norte del Liceo de Aserri.—Aserri, 21 de noviembre del 2015.—Lic. Ramón Guillermo Fallas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016002930).

Avisos

Se convoca por medio de edicto que se publicará por tres veces consecutivas, a todas aquellas personas que tuvieran derecho a la tutela Institucional de la persona menor de edad Keylor Josue Murillo Arce, ya por corresponderles la legítima tutela, para que se presenten dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del ultimo edicto. Exp. 15-000746-0673-NA. promovente: Licenciado Roberto Marín Araya representante legal del Patronato Nacional de la Infancia.—**Juzgado de Niñez y Adolescencia del Primer Circuito Judicial de San José**, 18 de diciembre del 2015.—Lic. Kattia Maritza Pérez González, Jueza.—Exonerado.—(IN2016001467). 3 v. 3

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito de la persona menor Bayron Enrique González Ledezma, para que se apersonen a este juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenado. 3 de diciembre del 2015. Clase de asunto depósito judicial. Expediente N° 15-000703-0688-FA.—**Juzgado de Familia del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón**, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del tres de diciembre del dos mil quince.—Msc. Denia Magaly Chavarría Jiménez, Jueza.—Exento.—(IN2016002120). 3 v. 2

Se cita y emplaza a todas las personas que tuvieran interés en el depósito del menor de edad Leily Elienh Julias Ortiz, para que se apersonen a este Juzgado dentro del plazo de treinta días que se contarán a partir de la última publicación del edicto ordenando. Expediente N° 15-400310-0928-FA (319-2-2015)-A.—**Juzgado de Familia de Cañas, Guanacaste**, 25 de noviembre del 2015.—Licda. Pamela Zúñiga Alemán, Jueza.—1 vez.—(IN2016002213). 3 v. 1

El Juzgado de Familia de Desamparados, hace saber que dentro del proceso de diligencias de insania, N° 11-000954-187-FA promovidas por quien en vida fue Luz María Lizano Sáenz en favor de la señora Yolanda Lizano Sáenz, cédula N° 1-203-831, se ha dictado a las quince horas veinte minutos del diecinueve de octubre de dos mil quince la sentencia número 485-15, misma que literalmente dice en su parte dispositiva: "... De conformidad con lo expuesto y normas legales citadas, se acoge las presentes diligencias no contenciosas de declaratoria de insania y se declara persona insana a la señora Yolanda Lizano Sáenz. Se nombra a la señora Olga María Lizano Fernández como su curadora definitiva, quien debe comparecer dentro del octavo día, a aceptar el cargo y jurar su fiel y buen cumplimiento. Se advierte a la curadora definitiva que el cargo no le permite disponer de bienes que pertenezcan actualmente o llegaren a formar parte del patrimonio de doña Yolanda sino únicamente administrarlos. Igualmente el cargo la obliga a procurar la estabilidad y el desarrollo integral de la señora Lizano Sáenz, lo que implica velar por su salud física y emocional. Del mismo modo, no le está permitido emplear el dinero o los bienes que le pertenezcan a doña Yolanda, para la satisfacción de necesidades que no sean personales de la misma y útiles para la satisfacción de

sus cuidados básicos y manutención del hogar. Deberá la curadora nombrada dentro del plazo de treinta días rendir un inventario de los bienes e ingresos que integren el patrimonio de doña Yolanda, a fin de dar seguimiento a la administración que realice como curadora. Publíquese la parte dispositiva de este fallo en el *Boletín Judicial*. Firme este fallo, inscribáse en el Registro Público y en el Registro Civil mediante ejecutoria. Son las costas de las presentes diligencias a cargo del patrimonio de la persona insana. Notifíquese. Ileana García Arroyo, Jueza....” Publíquese una sola vez.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, doce de noviembre de dos mil quince.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza de Familia.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016001916).

Licda. Alinne Solano Ramírez, Jueza del Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, hace saber que en Proceso Abreviado de Divorcio N° 2014-400309-216-FA promovido por la actora Sharon Lizano Castillo contra Billy Herrera Vargas, se ha dictado la resolución que en lo que interesa dice: “Juzgado Civil, Familia y de Trabajo de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita, a las quince horas treinta minutos del cuatro de setiembre del dos mil catorce. Se tiene por establecido por parte de Sharon Lizano Castillo el presente proceso Abreviado de Divorcio en contra de Billy Herrera Vargas, a quien se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuvieren y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberán expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Por haber menores de edad involucrados se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia a quien se ordena notificar en el Albergue de Hatillo. Se les previene a las partes que deben señalar únicamente medio o estrados, correo electrónico, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificadas con el sólo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilite la notificación por causas ajenas al despacho, artículos 19, 34 de la Nueva Ley de Notificaciones. Por no contar actualmente este Despacho con el Sistema de casilleros, se les hace saber a las partes que por el momento no deben señalar casilleros. Por medio del Notificador del Despacho notifíquese esta resolución a la parte demanda personalmente o en su casa de habitación sito en Urbanización Florida Sur, del INA 175 oeste, 75 sur, casa 100. Asimismo, por haberlo dispuesto el Consejo Superior, en concordancia la Política de Género del Poder Judicial, sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se les solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. kvu. Notifíquese. Msc. Patricia Méndez Gómez, Jueza.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita**.—Licda. Alinne Solano Ramírez, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002207).

Juan Damián Brilla Ramírez, Juez del Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a quien interese, se le hace saber que en proceso Declaratoria Judicial de Abandono, Expediente 12-000750-0932-FA, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, se ordena notificarle por edicto, La Sentencia que en lo conducente dice: Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, a las siete horas diez minutos del dieciséis de octubre de dos mil quince. Proceso de Declaratoria Judicial de Estado de Abandono de persona menor de edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia, cuyo representante legal es María Gabriela Hidalgo Hurtado, mayor de edad, casada, abogada, portador a de la cédula de identidad número siete-ciento veinticuatro-quinientos setenta y uno, contra María de los Ángeles Porras Acosta, soltera, de oficios domésticos, cédula de identidad número seis-doscientos veinticinco-cuatrocientos treinta y

cuatro, domicilio desconocido, Juan Reyes Nájera, cédula número seis-ciento veintisiete-doscientos ochenta y dos, domicilio desconocido. Figura como curador procesal de los demandados ausentes el Licenciado Verny Valerio Hernández. Resultando Primero: Acciona la representante del Patronato Nacional de la Infancia para que en sentencia se declare el estado de abandono de las personas menores de edad Fabiola Estefany y Jeylin María, ambas de apellidos Reyes Porras, por parte de su madre, aquí demandada María de los Ángeles Porras Acosta, y su padre Juan Reyes Nájera. Segundo: En virtud de la condición de ausencia de los demandados, fue nombrado como curador procesal suyo el Licenciado Verny Valerio Hernández, quién se apersonó al proceso, contestó la demanda, sin oponerse expresamente a lo pretendido por ente promovente.- Tercero: En los procedimientos se han observado las formalidades de ley, no existen errores que causen nulidad alguna. La audiencia prevista en el artículo 123 del Código de Familia se verificó el día trece de agosto de dos mil trece y, Considerando I.—Hechos probados. Los siguientes de importancia: 1) En fecha tres de marzo de dos mil tres, en Centro Central Limón, nació la menor de edad Fabiola Estefanny Reyes Porras, inscrita en el Registro de Nacimientos de la provincia de Limón, bajo las citas de inscripción tomo doscientos cuarenta y ocho, folio trescientos treinta y cuatro, asiento seiscientos sesenta y siete; y en data del tres de junio de dos mil, nació Jeylin María Reyes Porras, inscrita en el Registro de Nacimientos de la provincia de Limón, bajo las citas de inscripción tomo doscientos setenta y siete, folio cero cuarenta y cuatro, asiento cero ochenta y siete; ambos hijos de los demandados Juan Reyes Nájera y María de los Ángeles porras Acosta. (Ver informes de nacimiento en los folios 24 y 25). 2) La situación de las personas menores de edad data del año dos mil cuatro, cuando el Área de Salud de Valle de la Estrella, envía referencia social al Patronato Nacional de la Infancia con oficina en dicha ciudad, en la que se menciona que la accionada se presentó en estado de ebriedad, manifestando que una de sus hijas había sido abusada sexualmente por la entonces pareja sentimental de María de los Ángeles; igualmente se consigna que las niñas se encontraban descuidadas, sucias, sin bañarse. Posteriormente, se pone en conocimiento de la oficina local de Pococí, por medio de un informe policial de Guácimo, que la demandada se encontraba en estado de ebriedad -nuevamente-, lo que motivo a que se dispusiera separar a las menores de su madre e ingresarlas en ese momento al albergue de Guácimo. A un recurso que ofreciera la progenitora en su momento, se le realizó valoración positiva, ubicando a las niñas bajo el cuidado de una tía materna de nombre Cecilia Porras, quien después de un tiempo manifiesta que la accionada ha logrado cambio en su estilo de vida, logrando estabilidad al lado de una pareja, tenía domicilio fijo y llegó a mostrarse responsable con sus hijas, lo que motivo a que el Patronato Nacional de la Infancia tomara la decisión de regresarlas. Sin embargo, esta situación no perduró y nuevamente se interpuso una denuncia, indicando que la señora Porras Acosta de había ido de la casa, que estaba ingiriendo licor y que había dejado a sus hijas bajo el cuidado de su padrastro, de nombre Godofredo, evento ante el que se decide reingresar a Fabiola y Jeylin al albergue de Guácimo, siendo que en el dos mil diez se les cambio al Hogar Divina Procedencia, sitio en el que permanecieron hasta el año dos mil doce, revelando las menores en dicho lugar, que habían sido víctimas de abuso sexual por el señor Godofredo. Ubicadas en la alternativa antes dicha, existió interés de parte de los progenitores y una tía para visitar a las menores, gestión que fue autorizada, y tiempo después fueron suspendidas por diversas razones, una de ellas por el hecho de que por sus condiciones y limitaciones no serían consideradas como recursos para albergar a las jóvenes, destacando en la madre que nunca demostró tener trabajo, estabilidad domiciliar, rehabilitación por su problema de alcoholismo, e incluso la frecuencia con que realizaba las visitas, ya que durante mucho tiempo se ausentaba. Por diversos motivos los recursos ofrecidos por los progenitores no fueron valorados como idóneos para asumir el cuidado de las menores, entre otras cosas porque no reunían las condiciones necesarias para tal responsabilidad, y en el caso concreto de la hermana de la accionada también se determinó que su interés primordial era que el Patronato Nacional de la Infancia le

diera una subvención económica. El padre de las menores, demostró interés en visitar a sus hijas, más no en asumir su cuidado, ofreciendo a su vez posibles recursos que como se explicó anteriormente, no fueron aceptados por los profesionales del ente promovente. En el año dos mil trece se debió realizar reubicación de Jeylin en Hogar Siembra, debido a que era una adolescente, y a que entre hermanas habían muchos problemas, manifestando agresividad con Fabiola y el resto de las menores. Pese a que los progenitores están debidamente enterados del presente proceso, y todas las actuaciones realizadas en sede administrativa, estos no han mostrado un interés legítimo en modificar sus condiciones y estilos de vida, para finalmente ser aptos para asumir el cuidado de sus hijas, y por el contrario se encuentran ausentes del proceso de abandono, y a la fecha no existe informaciones o gestiones hechas llegar al expediente, que haga creer razonablemente que su situación podría cambiar o que ya ha cambiado. (Ver expediente administrativo del Patronato Nacional de la Infancia a folios 1 a 16, declaración testimonial de Margie Herrera Campos en acta de audiencia a folio 54 y 55). II.—Sobre el fondo del asunto: La pretensión del ente actor es que se declare, en esta vía judicial, el estado de abandono del menor de edad Fabiola Estefany y Jeylin María, ambas de apellidos Reyes Porras, en vista del estado en que se encuentra en virtud del desinterés que por ella han manifestado sus padres, aquí demandados, por la negligencia en el ejercicio de los roles parentales y por la carencia de las condiciones y aptitudes necesarias para el cuidado de las personas menores de edad. De acuerdo con lo que establece nuestra legislación en materia de familia, es posible que se declare ese estado de abandono cuando concurren algunos presupuestos materiales básicos que determinen una imposibilidad de parte de los padres de poder mantener y tener a su lado al menor de edad, ya que no se están cumpliendo con los necesarios cuidados que todo menor de edad debe tener, además de que se establezca que existe un peligro eminente para el propio menor de edad, por el riesgo en que se ve envuelto con sus progenitores. El artículo 160 del Código de Familia, en su inciso c) establece que es posible el decreto del estado de abandono de un menor de edad cuando éste se halle en riesgo social debido a la insatisfacción de las necesidades básicas, materiales, morales, jurídicos y psicoafectivas a causa de un descuido injustificado de parte de sus padres o de quienes ejerzan legalmente los derechos y deberes inherentes a la Patria Potestad, teniendo como consecuencia esa declaratoria de abandono que se termina (según el inciso c- del artículo 158 del mismo cuerpo legal precitado) el ejercicio de la Patria Potestad, ahora mejor llamada Responsabilidad Parental, de parte de quienes la ostentan. Del estudio de las probanzas que han sido llegadas al proceso, no queda ninguna duda para este juzgador que se cumplen esos elementos o presupuestos materiales de la acción invocada, ya que se ha tenido por demostrado claramente, que ha existido un marcado desinterés de los progenitores hacia la situación de sus hijos, ya que como se acreditó en autos desde vieja data la situación de las menores de edad no ha cambiado, su madre pese a los constantes esfuerzos por ayudarle en sus problemas, no logra superar su alcoholismo, sigue adoleciendo inestabilidad laboral, domiciliar e incluso en cuanto a sus parejas. Así también se tiene que en diversas ocasiones, cuando ha tenido a las menores bajo su cuidado, estas han sido expuestas a gran riesgo social, en virtud de su problema de alcoholismo, y en especial a su incapacidad de brindar protección a Fabiola y Jeylin, quienes sufrieron distintos abusos de índole sexual, y agresiones físicas y psicológicas de parte de ex compañeros sentimentales de la señora Porras Acosta, y de ella misma. El padre por su parte, ha asumido una posición ajena al conflicto familiar, mostrándose ausente en gran parte de las experiencias vividas por las ahora jóvenes, siendo que cuando ingresan a la alternativa Hogar Divina Providencia, se interesa en visitar a las menores, sin embargo no en asumir su cuidado, lo que motivo a que se debieran cancelar las visitas. Así también fueron ofrecidos recursos familiares, sin embargo no se logró determinar la idoneidad de alguno de ellos, llamando la atención el de Cecilia Porras, hermana de la accionada, cuyo interés principal era el de la asignación de una subvención económica. A la fecha no se tiene noticia dentro de los autos, de que los progenitores hayan solicitado en algún momento la reversión de la situación de sus hijas, o que

hayan demostrado estar realizando los esfuerzos necesarios para reunir las condiciones idóneas para ello, siendo que se les tiene como ausentes dentro del proceso, aún y cuando se les informó de la existencia de las diligencias. En cuanto a las menores de edad, es diáfana la importancia que tiene definir su situación jurídica, ya que durante años han sido expuestas a condiciones que han dificultado un correcto desarrollo integral, al estar desprovistas de un grupo familiar que les brindara apoyo, afecto y los recursos necesarios, tomando en consideración la etapa adolescente que atraviesan. Así las cosas, se cumplen con los presupuestos que habla el artículo 160 del Código de Familia como requirentes del estado de abandono de una persona menor de edad en cuanto a la falta de satisfacción de las necesidades afectivas y materiales; por lo que en aplicación del principio del interés superior del menor de edad que está contemplado en los artículos tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño y quinto del Código de la Niñez y la Adolescencia, considerándose que para las menores de edad referidas lo mejor es decidir su situación jurídica y buscar nuevas alternativas a su porvenir, este juzgador acoge la petición del ente actor y declarar en estado de abandono, con la consecuente pérdida de los derechos inherentes a la Responsabilidad Parental que de las menores de edad ostentaban los aquí demandados Juan Reyes Nájera y María Porras Acosta. Anótese el fallo en las citas de inscripción de las personas menores de edad en la Sección de Nacimientos del partido de Limón del Registro Civil, de Fabiola Estefanny Reyes Porras, bajo las citas tomo doscientos cuarenta y ocho, folio trescientos treinta y cuatro, asiento seiscientos sesenta y siete; y Jeylin María Reyes Porras, bajo las citas tomo doscientos setenta y siete, folio cero cuarenta y cuatro, asiento cero ochenta y siete. Este asunto se resuelve sin condena en costas para los demandados en virtud del tipo de litigio que se trata y que se estaba haciendo en defensa de los derechos de personas menores de edad, debiendo actuar por medio de un curador procesal los demandados. En este carácter, debe publicarse este fallo mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Por tanto De acuerdo a lo expuesto, y artículos 51 y 55 de la Constitución Política; 5, 13, 30, 32 y 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia; 1, 2, 5, 8, 115 y siguientes y 140 y siguientes del Código de Familia, se declara con lugar la demanda especial de Declaratoria Judicial de Abandono de Persona Menor de Edad establecido por el Patronato Nacional de la Infancia contra Juan Reyes Nájera y María Porras Acosta, declarando en esta vía judicial el estado de abandono de las menores de edad Fabiola Estefanny y Jeylinmaría, ambos de apellidos Reyes Porras, con la consecuente pérdida de los derechos de la Responsabilidad Parental que de ellas ostentaban los aquí demandados. Se ordena el depósito judicial de Fabiola Estefanny en el Hogar Divina Providencia, y de Jeylin María en el Hogar Siembra. Anótese el fallo en las citas de inscripción de las personas menores de edad en la Sección de Nacimientos del partido de Limón del Registro Civil, de Fabiola Estefanny Reyes Porras, bajo las citas tomo doscientos cuarenta y ocho, folio trescientos treinta y cuatro, asiento seiscientos sesenta y siete; y Jeylin María Reyes Porras, bajo las citas tomo doscientos setenta y siete, folio cero cuarenta y cuatro, asiento cero ochenta y siete. Este asunto se resuelve sin condena en costas para los demandados en virtud del tipo de litigio que se trata y que se estaba haciendo en defensa de los derechos de personas menores de edad, debiendo actuar por medio de un curador procesal los demandados. En este carácter, debe publicarse este fallo mediante un edicto en el *Boletín Judicial*. Hágase saber. Diego Acevedo Gómez, Juez de Familia.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 06 de enero del 2016.—Lic. Juan Damián Brilla Ramírez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002223).

Por el plazo de cinco días contados a partir de la publicación del presente edicto, se emplaza a todos los que tengan interés en las diligencias de adopción plena de, José Agustín Salazar Espinoza, quien nació el día once de mayo de dos mil trece promovidas por José Antonio Valverde Jiménez y Luz Annia Guerrero Elizondo, para que se apersonen por escrito en éste Despacho en defensa de sus derecho, asimismo, se les previene su obligación de señalar medio donde atender notificaciones, apercibidos de que en caso de omitirlo, o si señalado el lugar fuere incierto, impreciso o ya no existiere, o

si existiendo permaneciera cerrado, las resoluciones futuras que se dicten, se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Expediente número 13-400199-921-FA Adopción de José Agustín Salazar Espinoza promovida por, José Antonio Valverde Jiménez y Luz Annia Guerrero Elizondo.—**Juzgado de Familia de Corredores**.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002228).

Se avisa que en este Despacho, bajo el expediente número 14-000635-0364-FA, la señora Laura Mabell Bryan Vega; cédula 0107830457 solicita se apruebe la adopción individual del menor Mario Esteban Ulloa Martínez. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 23 de febrero del 2015.—Licda. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016002245).

Juzgado Primero de Familia de San José; hace saber a Ángel Omar Moro Hernández, de nacionalidad mexicana, documento de identidad 05340001434, de paradero desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso declaratoria de extramatrimonialidad e investigación de paternidad en su contra, bajo el expediente número 14-001086-0186-FA donde se dictó la resolución donde se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Lo anterior se ordena así en proceso declaratoria de extramatrimonialidad e investigación de paternidad de Silvia De Los Ángeles Vega Prado contra Adrián Eduardo Miranda Guerrero, Ángel Omar Moro Hernández. Expediente N° 14-001086-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 16 de diciembre del 2015.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016002247).

Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez del Juzgado Segundo de Familia de San José; hace saber a Eden Francois Pierre, que en este Despacho, se interpuso un proceso abreviado de divorcio, declaratoria de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad en su contra, bajo el expediente número 14-001348-0187-FA, donde se dictó la resolución de las diez horas treinta y nueve minutos del seis de enero de dos mil dieciséis, que en lo que interesa dice: I... II.- Del proceso abreviado de divorcio, declaratoria de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad planteado por Geraldine Natasha Peña Garos se confiere traslado por el plazo de diez días a los señores Jorge Monge Carmona y Pierre Eden Francois para que en lo que a cada uno corresponda la contesten, con relación a los hechos de la demanda deberán manifestar si los rechazan por inexactos, los aceptan como ciertos o si los admiten con variantes o rectificaciones, las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoyan; en esta oportunidad podrán oponer las excepciones que consideren procedentes y ofrecerán sus pruebas, con indicación en su caso, del nombre y generales de los testigos que propongan y sobre cuáles hechos serán interrogados. Téngase como parte al Patronato Nacional de la Infancia, se le previene a la parte demandada que en el primer escrito que presente, deberá indicar el medio para recibir notificaciones, si no lo hicieron, conforme a lo estipulado, las futuras resoluciones quedarán notificados con el sólo hecho que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, lo anterior en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales... III... IV... Lo anterior se ordena así en proceso abreviado de divorcio, declaratoria de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad de Geraldine Natasha Peña Garos contra Jorge Monge Carmona y Pierre Eden Francois. Expediente N° 14-001348-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 6 de enero del 2016.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016002248).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Deodoro Alvarado Blanco y Neri Quesada Castro establecido por Rolando Blanco Quesada. Expediente número 14-400249-1304-FA.—**Juzgado de Familia Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, Ciudad Neily**, 15 de diciembre del 2015.—Lic. Juan Carlos Sánchez García, Juez.—1 vez.—Exento.—(IN2016002256).

El Juzgado de Familia de Desamparados, hace saber al señor Idalber Clemente Ricardo Domínguez, con documento de identidad número PC645113, que en proceso N° 14-401273-0637-FA, proceso especial de filiación de declaratoria de hijo extramatrimonial e investigación de paternidad, se dictó sentencia de las catorce horas con treinta minutos del catorce de agosto del año dos mil quince, que en su parte dispositiva dice: Se declara con lugar la demanda en los siguientes extremos: pretensión de impugnación de reconocimiento: a) Se declara que el señor Idalber Clemente Ricardo Domínguez, no es el padre biológico de Jeyden Santiago Ricardo Campos; b) La citada persona menor de edad no tiene derecho a portar su apellido, a recibir alimentos de él y a sucederle AB-Intestato. Pretensión de investigación de paternidad: a) Se acoge la pretensión de declaratoria de paternidad. b) Se declara que Juan Carlos Chacón Chacón es el padre de Jeyden Santiago. La persona menor de edad, tiene el derecho a llevar como primer apellido el de su padre y como segundo apellido el de su madre, en adelante, se llamará Jeyden Santiago Chacón Campos. c) Se declara que Jeyden Santiago Chacón Campos tiene derecho a recibir alimentos por parte de su padre y a sucederle AB Intestato. d) Sin especial condenatoria en costas. e) Firme este fallo, inscribbase en el Registro Civil, sección de nacimientos de la provincia de San José, tomo dos mil ciento veintiuno, página noventa y dos, asiento ciento ochenta y tres, por medio de ejecutoria. Publíquese por una sola vez, la parte dispositiva de este fallo, con los datos necesarios para la identificación del proceso, en un diario de circulación nacional o en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, catorce de setiembre del dos mil quince.—Licda. Luz Marina Solís Poveda, Jueza.—1 vez.—Exento.—(IN2016002257).

Lic. Eddy Rodríguez Chaves, Juez del Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, a quien interesa: se hace saber que en el proceso de insania de Ana Ligia De Los Ángeles Rivera Romero, establecido por Harold Rivera Romero y otros tramitado bajo el N° de expediente 15-000595-0938-FA, se ordena publicar por edicto la sentencia que en lo conducente dice: sentencia N° 710-2015. Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia, a las diez horas cincuenta minutos del diez de diciembre de dos mil quince. Diligencias de actividad judicial no contenciosa de declaratoria de insania promovidas por Roy Fabricio Rivera Romero, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad número cinco-trescientos dieciocho-novecientos uno-vecino de Liberia, Harold Rivera Romero, mayor, casado, botones, cédula de identidad número cinco-trescientos veintinueve-cuatrocientos cincuenta y dos, vecino de Liberia, Guillermo Enrique Rivera Romero, mayor, casado, educador, cédula de identidad número cinco-doscientos cuarenta-trescientos ochenta y cinco, vecino de Liberia, Giovanni Rivera Romero, mayor, casado, analista de sistemas, cédula de identidad número cinco-doscientos cincuenta y tres-novecientos treinta y siete, vecino de Heredia, Allan Mauricio Rivera Romero, mayor, casado, agente de ventas, cédula de identidad número cinco-doscientos ochenta y siete-setecientos cincuenta y nueve, vecino de Liberia y Andrea de los Ángeles Rivera Romero, mayor, soltera, oficinista, cédula de identidad número cinco-trescientos cincuenta y nueve-cero cuarenta y cuatro, vecina de Liberia, en favor de Analigia De Los Ángeles Rivera Romero, mayor, soltera, sin oficio, cédula de identidad número cinco- trescientos -cuarenta y nueve- quinientos cincuenta y cuatro, vecina de Liberia. Se ha tenido como interviniente a la Procuraduría General de la República. Resultando: I..., II..., Considerando: I. Hechos probados... II. Respecto al fondo... Por tanto: con base en lo expuesto y normas citadas, se falla: se declara insana a Analigia

De Los Ángeles Rivera Romero y se designa como su curadora definitiva a la señora Andrea De Los Ángeles Rivera Romero, quien deberá aceptar el cargo dentro del plazo de cinco días una vez firme este fallo la aceptación la podrá hacer mediante memorial debidamente autenticado por un profesional en derecho o por acta en el despacho compareciendo en forma personal. La curadora deberá presentar un inventario y avalúo de los bienes que tenga inscritos a su nombre la insana, para cumplir con este requisito se le otorga el plazo de treinta días una vez aceptado el cargo. Se le hace ver a la curadora que deberá rendir garantía de la administración que establecen los artículos 199, 201, 203, 204 y concordantes del Código de Familia, la cual se fijará una vez que se haya presentado el inventario y avalúo de los bienes de la insana. La curadora deberá rendir las cuentas anuales con los documentos justificativos del caso esto de conformidad con lo que establecen los artículos 215, 218 y 221 del Código de Familia. Firme esta sentencia deberá ser publicada una vez en el Boletín Judicial y se inscribirá en el Registro Público, Sección de Personas. Los gastos del procedimiento son a cargo del patrimonio de la insana. MSc Eddy Rodríguez, Juez. Notifíquese.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia.**—MSc Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002284).

Hace saber a Luis Guillermo De La Trinidad Zúñiga Sánchez, costarricense, documento de identidad 106530748 de paradero desconocido, que en este despacho se interpuso un proceso reconocimiento de hijo mujer casada en su contra, bajo el expediente número 15-000694-0186-FA, donde se dictó resolución que le otorga el plazo de tres días para que se refiera a la pretensión hecha por el actor referente al reconocimiento del menor de edad Emerson Antonio Zúñiga Castro. Lo anterior se ordena así en proceso reconocimiento de hijo mujer casada de José Antonio Rivera Barrientos donde figuran como interesados Marta Eugenia Castro Garro y Luis Guillermo De La Trinidad Zúñiga Sánchez. Expediente N° 15-000694-0186-FA.—**Juzgado Primero de Familia de San José**, 16 de diciembre del 2015.—Licda. Nelda Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002289).

Se avisa que en este Despacho bajo el expediente N° 15-001791-0338-FA (4), la señora Melissa Salazar López, solicita se apruebe la adopción individual y cambio de nombre de la persona menor de edad: Scarlett Valeria Ramírez Ruiz. Se concede a los interesados el plazo de cinco días para formular oposiciones mediante escrito donde expondrán los motivos de su disconformidad, y se indicarán las pruebas en que fundamenta la misma.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 04 de agosto del 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002333).

Licda. Patricia Cordero García, Jueza del Juzgado de Familia de Cartago, a Gerardo Montes Ocalderón, en su carácter personal, se le hace saber que en demanda autorización salida país permanente y solicitud de pasaporte, expediente N° 16-000048-0338-FA, establecida por Andrea Méndez Arguedas contra Gerardo Montes Ocalderón, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Cartago, del anterior proceso de autorización de salida del país permanente y solicitud de pasaporte, establecido por Andrea Méndez Arguedas, se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Gerardo Montes Ocalderón (artículo 433 del Código Procesal Civil). Se le previene que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por

lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente se les invita a utilizar “El Sistema de Gestión en Línea” que además puede ser utilizado como medio para recibir notificaciones. Para acceder a este sistema ingrese la página oficial del Poder Judicial, <http://www.poder-judicial.go.cr> Si desea más información contacte al personal del Despacho en que se tramita el expediente de interés. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Dentro de este mismo plazo podrá oponer excepciones previas y ofrecer la prueba que considere pertinente. Por existir personas menores involucradas en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de gestión en línea. Se señala para la audiencia de ley las catorce horas (02:00 p. m.) del ocho de marzo del dos mil dieciséis.—**Juzgado de Familia de Cartago.**—Lic. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002345).

Licda. Francini Campos León, Jueza del Juzgado de Familia de Heredia, a Scarleth Yamileth Navarrete Chávez, en su carácter personal, quien es mayor, casada, de nacionalidad nicaragüense, con pasaporte de su país N° C0929601, oficial de tráfico aéreo, de domicilio desconocido, se le hace saber que en demanda impugnación paternidad, expediente N° 14-000884-0364-FA establecida por Sergio Mauricio Ramírez Azofeifa contra Scarleth Yamileth Navarrete Chávez, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Juzgado de Familia de Heredia, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de mayo del dos mil catorce. Se tiene por establecido por parte de Sergio Mauricio Ramírez Azofeifa el presente proceso de impugnación de paternidad en contra de Scarleth Yamileth Navarrete Chávez a quien se le confiere traslado por el plazo de diez días, para que la conteste, oponga excepciones previas, la prueba documental que tuviere y la testimonial con indicación en su caso del nombre y generales de los testigos que proponga. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, ordenándose notificar a dicha entidad al casillero 403 de éstos Tribunales. Asimismo, se previene a las partes, que en el primer escrito que presenten deben señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se

sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Se informa a la parte demandada que si por el monto de sus ingresos anuales no está obligada a presentar declaración, según lo establece la Ley de Impuestos sobre la Renta, y si por limitaciones económicas no le es posible pagar los servicios profesionales de un abogado, puede recibir asistencia jurídica en los Consultorios Jurídicos. En Heredia, los de la Universidad de Costa Rica se encuentran ubicados frente a Almacén El Rey, segunda planta, y se atiende los miércoles de las 16:30 a las 19:30 horas, y los sábados de las 09:00 a las 11:00 horas, teléfono central N° 2207-4223. En otros lugares del país hay otras Universidades que prestan el servicio. Se advierte, eso sí, que la demanda debe ser contestada en el plazo que se le ha concedido, por lo que debe procurarse la asistencia jurídica antes de que venza. (Artículo 7° del Código de Familia y 1° de la Ley de Consultorios Jurídicos N° 4775)". Siendo que la Ley N° 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, publicada el 29 de enero del 2009 y que entrara en vigencia el 28 de febrero del 2009, dispone que sólo en procesos de pensión alimentaria y contra la violencia doméstica es posible que la parte señale un lugar para atender notificaciones. (Artículo 58) y en todos los demás procesos, las partes deben señalar medio para recibir sus notificaciones. Estos medios son: Fax, correo electrónico, casillero y estrados. Se puede señalar dos medios distintos de manera simultánea. (Artículo 36). En caso de no señalar medio, la omisión producirá las consecuencias de una notificación automática. (Artículo 34). Así las cosas, se le previene a las partes su obligación de cumplir con lo indicado en la referida ley, bajo el apercibimiento indicado anteriormente, de previo debe registrar la dirección electrónica en el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial (gestión que debe hacerse una única vez y no cada vez que señale ese medio). Para ello debe hacerse lo siguiente: Comunicarse con el Departamento de Tecnología de Información del Poder Judicial a los teléfonos: 2295-3386 o 2295-3388 para coordinar la ejecución de una prueba hacia el casillero electrónico que se desea habilitar o enviar un correo al buzón electrónico del Departamento de Tecnología de Información pruebanotificaciones@poder-judicial.go.cr para el mismo fin. La prueba consiste en enviar un documento a la dirección electrónica que se presenta y el Departamento de Tecnología de Información verificará la confirmación de que el correo fue recibido en la dirección electrónica ofrecida. La confirmación es un informe que emite el servidor de correo donde está inscrita la dirección. De confirmarse la entrega, el Departamento citado ingresará la cuenta autorizada a la lista oficial. Se le advierte al interesado que la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada son su responsabilidad. Cita de bioquímica: Se pone en conocimiento de las partes que la Sección de Bioquímica del Organismo de Investigación Judicial con Sede en San Joaquín de Flores, señaló las ocho horas del jueves treinta y uno de julio del dos mil catorce, con el fin de llevar a cabo la prueba de los marcadores genéticos. Se le hace saber a las partes que no será necesario presentarse en ayunas pero si llevar cédula de identidad, asimismo se le hace saber que la parte que sin fundamento razonable se niegue a someterse a la práctica de esa prueba, dispuesta por el Tribunal, podrá ser tenida como procediendo con malicia. Además, esa circunstancia podrá ser tenida como indicio de la veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba (Artículo 98 del Código de Familia). Quedan citadas debidamente las partes por éste medio para todos los efectos. A la actora y al demandado se les hace saber, que de conformidad con el artículo 98 del Código de Familia, la parte que sin motivo alguno se niegue a practicarse esa importante prueba, será considerado ese proceder como malicioso. Además esa circunstancia podrá ser tenida como un indicio de veracidad de lo que se pretende demostrar con dicha prueba, de ahí la importancia de mantener o señalar un lugar o medio donde escuchar notificaciones. Notificaciones: Notifíquese esta resolución a la demandada, personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real.- Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. La misma se localiza en Mercedes Norte de Heredia, del Colegio Claretiano 250 metros al oeste y 75 al norte, casa de rejas rojas a mano izquierda; para lo cual

se comisiona a la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia. Notifíquese. Licda. Francini Campos León, Jueza".—**Juzgado de Familia de Heredia.**—Lic. Felicia Quesada Zúñiga, Jueza .—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002354).

Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez del Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia) (Materia Familia); hace saber a David Alberto Salgado Saravia, documento de identidad N° 155811012125, de domicilio desconocidos, que en este Despacho se interpuso un proceso divorcio en su contra, bajo el expediente N° 15-000148-0938-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia), a las once horas y veintidós minutos del once de marzo del dos mil quince. De la anterior demanda abreviada establecida por la accionante Liana María Carmona Mendoza, se confiere traslado al accionado David Alberto Salgado Saravia por el plazo perentorio de diez días, para que se oponga a la demanda o manifieste su conformidad con la misma. Dentro del plazo de cinco días podrá oponer excepciones previas. Al contestar negativamente deberá expresar con claridad las razones que tenga para su negativa y los fundamentos legales en que se apoya. Respecto de los hechos de la demanda, deberá contestarlos uno a uno, manifestando categóricamente si los rechaza por inexactos, o si los admite como ciertos o con variantes o rectificaciones. En la misma oportunidad deberá ofrecer las pruebas que tuviere, con indicación en su caso del nombre y las generales de ley de los testigos y los hechos a que se referirá cada uno. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia. Notifíquese a dicha institución por medio de la Oficina de Comunicaciones Judiciales y Otras Comunicaciones; de este Circuito Judicial. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. "Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono "celular", con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del Despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones." Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, sesión N° 78-07 celebrada el 18 de octubre del 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo. b) Sexo. c) Fecha de nacimiento. d) Profesión u oficio. e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad. f) Estado civil. g) Número de cédula. h) Lugar de residencia. Notifíquese esta resolución al(los) demandado(s), personalmente o por medio de cédulas y copias de ley en su casa de habitación, o bien en su domicilio real. Artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Para estos efectos, se comisiona Oficina de Comunicaciones Judiciales de Santa Cruz. En caso que el lugar de residencia consistiere en una zona o edificación de acceso restringido, se autoriza el ingreso del(a) funcionario(a) notificador(a), a efectos de practicar la notificación, artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales. Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez. Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, (Liberia) (Materia Familia), a las trece horas y treinta y tres minutos del once de enero del dos mil dieciséis. Habiéndose depositado la suma prudencial fijada para responder en forma provisional a los

honorarios de curador, se nombra como tal a la Licda. Mónica María Camacho Quirós, para que represente al demandado David Alberto Salgado Saravia; a quien se le previene que en caso de anuencia deberá comparecer a este Despacho dentro del plazo de cinco días para aceptar el cargo conferido. Si no comparece, se entenderá que no lo acepta y se nombrará otro en su lugar. Asimismo se le previene que en caso de no hacerlo al momento de aceptar el cargo, deberá en el primer escrito que presente señalar medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero del 2009. Con respecto al medio, se le hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 02 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular N° 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. La parte interesada puede localizarlo al teléfono: 26653131. Notifíquese a la parte demandada; la presente demanda, por medio de un edicto que se publicará en el *Boletín Judicial* o en un Diario de Circulación Nacional; para los efectos del artículo 263 del Código Procesal Civil. Inclúyase en el mismo los datos que sean necesarios para identificar el proceso. Los plazos comenzarán a correr tres días después de aquél en que se haga la publicación. Expídase y publíquese. Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez. Lo anterior se ordena así en proceso divorcio de Liana María Carmona Mendoza contra David Alberto Salgado Saravia. Expediente N° 15-000148-0938-FA.—**Juzgado de Familia y Violencia Doméstica del Primer Circuito Judicial de Guanacaste, Liberia**, 11 de enero del 2016.—Msc. Eddy Rodríguez Chaves, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002356).

Se pone en conocimiento a todos los interesados que en este Despacho, se dió curso a las diligencias de declaratoria de insania, promovidas por Antonio Castro Rugama, a favor del señor José Antonio Castro Vásquez, para que dentro del plazo de quince días contados a partir de la publicación del edicto, se apersonen a este despacho formulando sus oposiciones mediante escrito, en el que expondrán los motivos de su disconformidad, con indicación expresa de la prueba en que se fundamenta su oposición. Exp: 15-000259-1152-FA-4.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 06 de agosto del 2015.—Lic. Gerardo Blanco Villalta, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN201602359).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de Michael Arcangel Méndez. Expediente número 15-001110-0187-FA.—**Juzgado Segundo de Familia de San José**, 16 de noviembre del 2015.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002361).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes por mejor derecho tengan interés en el proceso de insania y eventual curatela, de la señora Fanny María Barboza Rodríguez, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania de promovido por el señor Carlos Barboza Hernández, en favor de la señora Fanny María Barboza Rodríguez. Expediente número 15-001564-0165-FA.—**Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de setiembre del 2015.—Msc. Ramón Zamora Montes, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002372).

Se convoca por medio de este edicto a las personas a quienes corresponda la curatela de Jennifer María Richmond Castillo, conforme con el artículo 236 del Código de Familia, para que se presenten a encargarse de ella dentro del plazo de quince

días contados a partir de esta publicación. Proceso de insania que promueve Yajaira Tatiana Richmond Castillo. Expediente número 15-002880-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartago**, 30 de octubre del 2015.—Licda. Patricia Cordero García, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002374).

Se hace saber a Santiago Rayo Montero, mayor, nacionalidad nicaragüense, documento de identidad 135-RE-073362, de demás calidades desconocidas, que en este despacho se tramita el sumario de salida del país, N° 14-400856-0637-FA, de Jéssica Castro Bermúdez en su contra. Se concede a Santiago Rayo Montero el plazo de cinco días a efecto de que se apersona para contestar o formular la oposición correspondiente con la indicación de las pruebas en que se fundamenta, con la indicación de los testigos en su caso; dicho emplazamiento comenzará a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación del presente edicto. Se previene a la parte accionada, señalar lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario se aplicará a las resoluciones que se dicten la notificación automática.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 13 de marzo del 2015.—Lic. Mauren Solís Madrigal, Jueza.—1 vez.—(IN2016002381).

Se hace saber al señor Máximo Sánchez González, mayor, casado, pulidor de pisos, costarricense, cédula 6-155-265, de demás calidades desconocidas, que en este despacho se tramita el proceso número 14-401724-637-FA, que es abreviado de divorcio interpuesto por Francisca del Carmen Medrano Peña en su contra y por lo tanto se le concede el plazo de diez días a efecto de que se apersona para contestar o formular la oposición correspondiente con la indicación de las pruebas en que se fundamenta, con la indicación de los testigos en su caso; dicho emplazamiento comenzará a correr tres días después de aquel en que se hizo la publicación del presente edicto. Se previene a la parte accionada, señalar medio para recibir notificaciones, caso contrario después de tres días de publicado el presente edicto, comenzará a aplicar la notificación automática. Publíquese una sola vez.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, diecisiete de noviembre de dos mil quince.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002411).

Se hace saber al señor Luis Prieto Álvarez, de nacionalidad cubana, pasaporte número C-759551, demás calidades y domicilio desconocido, que en este Despacho se tramita proceso abreviado divorcio N° 2015-000820-0186-FA (2) establecido por Iris de Los Ángeles Dávila Barrantes, dentro del cual se le otorgó traslado por diez días para contestar la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, sin declaración en cuanto a gananciales por no existir, oponer excepciones, ofrecer sus pruebas. Se solicita la disolución del vínculo matrimonial. El emplazamiento corre tres días después de esta publicación.—**Juzgado Primero de Familia del Primer Circuito Judicial de San José**, 02 de diciembre del 2015.—Licda. Nelda Beatriz Jiménez Rojas, Jueza.—1 vez.—(IN2016002482).

Edictos Matrimoniales

Han solicitado a esta notaría los señores Grisel Mercedes Chacón Carranza c.c. Grisel Mercedes Chacón Carranza, quien es portadora de la cédula número 1-745-560 y Eduardo Monge Jiménez, portador de la cédula número 2-510-698, ambos mayores, solteros, vecinos de Desamparados, San José y San Rafael, Alajuela, para efectuar matrimonio el 20 de febrero del presente año. Se previene a todas las partes que conozcan alguna razón para que este matrimonio no se realice, que están en la obligación de manifestarlo ante esta notaría dentro del plazo de ley. Notaría de Luis Alejandro Álvarez Mora, carné 5260, San José, Desamparados, del Colegio Nuestra Señora, setenta y cinco metros sur, frente a Coopenae. Se ordena publicación de edicto de conformidad al artículo 25 del Código de Familia.—Desamparados, San José, 5 de enero del 2016.—Lic. Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—(IN2016002156).

En este Despacho se han presentado solicitando contraer matrimonio: Marvin Salazar Araya, cédula: 6-252-398, vecino de Ciudad Cortés, Barrio Renacimiento casa: E-21, y Elsa

María Wong Quesada, cédula: 6-209-437 y vecina de la misma dirección. Si alguna persona conoce impedimento para que esta boda se realice, deberá manifestarlo a este despacho dentro del plazo de 8 días naturales siguientes después de la publicación de este edicto. Expediente: 16-400003-423-FA.—**Juzgado de Familia de Osa**, 7 de enero del 2016.—Lic. Mario Alberto Barth Jiménez, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002215).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Miguel Gabriel Esquivel Anchía, mayor, soltero y actualmente en unión libre, cédula de identidad número 07-0172-0050, costarricense, de veintinueve años, operador de monta cargas, nacido en la provincia de Limón, Cantón, Central, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis y Ruth Nerys Jirón Umaña, costarricense, soltera y actualmente en unión libre, cédula de identidad 05-0355-0355, de veintiocho años, ama de casa, nacida en el cantón de la Cruz, provincia de Guanacaste el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta seis, ambos vecinos de la provincia de Limón, cantón central. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000299-1152-FA(4).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 3 de julio del 2015.—Licda. Ángela Jiménez Chacón, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002270).

Han comparecido a este despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: José Rinaldo Rodríguez Rodríguez, costarricense, estado civil: soltero, cédula de identidad: 05-0228-0668, cincuenta años cumplidos, oficio: agricultor, nacido en: provincia: Guanacaste, cantón: Nicoya, distrito: Buena Vista en fecha: 08-10-1965 y Marlene Del Socorro Jarquín Castellón, nicaragüense, soltera, cédula de residencia número: 155805703704, de treinta y nueve años de edad, ocupación: labores de selección en planta empacadora, sexo: femenino, nacida en la República de Nicaragua, en el Departamento Boaco, cantón: Tierra Azul, distrito: Tierra Azul, en fecha: 25-05-1976, ambos vecinos de Limón, cantón: central, distrito: Matama, Bananito Norte, del Puesto de Policía de Bananito, ciento cincuenta metros al norte, sobre la línea férrea, casa de madera sin pintar. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000563-1152-FA (4).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 25 de noviembre del 2015.—Licda. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002281).

Han comparecido a este Despacho solicitando contraer matrimonio civil los señores: Marvin Mora Acevedo, costarricense, estado civil: soltero, cédula de identidad 07-0154-0304, edad en años cumplidos: 33 años, oficio: peón bananero, masculino, nacido en cantón central de Limón, en fecha: 29-10-1982 y Yorleny Córdoba Brown, costarricense, estado civil: soltera, cédula de identidad número: 07-0128-0741, edad en años cumplidos: 37, ocupación: supervisora de planta empacadora, femenino, nacida en provincia: Limón, cantón: central, distrito: primero en fecha: 22-07-1978, ambos vecinos de Bananito Norte, en el cuadrante Cobal, tercera fila, doscientos cincuenta metros de la planta empacadora. Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de impedimento legal para que su matrimonio se celebre debe manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto. Expediente N° 15-000641-1152-FA (4).—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, Limón**, 25 de noviembre del 2015.—Licda. Tania Morera Solano, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002286).

José Luis Rojas Flores y Mireya Blanco Ramos, cédula por su orden: 6-0083-481 y 6-137-475; vecinos de San José, Desamparados, Damas, Fátima, desean contraer matrimonio y afirman reunir todos los requisitos de ley. La oposición de alguien con interés legítimo, debe ser presentada ante este Juzgado dentro de los ocho días luego

de esta publicación. Expediente 16-400032-0637-FA.—**Juzgado de Familia de Desamparados**, 11 de enero del 2016.—Licda. Luz Marina Solís Poveda, Jueza.—1 vez.—(IN2016002295).

Se hace saber a quienes interese que ante este Juzgado han comparecido a efecto de contraer matrimonio civil, los señores: Olman Alfredo López, mayor, soltero, vecino de Barrio Cuba, 300 oeste del antiguo Pochote, portador de la cédula de identidad número 1-0583-0332, trabajo en vendedor ambulante de copos, nacido el dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, la madre se llama Adela Irene Padilla Navarro (fallecida) y el padre José Antonio López Díaz (fallecido); y Maritza Esperanza Auxiliadora Hernández Delgado, mayor, divorciada, vecina de Barrio Cuba, de la Cerradera El Pochote 300 metros al oeste, ama de casa, portadora de la cédula de identidad N° 1-0757-0834, nacida el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete, hija de Víctor Manuel Hernández Mora (fallecido) y Amparo Delgado Guerrero (fallecida). Si alguna persona tuviere conocimiento de la existencia de algún impedimento legal para este matrimonio deberá comunicarlo a este Juzgado, dentro de los ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el *Boletín Judicial* debiendo con ello señalar lugar o medio (fax/casillero/correo electrónico) dentro del perímetro judicial de este circuito judicial donde atenderá sus notificaciones, apercibido que si no lo hiciere, todas aquellas resoluciones que en lo futuro se dicten, se tendrán por notificadas en el solo transcurso de veinticuatro horas después de notificadas. Igual consecuencia ocurrirá si el lugar señalado fuere impreciso, no exista o existiendo se encuentre cerrado o si el medio escogido impida la notificación por causas ajenas al Despacho. Expediente N° 15-001393-187-FA. Solicitud de matrimonio.—**Juzgado Segundo de Familia de San José del Primer Circuito Judicial de San José**, a las once horas del siete de enero del dos mil dieciséis.—Lic. Jorge Arturo Marchena Rosabal, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002330).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, las personas contrayentes: José Francisco Calderón Montero, mayor de edad, soltero, operario, cédula de identidad N° 0115400622, vecino de Cartago, La Unión, San Diego, de la terminal de buses de Santiago del Monte, 150 metros sureste, casa a mano izquierda color blanco con verjas azules, hijo de Jacqueline Montero Villalobos y José Francisco Calderón Umaña, nacido en San José, el 25 de junio de 1993, con 22 años de edad; y Paola de los Ángeles Martínez Mora, mayor de edad, soltera, cajera, cédula de identidad N° 0114810820, vecina de Cartago, La Unión, San Diego, de la terminal de buses de Santiago del Monte, 150 metros sureste, casa a mano izquierda color blanco con verjas azules, hija de Vivian Mora Richmond y Marvin Martínez Mora, nacida en San José, el 03 de noviembre de 1991, actualmente con 24 años de edad. Tenemos dos hijos en común de nombres Emmanuel y Angie ambos Calderón Martínez y menores de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 15-002757-0338-FA.—**Juzgado de Familia de Cartag**, 30 de noviembre del 2015.—Lic. Cristina Dittel Masís, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002335).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, las personas contrayentes: Pedro Antonio Sánchez Vega, mayor, divorciado, pastelero, cédula de identidad número tres-trescientos dieciséis-novecientos setenta, vecino de Abel Sáenz, veinticinco metros al norte del antiguo Ebais, casa color azul, B4, hijo de Celín Sánchez Vargas y Emma Vega Fonseca, nacido en centro, Turrialba, Cartago, el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, con cuarenta y tres años de edad; y Geovanna Mercedes Vargas Tenorio, mayor, soltera, oficios domésticos, cédula de identidad número uno-mil trescientos seis-ciento cuarenta y seis, vecina de Abel Sáenz, veinticinco metros al norte del antiguo Ebais, casa color azul, B4, hija de Gerardo Antonio Vargas Vega y Gladys Tenorio Román, nacida en Carmen, Central, San José, el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, actualmente con

veintinueve años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 16-000002-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 04 de enero del 2016.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002338).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, las personas contrayentes: Vladimir Humberto Martínez Miranda, mayor, soltero, comerciante, cédula de identidad número seis-trescientos sesenta y seis-ochocientos noventa y nueve, hijo de Enrique Martínez Rivera y Marcelina Miranda Espinoza, nacido en Corredor, Corredores, Puntarenas, el trece de setiembre de mil novecientos ochenta y siete, con veintiocho años de edad; y Argerie María Gómez Umaña, mayor, soltera, enfermera, cédula de identidad número tres-cuatrocientos dieciséis-doscientos treinta y siete, hija de Edwin Gómez Ramírez y Xinia María Umaña Vega, nacida en centro, Turrialba, Cartago, el quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis, actualmente con veintinueve años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 16-000006-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 06 de enero del 2016.—Msc. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002341).

Han comparecido ante este Despacho solicitando contraer matrimonio civil, las personas contrayentes: Jairo César Peraza Astúa, mayor, soltero, matador de reses en Turrialba, vecino de Los Laureles de Turrialba, casa E 21, teléfono: 8707-8712, cédula de identidad número uno-mil ciento dieciocho-setecientos veintitrés, hijo de William Peraza Monge y María Isabel Astúa Ortega, nacido en Carmen, Central, San José, el veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, con treinta y dos años de edad; y Pamela Hernández Retes, mayor, soltera, ama de casa, teléfono: 8403-5945, cédula de identidad número tres-cuatrocientos cuarenta y tres-cero veintiuno, vecina de Laureles de Turrialba, casa E 21, hija de Carlos Alberto Hernández Molina y Carmen Retes Calderón, nacida en Oriental, Central, Cartago, el dos de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, actualmente con treinta y dos años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. (Solicitud de matrimonio). Expediente N° 16-000008-0675-FA-I.—**Juzgado de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Turrialba (Materia Familia)**, 07 de enero del 2016.—Lic. Gisela Salazar Rosales, Jueza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002342).

Han comparecido ante este Juzgado de Familia de Heredia, solicitando contraer matrimonio civil los contrayentes el señor Víctor Manuel Vargas Zúñiga, mayor, estado civil divorciado, profesión guarda de seguridad, cédula de identidad número 6-0210-0378, vecino de San Isidro de Heredia, de la iglesia católica, 175 m este, hijo de Bolívar Vargas González y Marta Zúñiga Fernández, nacido en Puntarenas el 01 de octubre de 1967, con 48 años de edad, y Ana Marcela Zamora Valerio, mayor, estado civil divorciada, profesión ama de casa, cédula de identidad número 4-0156-0038 vecina de San Isidro de Heredia, de la iglesia católica, 175 m este, hija de José Ángel Zamora Salas y Ligia Valerio Orozco, nacida en Heredia el 04 de agosto de 1972, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo deberá manifestarlo ante este Despacho Juzgado de Familia de Heredia, dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación del edicto. Expediente: 16-000013-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 05 de enero del 2016.—Lic. Carlos E. Valverde Granados, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002384).

Han comparecido a este despacho fa contraer matrimonio los señores Alonso Sosa Villalobos mayor cédula 5-0340-0608, y señora Ivis Bustamante Sánchez, mayor con cédula: 6-0342-0380. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este Matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo a este despacho dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Edicto. Expediente: 16-000019-1146-FA.—**Juzgado de Familia de Puntarenas**, 06 de enero de 2016.—Lic. Alberto Jiménez Mata, Juez de Familia.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002387).

Rony Alexander Oviedo Segura, mayor, soltero, conductor, cédula de identidad número: 1-1095-829 y Wendy Patricia Cascante Picado, mayor, soltera, vendedora, con cédula de identidad N° 1-1463-592, ambos vecinos de Los Guido de Desamparados, manifiestan su deseo de contraer matrimonio. Se avisa a los interesados que cualquier oposición a este acto deberá presentarse dentro del plazo que la ley establece para tales efectos ante mi notaría ubicada en San José, Bufete Ángulo Campos, 300 metros al este de la Maternidad Carit.—San José, 7 de enero del 2016.—Lic. Violeta Arias Chavarría, Notaria.—1 vez.—(IN2016002513).

Edictos en lo Penal

Por requerirse en sumaria Penal número 13-002160-0065-PE-3 (534-14-3) en contra de, Marlon Antonio Gutiérrez Varela, por el delito de Infractores del Proceso Inscripción y Otro en perjuicio de, Marlon Antonio Gutiérrez Pineda, se solicita publicar por medio de edicto y por una única vez en el *Boletín Judicial* y de conformidad con el artículo 115, del Código Procesal Penal la siguiente resolución: “Traslado de la Acción Civil Resarcitoria de las trece horas veintiocho minutos del veintiuno de octubre del dos mil quince (traslado de acción civil resarcitoria delegada) establecida por Licda. Marisel Arias Valverde, Abogada de la Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público de Corredores, en contra del demandado civil Marlon Antonio Gutiérrez Varela, cédula de identidad panameña sin documento de identidad, esto para que si bien lo tiene se oponga el demandado civil o interponga las excepciones que estime convenientes.—**Fiscalía de Corredores**, 06 de enero del 2016.—Msc. Hazel Espinoza Mora, Fiscal Auxiliar de Corredores.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002226).

El suscrito Jainer Alonso Gamboa Muñoz, Juez Tramitador del Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José, notifica a Olga Marta Lindo Morales, la resolución que se encuentra en el proceso ejecutivo prendario N° 99-001063-0183-CI, de Rodrigo López Segura contra: Olga Marta Lindo Morales, la que dice literalmente: “Juzgado Cuarto Civil de San José, a las trece horas y cincuenta y dos minutos del cuatro de enero del dos mil dieciséis. Constatadas las reiteradas resoluciones dictadas aperebiendo a la demandada Olga Marta Lindo Morales de la situación que actualmente presenta el vehículo placas: 181377, que se encuentra decomisado en el depósito de vehículos de Cartago y siendo que no se ha logrado notificar a la misma, es que como última gestión realizada por el Despacho con respecto al automotor citado, en aplicación a la Circular N° 129-09 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia y a la Ley N° 6106 de Distribución de Bienes Confiscados o Caídos en Comiso, se ordena a publicar edicto de notificación con el fin de notificar a la señora Olga Marta Lindo Morales que tendrá quince días para que se apersona al depósito de vehículos de Cartago para hacer retiro del vehículo citado, marca: Hyundai, estilo: Excel GLS, año: 1987, categoría: automóvil. Caso de no hacerlo el vehículo pasará bajo efecto de donación al Estado. Asimismo, expídase mandamiento para proceder a cancelar la prenda inscrita al tomo: 0002, asiento: 00834175 y anotación de decreto de embargo inscrito al tomo: 0009, asiento: 00443901, secuencia: 001.—**Juzgado Cuarto Civil de Mayor Cuantía de San José**.—Lic. Jainer Alonso Gamboa Muñoz, Juez.—1 vez.—Exonerado.—(IN2016002351).